DIARIO DE LOS DEBATES

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

AÑO: 1 TOMO: I NÚM: 31 Cd. Chetumal, Q. Roo, 01 de diciembre de 2016.

SESIÓN No. 31 DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

S U M A R I O: **PAG.**

Presidencia. **3**

Secretaría. **3**

Orden del día. **3-5**

Pase de lista de asistencia. **5-6**

Instalación de la Sesión. **6**

Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso. **6-12**

Lectura de la correspondencia recibida. **12-122**

Lectura de la Iniciativa de Ley para la Prevención del Virus de Inmunodeficiencia Humana y de respuesta al Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida del Estado de Quintana Roo; presentada por los Diputados Laura Esther Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, Emiliano Vladimir Ramos Hernández, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y José Esquivel Vargas Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, de la XV Legislatura del Estado. **0**

Lectura de la Iniciativa de Ley por la que se Crea el Instituto Quintanarroense de Profesionalización e Investigación Magisterial; presentada por el Diputado Ramón Javier Padilla Balam, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la XV Legislatura. 0

Lectura de la Proposición con Punto de Acuerdo con el carácter de urgente y obvia resolución, para exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para que, en concordancia con la política nacional en materia de juventud y deporte, así como para dar cumplimiento a los requerimientos de la juventud y población quintanarroense, propicie la separación tanto normativa como organizacional, de la atención de los asuntos relativos a la juventud, de la atención y promoción deportiva, a través de la iniciativa que proponga la derogación del decreto de creación de la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, y la consecuente expedición, en su caso, de los decretos de creación tanto del Instituto Quintanarroense de la Juventud como del Instituto Quintanarroense del Deporte y Cultura Física, los cuales funcionen como organismos públicos descentralizados y autónomos, con personalidad jurídica y patrimonio propio; presentada por las Diputadas Tyara Schleske de Ariño, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; Santy Montemayor Castillo, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; y Diputados José Carlos Toledo Medina, Presidente de la Comisión de Deporte y José de la Peña Ruíz de Chávez, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, todos de la XV Legislatura del Estado; para su aprobación, en su caso. 0

Lectura del Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que la H. XV Legislatura del Estado de Quintana, exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Quintana Roo y al Titular del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos del Estado de Quintana Roo, para que en ámbito de sus facultades implementen y en su caso, intensifiquen, en los Municipios de nuestro Estado que así lo requieran, las campañas de alfabetización que permitan disminuir el número de personas que se encuentran en condición de analfabetismo; presentado por la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la XV Legislatura del Estado. 0

Intervención de la Diputada Laura Esther Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, con motivo del "Día Internacional de la Acción contra el VIH-Sida". **0**

Clausura de la sesión.

PRESIDENCIA: C. Dip. Jesús Alberto Zetina Tejero.

SECRETARÍA: C. Dip. Eugenia Guadalupe Solís Salazar.

PRESIDENTE: Buenos días.

En agradecimiento a la presencia de mi Vicepresidente, compañero Diputado y amigo Juan Ortiz Vallejo, y de nuestra Diputada compañera Secretaria de nuestro partido, Eugenia Solís, muchísimas gracias compañeros.

Buenos días a los medios de comunicación.

A todo el público que nos acompaña.

Le voy a pedir a mi compañera Diputada sírvase dar a conocer los asuntos a tratar.

SECRETARIA: Diputado Presidente, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo éste el siguiente:

SESIÓN No. 31 DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

FECHA: 1 DE DICIEMBRE DE 2016.

HORA: 11:00

ORDEN DEL DIA:

1.- Pase de lista de asistencia.

2.- Instalación de la sesión.

3.- Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.

4.- Lectura de la correspondencia recibida.

5.- Lectura de la Iniciativa de Ley para la Prevención del Virus de Inmunodeficiencia Humana y de respuesta al Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida del Estado de Quintana Roo; presentada por los Diputados Laura Esther Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, Emiliano Vladimir Ramos Hernández, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y José Esquivel Vargas Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, de la XV Legislatura del Estado.

6.- Lectura de la Iniciativa de Ley por la que se Crea el Instituto Quintanarroense de Profesionalización e Investigación Magisterial; presentada por el Diputado Ramón Javier Padilla Balam, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la Décima Quinta Legislatura.

7.- Lectura de la Proposición con Punto de Acuerdo con el carácter de urgente y obvia resolución, para exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para que, en concordancia con la política nacional en materia de juventud y deporte, así como para dar cumplimiento a los requerimientos de la juventud y población quintanarroense, propicie la separación tanto normativa como organizacional, de la atención de los asuntos relativos a la juventud, de la atención y promoción deportiva, a través de la iniciativa que proponga la derogación del decreto de creación de la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, y la consecuente expedición, en su caso, de los decretos de creación tanto del Instituto Quintanarroense de la Juventud como del Instituto Quintanarroense del Deporte y Cultura Física, los cuales funcionen como organismos públicos descentralizados y autónomos, con personalidad jurídica y patrimonio propio; presentada por las Diputadas Tyara Schleske de Ariño, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; Santy Montemayor Castillo, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; y Diputados José Carlos Toledo Medina, Presidente de la Comisión de Deporte y José de la Peña Ruíz de Chávez, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, todos de la XV Legislatura del Estado; para su aprobación, en su caso.

8.- Lectura del Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que la H. XV Legislatura del Estado de Quintana, exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Quintana Roo y al Titular del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos del Estado de Quintana Roo, para que en ámbito de sus facultades implementen y en su caso, intensifiquen, en los Municipios de nuestro Estado que así lo requieran, las campañas de alfabetización que permitan disminuir el número de personas que se encuentran en condición de analfabetismo; presentado por la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la XV Legislatura del Estado.

9.- Intervención de la Diputada Laura Esther Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, con motivo del "Día Internacional de la Acción contra el VIH-Sida".

10.-Clausura de la sesión.

DIPUTADO PRESIDENTE: **DIPUTADA SECRETARIA:**

LIC. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO. **C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.**

SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIA: El primer punto del orden del día es el pase de lista de asistencia.

	NOMBRE	A	F
1	**DIP. ALBERTO VADO MORALES**	**SI**	
2	**DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH**		**AUSENTE**
3	**DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO**		**AUSENTE**
4	**DIP. TYARA SCHLESKE DE ARIÑO**	**SI**	
5	**DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**		**AUSENTE**
6	**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA**	**SI**	
7	**DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO**		**AUSENTE**
8	**DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ**	**SI**	
9	**DIP. JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA**	**SI**	
10	**DIP. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE**	**SI**	
11	**DIP. GABRIELA ANGULO SAURI**	**SI**	
12	**DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS**	**SI**	
13	**DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM**	**SI**	

14	**DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN**	**SI**	
15	**DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA**	**SI**	
16	**DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA**		**AUSENTE**
17	**DIP. JENNI JUÁREZ TRUJILLO**	**SI**	
18	**DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO**	**SI**	
19	**DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ**		**AUSENTE**
20	**DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH**	**SI**	
21	**DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO**		**AUSENTE**
22	**DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA**	**SI**	
23	**DIP. JUAN ORTÍZ VALLEJO**	**SI**	
24	**DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO**	**SI**	
25	**DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR**	**SI**	

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo la asistencia de 18 Diputados a esta Sesión.

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, sírvase justificar la inasistencia de la Diputada Ana Patricia Peralta de la Peña, Santy Montemayor Castillo y de la compañera Diputada Leslie Angelina Hendricks Rubio, por encontrarse realizando tareas inherentes a su cargo.

Habiendo quórum, se instala la sesión ordinaria número 31 del Primer Período Ordinario de Sesiones, siendo las 11:43 horas del día 1 de diciembre de 2016.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 30 de noviembre de 2016; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la palabra el compañero Vicepresidente de la Mesa Directiva, nuestro compañero Juan Ortiz Vallejo.

DIPUTADO JUAN ORTIZ VALLEJO:

(Hace el uso de la palabra).

Muy buenas tardes.

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros Diputados y Diputadas.

En virtud de que el acta de la sesión anterior fue enviada previamente a los correos electrónicos para su conocimiento, me permito proponer a su consideración la dispensa de su lectura.

Es cuánto, Diputado Presidente.

(Al término de su intervención)

PRESIDENTE: Gracias compañero Diputado.

Compañera Secretaria, sírvase someter a votación la propuesta presentada.

SECRETARIA: Se somete a votación la propuesta presentada, por lo que solicito a los Ciudadanos Diputados, emitir su voto.

(Se somete a votación).

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

PRESIDENTE: Se declara aprobada la propuesta presentada.

(Lectura dispensada).

"2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo. Fructificar la razón: trascender nuestra cultura"

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 30 DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.

*En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **30 días del mes de noviembre del año 2016**, reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, bajo la Presidencia del **Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero**, quien antes de dar inicio a la sesión agradeció la presencia de los integrantes de la Mesa Directiva, a los Medios de Comunicación y a los Estudiantes de la carrera de Derecho de primero y tercer semestre de la UQROO, así como al Profesor Ignacio Alonso, acto seguido se dio a conocer el orden del día:----------*

1.- Pase de lista de asistencia.----------

2.- Instalación de la sesión.----------

3.- Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.----------

4.- Lectura de la Iniciativa que reforma el Artículo 6 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; presentada por los Diputados Tyara Schleske de Ariño, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; José Carlos Toledo Medina, Presidente de la Comisión de Deporte; José de la Peña Ruíz de Chávez, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México; Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género y Santy Montemayor Castillo, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático todos de la XV Legislatura.---------

5.- Lectura de la Iniciativa de Ley de Movilidad Sostenible para la Población del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Jenni Juárez Trujillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional de la XV Legislatura del Estado.----------

6.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman el Artículo 35, numeral 24, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 4° en su numeral 24; y 28, párrafo primero, fracción I del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.----------

7.- Lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Ingresos para el Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2017; para su aprobación, en su caso.----

8.- Lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Ingresos para el Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2017; para su aprobación, en su caso.----------

9.- Intervención del Diputado José Esquivel Vargas, Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, en relación al Natalicio de Andrés Quintana Roo.----------

10.- Clausura de la sesión.----------

1. *Acto continuo, el Diputado Presidente instruyó a la Diputada Secretaria dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste el* ***Pase de lista de asistencia****, registrándose de la siguiente forma: Diputado Alberto Vado Morales presente, Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach presente, Diputada Santy Montemayor Castillo ausente, Diputada Tyara Schleske de Ariño presente, Diputada Ana Patricia Peralta de la Peña ausente, Diputado José Luis González Mendoza presente, Diputada Leslie Angelina Hendricks Rubio ausente, Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez presente, Diputado José Carlos Toledo Medina presente, Diputada Laura Esther Beristain Navarrete ausente, Diputada Gabriela Angulo Sauri presente, Diputado José Esquivel Vargas presente, Diputado Ramón Javier Padilla Balam presente, Diputada Mayuli Latifa Martínez Simón ausente, Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila presente, Diputado Raymundo King de la Rosa presente, Diputada Jenni Juárez Trujillo presente, Diputado Juan Carlos Pereyra Escudero presente, Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández ausente, Diputada Silvia de los Angeles Vazquez Pech presente, Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio presente, Diputado Fernando Levin Zelaya Espinoza presente, Diputado Juan Ortíz Vallejo presente, Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero presente, Diputada Eugenia Guadalupe Solís*

Salazar presente.----------
*Seguidamente, la Diputada Secretaria informó la **asistencia de 19 Diputados.**----------*
Inmediatamente el Diputado Presidente justificó la inasistencia de las Diputadas Leslie Angelina Hendricks Rubio y Ana Patricia Peralta de la Peña, por encontrarse realizando tareas inherentes a su cargo.----------
***2.** Una vez verificado el quorum, se declaró instalada la sesión número 30, siendo las **19:53 horas** del **día 30 de noviembre de 2016**.----------*
***3.** Seguidamente, la Diputada Secretaria informó que el siguiente punto del orden del día correspondía a la **lectura del acta de la sesión anterior número 29, celebrada el día 29 de noviembre de 2016; para su aprobación, en su caso**.----------*
Acto seguido el Diputado Presidente justificó la inasistencia de la Diputada Santy Montemayor Castillo.----------
En uso de la voz el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, pidió la dispensa de la lectura del acta, en virtud de ya contar con ella de manera electrónica, por lo que se sometió a votación la propuesta presentada resultando aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada la dispensa de la lectura del acta, en consecuencia se puso a consideración del Pleno el acta presentada, misma que sin observaciones se sometió a votación resultando aprobada por unanimidad, en ese sentido el Diputado Presidente la declaró aprobada.----------
***4.** Acto seguido, la Diputada Secretaria informó que correspondía la lectura de la **Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Artículo 6 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; presentada por los Diputados Tyara Schleske de Ariño, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; José Carlos Toledo Medina, Presidente de la Comisión de Deporte; José de la Peña Ruíz de Chávez, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México; Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género y Santy Montemayor Castillo, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático todos de esta Honorable XV Legislatura**.-Enseguida el Diputado Presidente pidió se tomara nota de la asistencia de la Diputada Mayuli Latifa Martínez Simón, por lo que se continuó con el desarrollo de la sesión con la asistencia de 20 Diputados.----------*
Posteriormente la Diputada Secretaria dio a conocer la iniciativa presentada, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su estudio, análisis y posterior dictamen.----------
5.** Dando continuidad al orden del día se dio lectura a la **Iniciativa de Ley de Movilidad Sostenible para la Población

del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Jenni Juárez Trujillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional de la XV Legislatura del Estado; *enseguida solicitó el uso de la voz la Diputada Jenni Juárez Trujillo que inmediatamente se declinó de su solicitud, acto seguido el Diputado Presidente turnó la Iniciativa presentada a las Comisiones de Comunicaciones y Transportes, y de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos, para su estudio, análisis y posterior dictamen.----------*

6. *Conforme al siguiente punto del orden del día correspondió la* ***lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma el Artículo 35, numeral 24, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los Artículos 4 en su numeral 24; y 28, párrafo primero, fracción I del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso****; acto seguido hizo uso de la voz el Diputado Juan Carlos Pereyra Escudero para solicitar la dispensa de la lectura de la Minuta.---- Enseguida, se le concedió el uso de la voz a la Diputada Mayuli Latifa Martínez Simón, quien de manera general hizo un resumen del dictamen presentado recalcando la importancia de implementar un sistema estatal anticorrupción.---------- Posteriormente, se sometió a votación la propuesta de dispensa de la Minuta presentada la cual resultó aprobada por unanimidad, para tal efecto, se declaró aprobada la propuesta, en tal sentido se dio lectura al dictamen en mención.---------- Al término de la lectura del dictamen se puso a consideración en lo general por lo que solicitó el uso de la voz el Diputado Raymundo King de la Rosa, previo a la intervención, el Diputado Presidente solicitó se tomara nota de la asistencia del Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, por lo que se continuó con el desarrollo de la sesión con la asistencia de 21 Diputados presentes, acto seguido hizo uso de la voz el* ***Diputado Raymundo King de la Rosa,*** *quien emitió sus consideraciones en apoyo al dictamen presentado el cual refuerza la reforma constitucional que presentara su fracción parlamentaria en materia anticorrupción.---------- En uso de la voz el* ***Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio,*** *señaló estar a favor del dictamen presentado señalando que consideraba que era importante que la ciudadanía se sume a la propuesta porque la corrupción es un tema cultural.---------- Seguidamente, hizo uso de la voz el* ***Diputado Fernando Levin Zelaya Espinoza,*** *quien especificó que el Sistema Nacional Anticorrupción es un tema de la sociedad, es por ello que es muy importante aplicarlo en el Estado, ya que esas malas acciones han tenido consecuencias.---------- En uso de la palabra el* ***Diputado José Luis González Mendoza,*** *coincide con las posturas de sus antecesores en la palabra y refiere la importancia del tema.----------*

Inmediatamente el Diputado Presidente solicitó se tomara nota de la asistencia de la Diputada Laura Esther Beristain Navarrete, por lo que se continuó con el desarrollo de la sesión con la asistencia de 22 Diputados presentes.----------
*En uso de la palabra la **Diputada Mayuli Latifa Martínez Simón,** aclaró que el Sistema Nacional Anticorrupción, es una propuesta que de forma obligatoria se tendrá que aplicar en el Estado y aún están con suficiente tiempo para trabajarlo.----------*
Acto seguido el Diputado Presidente de conformidad con el Artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, hizo uso de la palabra, en tanto el Diputado Vicepresidente asumió la Presidencia; en tribuna el Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero, especificó su apoyo al Dictamen presentado en virtud de ser de gran relevancia para el Estado.----------
No habiendo más observaciones se sometió a votación en lo general y en lo particular, siendo aprobado en ambos casos por unanimidad, por lo que se declaró aprobada la votación y se emitió el decreto correspondiente.----------
***7.** Dando continuidad al orden del día se informó que correspondía la **lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Ingresos para el Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2017; para su aprobación, en su caso;** enseguida, se le concedió el uso de la voz al Diputado José Luis González Mendoza, quien solicitó la dispensa de la lectura de la Minuta de Decreto de conformidad con el Artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en ese sentido se sometió a votación la propuesta siendo aprobada por unanimidad, en consecuencia se declaró aprobada la dispensa, por lo que se procedió a la lectura del dictamen en mención.----------*
Una vez dado a conocer el dictamen se puso a consideración del pleno y al no haber observaciones se sometió a votación en lo general y en lo particular resultando aprobado en ambos casos por unanimidad, en consecuencia se declaró aprobada la votación por lo que se emitió el decreto respectivo.----------
***8.** En atención al orden del día correspondió el turno a la **lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Ingresos para el Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2017; para su aprobación, en su caso;** enseguida el Diputado José de la Peña Ruíz de Chávez, solicitó el uso de la palabra para pedir la dispensa de la lectura de la Minuta, en ese sentido se sometió a votación la propuesta siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada la propuesta, procediéndose a la lectura del dictamen presentado.-*
Después de la lectura del dictamen se puso a consideración del Pleno en lo general y particular, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado en ambos casos por unanimidad declarándose aprobado y emitiéndose el decreto

correspondiente.----------

9. *Continuando con el desarrollo de la sesión la Diputada Secretaria informó que correspondía la* ***intervención del Diputado José Esquivel Vargas, Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, en relación al Natalicio de Andrés Quintana Roo****; sin embargo, en virtud de la ausencia del Diputado José Esquivel Vargas se procedió al siguiente punto del orden del día.----------*

Finalmente, agotados los puntos del orden del día, se procedió a la ***clausura de la sesión ordinaria número 30, siendo las 21:07 horas*** *del día 30 de noviembre de 2016, y citó para la próxima sesión ordinaria número 31 el día 1 de diciembre del año en curso a las 11:00 horas.-* ***DIPUTADO PRESIDENTE: LIC. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO. DIPUTADA SECRETARIA: C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.***

PRESIDENTE: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior, celebrada el día 30 de noviembre de 2016.

¿Algún Diputado desea hacer alguna observación?

No habiendo quien así lo hiciera. Diputada Secretaria, sírvase someter a votación el acta presentada.

SECRETARIA: Se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que solicito a los Diputados, emitir su voto.

(Se somete a votación).

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

PRESIDENTE: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 30 de noviembre de 2016.

Diputada Secretaria, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

SECRETARIA: (Lee cuadro de correspondencia).

INE/PC/243/2016. Del Instituto Nacional Electoral. De fecha 27 de octubre de 2016. Por el que remiten Oficio mediante el cual remiten copia de las peticiones formuladas por el C. Hipólito Arriaga Pote, así como las actuaciones derivadas de ésta, para que el Congreso se pronuncie sobre el contenido de las mismas en ejercicio de sus atribuciones.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

INE/PC/243/2016

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2016

Dip. Gabriela Angulo Sauri
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de Quintana Roo

El 20 de julio de 2016, el C. Hipólito Arriaga Pote presentó ante el Instituto Nacional Electoral un escrito mediante el cual solicitó a este Instituto, entre otras cuestiones, las siguientes:

- Ejercer su facultad de atracción a fin de emitir reglamentos aplicables a la implementación de medidas urgentes, concretas y específicas necesarias para asegurar el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- Emitir reglamentos en los que se establezcan acciones a desarrollar por los Organismos Púbicos Locales Electorales para que en la asignación por representación proporcional se le designe un regidor y diputado local a los pueblos y comunidades indígenas.
- El establecimiento de mecanismos para que en los acuerdos de declaratoria de validez y asignación de senadores y diputados de representación proporcional, se precise el nombre de los senadores y diputados federales representantes de los pueblos y comunidades indígenas en calidad de senadores y diputados.
- Promover ante los congresos locales y el Congreso de la Unión la emisión de leyes reglamentarias que desde su visión hagan posible el ejercicio de los derechos político-electorales de las comunidades indígenas.

Al respecto, le informo que tratándose de la solicitud de facultad de atracción, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, consideró que ésta resultaba improcedente, con base en lo dispuesto en el artículo 121, párrafo 7, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Respecto a las demás peticiones, la Dirección Jurídica del Instituto a través del oficio INE/DJ/2118/2016 se pronunció, esencialmente, en el sentido de que no es facultad de este organismo administrativo emitir reglamentos para superar omisiones legislativas de las entidades federativas y del Congreso de la Unión, así como que es derecho de los ciudadanos mexicanos presentar iniciativas de leyes o decretos que sean competencia de los Poderes legislativos, federales o locales.

Por ello, dado que la materia de las peticiones formuladas por el C. Hipólito Arriaga Pote es ajena a la competencia de esta autoridad administrativa, es que procede remitirle el escrito original, así como las actuaciones derivadas de ésta, para que el Congreso que usted preside se pronuncie sobre el contenido de las mismas en ejercicio de sus atribuciones.

Atentamente

Dr. Lorenzo Córdova Vianello

Consejero Presidente

11:06

1 NOV 2016

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUSE

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO N° INE/DJ/2192/2016

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2016.

Asunto: Respuesta a planteamientos formulados a través de escrito presentado en la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, el 31 de agosto de 2016.

1 copia. Diana Olvera

RECIBIDO SEP 13 PM 12:15 OFICIALÍA DE PARTES

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

C. HIPÓLITO ARRIAGA POTE,
Calle Mario López Portilla, número 20,
Col. Cristo Rey, C.P. 01150, Delegación Álvaro Obregón,
P R E S E N T E.

M a Copa Cuevas 12 de Sep. 2016 Mc Hipólito Arriaga Pote

En términos del artículo 67, párrafo 1, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me refiero a su escrito presentado en la oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, el 31 de agosto de 2016, el cual fue remitido a esta Dirección el día 7 de septiembre del año en curso, a través de oficio INE-JLE-MEX/VE/0896/2016, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de dicho órgano, por el que, entre otras cosas refiere lo siguiente:

> *"...de manera respetuosa y pacífica, tengo a bien **Demandar** del Instituto Nacional Electoral, lo siguiente:*
>
> ***En lo general:***
>
> ***Primera.** La implementación, en el ámbito de su competencia, de medidas urgentes, concretas y específicas, aun de carácter especial para asegurar a los Pueblos y Comunidades Indígenas de nuestra nación, el goce y ejercicios de sus derechos político-electorales. Sus derechos de acceso a la representación política, en los ámbitos de poder en donde se toman decisiones que nos afectan.*
>
> ***Segunda.** Para el caso de aquellas medidas que se deban tomar y que estén en el ámbito de competencia de los organismos públicos locales electorales del país, con el propósito de homogenizar y armonizar los criterios que han de regular las decisiones que al efecto deban tomarse, ejercer la facultad de atracción para emitir lineamientos de observancia general, aplicables en la implementación de las medidas urgentes, concretas y específicas, aún las de carácter especial, necesarias para asegurar el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas.*
>
> ***Tercera.** Superar las omisiones legislativas del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales, emitiendo reglamentos, lineamientos y procedimientos concretos y específicos, para que los Pueblos y Comunidades Indígenas tengan acceso efectivo a los órganos de representación política en los Ayuntamientos del país, en los congresos locales y en el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.*
>
> ***Cuarta.** Promover ante el Congreso General y ante los congresos locales, la emisión de las leyes reglamentarias pertinentes, que hagan posible el ejercicio de los derechos político-electorales reconocidos a los Pueblos y Comunidades Indígenas en la Ley Suprema del País, entendida ésta en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
>
> ***Quinta.** Suplir, en su caso, la deficiencia de la fundamentación de nuestra demanda, asegurando, en todo caso, una interpretación y aplicación extensiva, nunca restrictiva, de nuestros derechos fundamentales.*

1

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO N° INE/DJ/2192/2016

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2016.

Sexta. En vista de la gravedad de las violaciones que de manera permanente se están dando a nuestros derechos político-electorales, de acceso a la representación política, ante la urgencia que representa la atención de estos asuntos, pedimos que el Instituto Nacional Electoral que de manera responsable se pronuncie atendiendo a nuestras demandas, sin que tenga que dejar el asunto a la decisión y criterios que, en su caso, puedan tomar los órganos jurisdiccionales.

En específico:

Primera. Se de vista con la presente Demanda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su debida atención en el ámbito más amplio de las atribuciones del propio Instituto.

Segunda. Integrar, en los términos de sus atribuciones, una Comisión temporal o especial en el Consejo General, para atender de manera específica cada una de las demandas aquí planteadas.

Tercera. Como apoyo a la Comisión que al efecto se integre en el ámbito del Consejo General, permitir la conformación y operación de un Grupo de Trabajo, de apoyo a las actividades de la Comisión, en el que deberá participar al menos un representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en los términos de las disposiciones de los artículos 2 y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Cuarta. Diseñar un programa de trabajo para la Comisión, con actividades claramente calendarizadas, con indicadores que permitan evaluar los avances en el cumplimiento de las tareas que tenga encomendadas. El programa comprenderá el desahogo de actividades específicas con la oportunidad necesaria para que las medidas demandadas resulten aplicables a la brevedad posible, siendo emitidas previo al arranque de los procesos electorales inmediatos siguientes a la fecha de presentación de nuestra sentida demanda.

Quinta. Ejercer la facultad de atracción para emitir un Reglamento en el que se precisen las acciones que deberán desarrollar los organismos públicos locales electorales, para que en los acuerdos de declaratoria de validez de las elecciones de ayuntamientos y asignación de regidores de representación proporcional se precise el nombre del Regidor (representante) de los Pueblos y Comunidades Indígenas ante cada Ayuntamiento.

Sexta. Ejercer la facultad de atracción para emitir un Reglamento en el que se precisen las acciones que deberán desarrollar los organismos públicos locales electorales, para que en los acuerdos de declaratoria de validez de las elecciones de diputados y asignación de diputados de representación proporcional, se precise el nombre del Diputado o representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas que se integrará en cada uno de los congresos locales, teniendo la calidad de diputado.

Séptima. Emitir un reglamento en el que se precisen los mecanismos para que en los acuerdos de declaratoria de validez y asignación de senadores y diputados federales de representación proporcional, se precise el nombre del o de los Senadores y Diputados representantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas que se integrarán a cada una de las cámaras, en calidad de senador o diputado, respectivamente.

Octava. Definir el mecanismo y procedimientos, para que los Pueblos y Comunidades Indígenas notifiquen a los organismos públicos locales electorales y al Instituto Nacional Electoral, previo a la declaración de validez de las elecciones y asignación de cargos respectivos, el nombre de sus candidatos o representantes que serán integrados, respectivamente, a los ayuntamientos, a los congresos locales y a las cámaras del Congreso de la Unión.

Novena. Incluir en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, un apartado específico en el que se promueva la pluralidad cultural, destacado los derechos de autonomía y autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Décima. Dar puntual cumplimiento a las disposiciones del Artículo 2do. Constitucional en asuntos vinculados a los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Décimo Primera. Consultar, a través de sus representantes, a los Pueblos y Comunidades Indígenas, previo a toda decisión que se tome en atención a nuestra demanda.

Décimo Segunda. Definir mecanismos de seguimiento para evitar el incumplimiento de las medidas adoptadas, precisando sanciones para quienes las incumplan.

Décimo Tercera. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación las medidas que se tomen en respuesta a la presente demanda..." (sic).

2

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO N° INE/DJ/2192/2016

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2016.

Al respecto, le comento lo siguiente:

El contenido de su escrito es idéntico al presentado en la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2016.

Conforme lo anterior, en cuanto a la solicitud de atracción, cabe destacar que se dio trámite al procedimiento identificado con el número de expediente INE/SE/AT-06/2016.

Por otra parte, en cumplimiento al punto de acuerdo CUARTO dictado en el proveído de fecha 12 de agosto de 2016, el resto de sus inquietudes fueron debidamente atendidas a través del oficio INE/DJ/2118/2016, de fecha 31 de agosto del año en curso, mismo que le fue notificado el 1 de septiembre de 2016 (se anexa copia simple).

En razón de lo anterior, en cuanto a lo solicitado, se debe estar a la determinación contenida en el proveído de fecha 12 de agosto de 2016, dictado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto en el referido procedimiento de atracción; así como a la respuesta emitida a través de oficio INE/DJ/2118/2016 (se anexa copia simple).

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

GABRIEL MENDOZA ELVIRA.
DIRECTOR JURÍDICO.

C.c.p. Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.
Mtro. Joaquín Rubio Sánchez.- Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva del Estado de México.- Mismo fin.

Folio: 003861

Aprobó:	Mtra. Erika Aguilera Ramírez	
Revisó:	Lic. Aurora Fernández Uriata	
Elaboró:	Lic. Gabriela González Martínez	

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

OFICIO N° INE/DJ/2118/2016

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2016

A C U S E

Asunto: Respuesta a planteamientos

Recibí Original de oficio
1/09/2016 12:40 horas
Alfonso Alcántara Hdz.

C. HIPÓLITO ARRIAGA POTE,
Calle Mario López Portillo, número 20,
Col. Cristo Rey, C.P. 01150, Delegación
Álvaro Obregón,
P R E S E N T E.

Por instrucciones del Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Doctor Lorenzo Córdova, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 67, párrafo 1, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento al punto de acuerdo **CUARTO** del proveído de fecha doce de agosto del año que transcurre, dictado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto en el procedimiento de atracción INE/SE/AT-06/2016, doy puntual respuesta a su escrito por el cual sustancialmente solicita lo siguiente:

De manera General

- Implementación de medidas urgentes, concretas y específicas para asegurar el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de acceder a una representación política en los diferentes niveles de gobierno (municipal, estatal y federal).
- Superar las omisiones legislativas del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales, emitiendo reglamentos, lineamientos y procedimientos concretos y específicos, para que los pueblos y comunidades indígenas tengan acceso efectivo a los órganos de representación política en los Ayuntamientos del país, en los congresos locales y en el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

1

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

OFICIO N° INE/DJ/2118/2016

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2016

- La promoción ante los congresos locales y el Congreso de la Unión en la emisión de leyes reglamentarias que hagan posibles el ejercicio de sus derechos político-electorales.

En específico

- Hacer del conocimiento del Consejo General sus pretensiones; a fin de integrar una comisión temporal para atender y desahogar cada una de sus demandas. Incluyendo en dicha Comisión al menos un representante de los pueblos y comunidades indígenas.
- Ejercer la facultad de atracción para la emisión de reglamentos que determinen acciones que deben desarrollar los OPL para la asignación de un regidor y/o representante, así como un diputado local (teniendo la calidad de regidor o diputado) por el principio de RP para los pueblos y comunidades indígenas.
- Emitir un Reglamento en el cual se establezcan mecanismos para que en los acuerdos de declaratoria de validez y asignación de senadores y diputados de PR, se precise el nombre del o de los senadores o diputados representantes de los pueblos y comunidades indígenas que se integren a cada una de las cámaras en calidad de senador o diputado respectivamente.
- Definir el mecanismo y procedimiento para que los pueblos y comunidades indígenas comuniquen al Instituto y al OPL, la lista de sus candidatos o representantes que serán integrados a la Cámara correspondiente.
- Incluir en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, un apartado específico en el que se promueva la pluralidad cultural, destacando los derechos de autonomía y autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas.
- Previo a tomar cualquier decisión sobre sus demandas, consultar a través de sus representantes las acciones a implementar.
- Precisar los mecanismos de seguimiento a fin evitar incumplimiento de las medidas adoptadas, fijando sanciones para quien las incumpla.

2

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

OFICIO Nº INE/DJ/2118/2016

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2016

Al respecto, al tener una estrecha relación sus planteamientos, éstos se contestarán de manera conjunta y en un orden distinto al planteado; sin que ello implique se deje de atender alguno de ellos.

Estructura de estudio.

En este sentido, la presente respuesta será bajo la siguiente metodología:

I. El Instituto Nacional Electoral.
   a) Marco jurídico.
   b) Análisis de la facultad de atracción del Instituto.
   c) Trámite y sustanciación del procedimiento de atracción (caso particular)
   d) Comisiones del Instituto Nacional Electoral.
   e) Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCÍVICA)

II. El artículo 35 de la Constitución.

I. El Instituto Nacional Electoral.

a) Marco jurídico.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, aparados A y B, de la Constitución federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales; que este Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, independiente, en sus decisiones y funcionamiento, al que le corresponde en términos de la Constitución federal y leyes para los procesos electorales federales y locales: la capacitación electoral, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

OFICIO Nº INE/DJ/2118/2016

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2016

rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; a fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.

Conforme a lo señalado en los artículos, 115, Base I; y 116, párrafo segundo, norma IV, de la Constitución Federal, la renovación de los cargos de Presidente de la República, Diputados Federales, Senadores, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Diputados Locales, Diputados a la Legislatura de la Ciudad de México, Ayuntamientos; Alcaldías y Concejales de la última, se realizará a través de elecciones libres, auténticas y periódicas mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Bajo ese contexto, el artículo 116, norma IV, inciso b), de la Constitución federal dispone que cada uno de los estados cuenta con su correspondiente normativa electoral; en tal sentido dicho precepto mandata que de conformidad a las bases establecidas en la propia Constitución y leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el artículo 27, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), señala que el Instituto y los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL), en el ámbito de sus respectivas competencias, **garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad**.

Ahora bien, el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj), de la LGIPE, señala que es facultad de este Instituto Nacional aprobar y expedir los reglamentos, necesarios para ejercer las facultades previstas en el apartado B de la Base V, del artículo 41 de la Constitución y las demás señaladas en la LGIPE y en otra legislación aplicable.

4

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

OFICIO N° INE/DJ/2118/2016

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2016

b) Análisis de la Atribuciones especiales del Instituto.

Derivado de la reforma político electoral de 2014, se dotó a este Instituto Nacional de nuevas atribuciones; en este sentido, además de las facultades propias que tiene respecto a las elecciones federales, se le dotaron de diversas facultades con respecto a los institutos locales, sin que exista una intromisión injustificada en la competencia de éstos ni respecto de las legislaturas de las entidades federativas.

Así, la Constitución federal en su artículo 41, párrafo segundo, Base V, aparado C, párrafo segundo, inciso c), establece que en los supuestos que establece la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación[1].

Por su parte el artículo 124 de la LGIPE, refiere que en el caso de la facultad de atracción a que se refiere la Constitución federal, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los consejeros del Instituto o por la mayoría del Consejo General del Organismo Público Local.

Es importante precisar que la facultad de atracción implica el ejercicio de un medio de control excepcional con el que cuenta esta autoridad para conocer de ciertos asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria.

En virtud de ello, por regla general, se exigen ciertas cualidades para su ejercicio, como son, que el asunto revista interés, o trascendencia, que ante lo novedoso del caso sea necesario establecer un criterio interpretativo.

Para determinar la procedencia de su ejercicio, se requiere de las siguientes características esenciales:

[1] Cabe precisar que la LGIPE en su artículo 32, inciso h), establece que el instituto podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los organismos públicos locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

OFICIO N° INE/DJ/2118/2016

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2016

- Que sea una medida excepcional, pues constituye una salvedad al régimen constitucional y legal de distribución de competencias, por lo que únicamente procede en casos específicos y concretos.
- Implica una facultad discrecional y no obligatoria para esta autoridad electoral.
- Su ejercicio debe ser fundado y motivado, en este sentido debe razonar la trascendencia del caso en específico.

Es decir, la facultad de atracción se justifica en la medida que concurra el aspecto formal, que implica que medie una solicitud por una fracción de los Consejeros del INE o de algún OPL; y un aspecto material, que recae en una o más atribuciones que en principio pertenecen legal o constitucionalmente a un organismo local, y que en aras del valor excepcional que recae en la protección de los principios de la función electoral local, la medida sea trascendente o bien se justifique para formar un criterio general de interpretación.

c) Trámite y sustanciación del procedimiento de atracción. (caso concreto)

En este orden, el ejercicio de esta atribución especial, es regulada por el Reglamento para el ejercicio de las atribuciones especiales vinculadas a la función electoral en las entidades federativas, en el cual se establecen los requisitos, autoridades competentes, plazos para el trámite, sustanciación y resolución[2].

En este contexto, dicho precepto dispone que es facultad del Secretario Ejecutivo de este Instituto, la tramitación y sustanciación del procedimiento correspondiente.

[2] Reglamento para el ejercicio de las atribuciones especiales de los artículos 23 al 29.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

OFICIO N° INE/DJ/2118/2016

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2016

Ahora bien, a fin de atender varias de sus demandas respecto a la emisión de reglamentos en los que se establecieran acciones a desarrollar por los OPL para que en la asignación por representación proporcional se le asignará un regidor y diputado local a los pueblos y comunidades indígenas con esa calidad, así como el establecimiento de mecanismos para que en los acuerdos de declaratoria de validez y asignación de senadores y diputados de RP, se precisará el nombre de o de los senadores y diputados federales representantes de los pueblos y comunidades indígenas en calidad de senadores y diputados, el ocho de agosto del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo, radicó su petición con el número de expediente INE/SE/AT-06/2016, ordenando su publicación en la página del Instituto[3]; lo anterior a fin de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, tal y como se muestra a continuación:

Siguiendo con la tramitación establecida en el Reglamento correspondiente, el doce siguiente, en estricto apego a lo dispuesto en la normativa, la autoridad

[3] Consultable en la siguiente dirección http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Estados/EleccionesLocales/

7

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

OFICIO N° INE/DJ/2118/2016

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2016

sustanciadora dictó acuerdo de desechamiento, bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

SEGUNDO. Cuestión Previa. No pasa desapercibido para esta autoridad administrativa, la calidad con la que se ostenta el promovente, por lo que se considera necesario señalar lo que disponen los artículos 2 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas porciones normativas constitucionales permiten establecer, que esta autoridad **tiene como deber** analizar el escrito de referencia, a fin de determinar si cumple con los requisitos legales para su sustanciación, considerando **la particular situación del promovente, el cual se auto reconoce como indígena.**

...

TERCERO. Improcedencia y desechamiento. Esta autoridad electoral advierte que la presente solicitud es **improcedente** y por tanto la consecuencias es **el desechamiento de plano**; toda vez que se concreta la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, en relación con el artículo 26, párrafo 2, inciso b), del Reglamento; consistente en que la solicitud fue presentada por persona que carece de legitimación para hacerlo, esto es, la legitimación activa o *ad procesum* constituye un requisito indispensable de procedibilidad o presupuesto procesal, para que se pueda iniciar un juicio o proceso[4], es decir no se configura lo dispuesto por el artículo 124 de la LGIPE y 24 del Reglamento que disponen lo siguiente:

Ahora bien, no obstante lo anterior, no debe perderse de vista que aun y cuando esta autoridad electoral debe atender la calidad del solicitante a fin de no requerirle formalismos exagerados e innecesarios para atender en forma completa y real su petición, también lo es que ésta se encuentra limitada por el contenido del artículo 16, párrafo primero de la Constitución que dispone que la actuación de las autoridades invariablemente se debe apegar a lo dispuesto en una Ley.

... Consecuentemente, lo procedente es desechar de plano la petición formulada por Hipólito Arriaga Pote, quien se ostenta como Gobernador Nacional indígena, al no reunir el requisito de procedencia necesario para sustanciar el procedimiento especial de atracción previsto en la LGIPE y el Reglamento[5], pues la legitimación para solicitar la misma fue reservada para los Consejeros de este Instituto o de los Organismos Públicos Locales.

---

[4] Criterio sostenido por le Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de Jurisprudencia 2ª./J. 75/97, cuyo rubro dice LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.

[5] Falta de legitimación que en asunto similar fue avalada por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación al dictar la sentencia del expediente SUP-RAP-284/2016.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

OFICIO N° INE/DJ/2118/2016

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2016

Ahora bien, es necesario dejar patente que, a través de la figura de atracción esta autoridad electoral no puede sustituir las reglas diseñadas en los distintos sistemas jurídicos establecidos por los órganos legislativos estatales, pues ello equivaldría a establecer una especie de control constitucional indirecto para lo cual no está facultado este Instituto; dicho pronunciamiento ha sido sustentado por la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-103/2016.

Para abundar en el señalamiento anterior, ese órgano jurisdiccional, razonó que nuestro sistema jurídico establece en los artículos 99 y 105 dos tipos de control en materia electoral: **el control en abstracto**, para lo cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultada, a través de las acciones de inconstitucionalidad y en **concreto** por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de los medios de impugnación en la materia.

En este contexto, a través de la figura de la atracción el Instituto Nacional Electoral no se encuentra en condiciones de confrontar directamente las reglas previstas en **las distintas legislaciones electorales y cambiar las mismas**, pues con ello esta autoridad no solo vulneraría la libertad de configuración legislativa de cada una de las entidades federativas[6], sino ejercería una especie de control constitucional indirecto, para lo cual se reitera no está facultada esta autoridad federal electoral.

Por consiguiente, igual de impedido se encuentra este Instituto para emitir reglamentos en los cuales se establezcan mecanismos para que se le asignen diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional, sin que se agoten los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución y leyes generales, dicho pronunciamiento ha sido respaldado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el asunto SUP-AG-13/2015 de 5 de mayo de 2015.

[6] Que consideran el contexto político, social y cultural de cada una de las entidades.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

OFICIO N° INE/DJ/2118/2016

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2016

En la sentencia de referencia esa Superioridad sostuvo que en términos del artículo 41 constitucional **la renovación de los poderes legislativo** y ejecutivo y por tanto su integración, **se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas**, y conforme a las bases que desarrolla, se observa la implementación de los subsistemas correspondientes a los partidos políticos y a la institución de las candidaturas independientes; en donde tiene importancia relevante el Instituto Nacional Electoral, **como el encargado de organizar las elecciones, conjuntamente con los organismos públicos.**

En conclusión, esta autoridad electoral se encuentra imposibilitada para dejar sin efectos las reglas establecidas en las entidades federativas y sustituirlas con la emisión de reglamentos para la asignación de regidores y diputados locales por el principio de representación proporcional, así como la asignación de diputados federales y senadores y con ello superar las omisiones legislativas de las entidades federativas y del Congreso de la Unión, por lo que su pretensión no puede ser acogida en los términos que usted precisa.

d) Comisiones del Instituto Nacional Electoral.

En otro aspecto, y por lo que concierne a su demanda de integrar una comisión temporal para atender y desahogar todas y cada una de sus peticiones, debemos de partir de la premisa que conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la LGIPE y 7 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General de este Instituto integrará las comisiones temporales que considere necesarias **para el desempeño de sus atribuciones**; en esta lógica, si como lo apuntamos no es una facultad de este órgano administrativo emitir reglamentos para superar las omisiones legislativas de las entidades federativas y del Congreso de la Unión, su creación se carece de toda motivación y sustento, por consiguiente su solicitud de incluir al menos un representante de los pueblos y comunidades indígenas, consultarle sobre cualquier decisión a través de ellos y precisar los mecanismos de seguimiento a fin de evitar incumplimiento de las medidas adoptadas, a través de sanciones tampoco pueden ser atendida en los términos que usted lo solicita.

10

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

OFICIO N° INE/DJ/2118/2016

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2016

e) Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCÍVICA)

Referente a su solicitud de incluir en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, un apartado específico en el que se promueva la pluralidad cultural, destacando los derechos de autonomía y determinación de los pueblos y comunidades indígenas, le comento que en días pasados el Instituto realizó el diálogo entre los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) y el Comité de Expertos para la Construcción de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCÍVICA) 2017-2023, **con el objetivo de hacer un diagnóstico de contextos, elementos y escenarios locales, para definir la ruta y los temas que se deben considerar en el diseño de dicha estrategia[7].**

II. El artículo 35 de la Constitución federal.

En relación a su petición, consistente en que este Instituto promueva la emisión de leyes reglamentarias ante los congresos locales y el Congreso de la Unión que hagan posibles el ejercicio de sus derechos político-electorales, debemos partir de la premisa que la función primordial que desempeña esta autoridad electoral, es la de **organizar las elecciones** tanto en el ámbito federal como local, y en consecuencia de ello, vigilar el debido ejercicio de los derechos político electorales en términos del artículo 41 de la Constitución y las leyes generales.

Ahora bien, le comento que acorde con la Constitución federal, los **ciudadanos mexicanos[8]** tienen el derecho de presentar iniciar leyes o decretos que sean competencia del Congreso de la Unión.

En esta lógica, en ejercicio de su derecho consagrado en la Constitución federal, cualquier ciudadano se encuentra en posibilidad no solo de promover, sino de presentar iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión como en las legislaturas

[7] Consultable en http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/comunicados/2016/08/20160815.html
[8] Artículo 35, fracción VII, y 71 fracción IV, de la Constitución federal.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

OFICIO N° INE/DJ/2118/2016

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2016

estales, que desde su concepción aseguren en los términos que estimen necesarios el ejercicio de sus derechos político electorales.

En este sentido, no es viable atender su petición; lo anterior, toda vez que no obstante su calidad como representante de los pueblos indígenas y comunidades indígenas, existen los mecanismos para la promoción demandada.

En esta misma lógica, en ejercicio de lo establecido en el artículo 35 de la Carta Magna, así como a lo dispuesto en cada una de las Constituciones locales, usted se encuentra en posibilidad de promover ante los Congresos Locales y Congreso de la Unión, la emisión de leyes reglamentarias que estime necesarias a fin de hacer posible el ejercicio de sus derechos político electorales.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENETE

GABRIEL MENDOZA ELVIRA
DIRECTOR JURÍDICO.

C.c.p. Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.
Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García.- Coordinador de Asesores de Presidencia del Consejo.- Para su conocimiento

Folio: 4431

Aprobó	Erika Aguilera Ramírez	
Revisó:	Aurora Fernández Urieta.	
Elaboró:	Gabriela González Martínez Noemí Peña Olivares	

DIRECCION JURIDICA
EXP. INE/DJ/2118/2016

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CITATORIO

C. Hipólito Arriaga Pote
Presente

Ciudad de México a 31 de Agosto del año dos mil dieciséis, siendo las 15 horas, con 00 minutos, me constituí en el inmueble ubicado en **Calle Mario López Portillo Numero 20 Colonia Cristo Rey Código Postal 01150 Delegación Álvaro Obregón** en esta ciudad, en busca de **C. Hipólito Arriaga Pote** cerciorado de ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble y por el dicho de quien manifestó llamarse:

María Guadalupe Gomez Mayo

Quien se identificó con: Credencial de Elector clave:

GMMYGD47100209M400

Y desempeñar el cargo de:

Acto seguido requerí la presencia de la persona antes referida, manifestándome que no se encontraba, motivo por el cual procedí en términos de lo previsto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismos que en lo que interesa, establecen lo siguiente:

Ley Federal de Procedimiento Administrativos

"Artículo 35

1. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:

II. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado.....

Artículo 36.-

Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega, se hará constar en la acta de notificación, sin que ello afecte su validez...

DIRECCION JURIDICA
EXP. INE/DJ/2118/2016

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Con base en lo expuesto, por este medio, se le requiere para que espere al C. Notificador en turno, el 01 de Septiembre del año en curso, en punto de las 12 horas con 40 minutos, con el propósito de cumplimentar lo ordenado en el oficio de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis dictado por el Licenciado Gabriel Mendoza Elvira, en su carácter de Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral.

No omito manifestarle que en el supuesto de que haga caso omiso al presente citatorio, la diligencia en comento se practicará atento a lo preceptuado en los; 35, 36, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ciudad de México a 31 de Agosto de 2016.

Ma Eps Gómez M.

RECIBÍ CITATORIO

F. C-a.

Fredy C. Arias J

EL NOTIFICADOR

DIRECCION JURIDICA
EXP. INE/DJ/2118/2016

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. Hipólito Arriaga Pote
Presente

Ciudad de México a 1 de Septiembre del año dos mil dieciséis, siendo las 12 horas, con 40 minutos, me constituí en el inmueble ubicado en **Calle Mario López Portillo Numero 20 Colonia Cristo Rey Código Postal 01150 Delegación Álvaro Obregón,** en esta ciudad, en busca del **C. Hipólito Arriaga Pote,** cerciorado de ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble y por el dicho de quien manifestó llamarse:

Alfonso Alcantara Hernandez

Y desempeñar el cargo de: Asesor

Acto seguido requerí la presencia de la persona mencionada, manifestándome que:

No se encontraba en este momento

Por lo que procedí a entender la presente diligencia con el C.

Alfonso Alcantara Hernandez

Quien se identificó con: Credencial para votar

Folio: 0055012012622 1

DIRECCION JURIDICA
EXP. INE/DJ/2118/2016

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En consecuencia, con fundamento en los artículos 35, 36, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al efecto la siguiente documentación: **1) Oficio Original INE/DJ/2118/2016, Signado por Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico de este Instituto; para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.**

RECIBÍ

EL NOTIFICADOR

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría Ejecutiva

Expediente: INE/SE/AT-06/2016
Solicitante: Hipólito Arriaga Pote

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil dieciséis

Vistos los autos del expediente en que se actúa, formado con motivo del escrito presentado por Hipólito Arriaga Pote, quien se ostenta como Gobernador Nacional Indígena, se procede a dictar acuerdo para determinar la procedencia de la vía intentada.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE); 6, párrafo 3, inciso e), 26, párrafos 1 y 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas (en adelante Reglamento), se formula el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. **Solicitud facultad de atracción**. El veinte de julio de dos mil dieciséis, se recibió en esta Secretaría Ejecutiva, escrito signado por Hipólito Arriaga Pote, quien se ostenta como Gobernador Nacional Indígena, por el cual solicita de este Instituto, ejercer la facultad de atracción para la emisión de lineamientos de observancia general, aplicables a la implementación de medidas urgentes, concretas y específicas necesarias para asegurar el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como la emisión de reglamentos en los que se señalen las acciones que deberán observar los Organismos Públicos Locales para que en los acuerdos

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de declaratoria de validez por el principio de representación proporcional de las elecciones de ayuntamientos y diputados locales se precise el nombre de regidor y diputado respectivamente de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en los términos siguientes:

"...comparezco a Usted nuevamente, para DEMANDAR, en lo que constitucional y legalmente corresponde al Instituto Nacional Electoral, el cumplimiento de las disposiciones -previstas por las fracciones III y VII, del Apartado A, y párrafo segundo del apartado B del artículo 2, de la Constitución-Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las providencias contenidas en los artículos 116, fracción IV, inciso e), y 133 de la propia Constitución, a efecto de que ese Instituto diseñe, formule y realicen las políticas Institucionales necesarias y desarrollen acciones pertinentes y oportunas, para asegurar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos político-electorales que son inherentes a los Pueblos y Comunidades Indígenas y que están expresamente reconocidos en los preceptos Constitucionales que se han citado; impidiendo, de inmediato, que se continúe con la violación de nuestros derechos político-electorales individuales y colectivos.----------

(...)----------

De conformidad con los antecedentes y consideraciones de hecho y de derecho que se han reseñado; de conformidad con las disposiciones del artículo 45, párrafo 1, incisos c) y p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, en ejercicio de los derechos consagrados para los Pueblos y Comunidades Indígenas en los artículos en los artículos 1; 2; 8; 39; 40; 116, fracción IV, inciso e); y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera respetuosa y pacífica, tengo a bien ***Demandar*** *del Instituto, Nacional Electoral, lo siguiente:----------*

En lo general----------

Segunda. *Para el caso de aquellas medidas que se deban tomar y que estén en el ámbito de competencia de los organismos públicos locales electorales del país, con el propósito de homogenizar y armonizar los criterios que han de regular las decisiones que al efecto deban tomarse, la facultad de atracción para emitir lineamientos de observancia general, aplicables en la implementación de las medidas urgentes, concretas y específicas, aun las de carácter especial, necesarias para asegurar el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas.----------*

En específico----------

Quinta. *Ejercer la facultad de atracción para emitir un Reglamento en el que se precisen, las acciones que deberán desarrollar los organismos públicos locales electorales, para que en los acuerdos de declaratoria de validez de las elecciones de ayuntamientos y asignación de regidores de representación proporcional se*

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

precise el nombre del Regidor (representante) de los Pueblos y Comunidad Indígenas ante cada Ayuntamiento.

Sexta. *Ejercer la facultad de atracción para emitir un Reglamento en el que se precisen las acciones que deberán desarrollar los organismos públicos locales electorales para que en los acuerdos de declaratoria de validez de las elecciones para que en los acuerdos de declaratoria de validez de las elecciones de diputados de representación proporcional, se precise el nombre del Diputado o representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas que se integrará en cada uno de los congresos locales teniendo la calidad de diputado.*

2. **Acuerdo de Radicación.** El nueve de agosto dos mil dieciséis, esta Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo de radicación identificado como INE/SE/AT-06/2016, por el cual se instruye al Director Jurídico de este Instituto para que realizará las gestiones necesarias a fin de publicar en la página de internet la solicitud y analizará el escrito de la cuenta a fin determinar si cumplía con los requisitos legales para su sustanciación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Con apoyo en los artículos 124 de la LGIPE, 6, párrafo 3, inciso e), y 26 párrafo 1 y 2, del Reglamento, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer la petición de atracción solicitada y emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Cuestión Previa. No pasa desapercibido para esta autoridad administrativa, la calidad con la que se ostenta el promovente, por lo que se considera necesario señalar lo que disponen los artículos 2 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2°.- La nación mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

(...)
El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional...
(...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

VIII. **Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.** Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.
(...)

Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

(...)

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

(...)

Estas porciones normativas constitucionales permiten establecer, que esta autoridad **tiene como deber** analizar el escrito de referencia, a fin de determinar si cumple con los requisitos legales para su sustanciación, considerando **la particular situación del promovente, el cual se auto reconoce como indígena.**

4

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, no obstante lo anterior, no debe perderse de vista que aun y cuando esta autoridad electoral debe atender la calidad del solicitante a fin de no requerirle formalismos exagerados e innecesarios para atender en forma completa y real su petición, también lo es que ésta se encuentra limitada por el contenido del artículo 16, párrafo primero de la Constitución que dispone que la actuación de las autoridades invariablemente se debe apegar a lo dispuesto en una Ley.

TERCERO. Improcedencia y desechamiento. Esta autoridad electoral advierte que la presente solicitud es **improcedente** y por tanto la consecuencias es **el desechamiento de plano**; toda vez que se concreta la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, en relación con el artículo 26, párrafo 2, inciso b), del Reglamento; consistente en que la solicitud fue presentada por persona que carece de legitimación para hacerlo, esto es, la legitimación activa o *ad procesum* constituye un requisito indispensable de procedibilidad o presupuesto procesal, para que se pueda iniciar un juicio o proceso[1], es decir no se configura lo dispuesto por el artículo 124 de la LGIPE y 24 del Reglamento que disponen lo siguiente:

> **Artículo 124**
> **1.** En el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la petición sólo podrá formularse por **al menos cuatro de los Consejeros Electorales** del Instituto o **la mayoría del Consejo General del Organismo Público Local**. El Consejo General ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos.

Ahora bien, el artículo 24 del Reglamento establece

> **Artículo 24.**

[1] Criterio sostenido por le Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de Jurisprudencia 2ª./J. 75/97, cuyo rubro dice LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. La petición de la atracción podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Instituto o la mayoría del Órgano Superior de Dirección.

En este sentido se admite la procedibilidad de las solicitudes del ejercicio de la atribución especial cuando:

- Se hubiera presentado por la minoría de los consejeros electorales de este Instituto, o
- La mayoría de los consejeros de los organismos públicos locales.

Por tal motivo, no resulta jurídicamente posible atender la pretensión del actor, porque como se precisó, en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, en relación con el artículo 26, párrafo 2, inciso b), del Reglamento; consistente en que la solicitud del ejercicio de la atribución especial se promueva por persona que carezca de legitimación hacerlo; disposición que en la parte que nos interesa, es del tenor siguiente:

Artículo 12.
1. La petición de asunción total será improcedente y se desechará de plano, cuando:

I. Se hubiere promovido por alguna persona que carezca de legitimación para hacerlo;

Artículo 26.

...

2. Dentro de los cuatro días hábiles posteriores a su recepción, la Secretaría Ejecutiva emitirá un acuerdo en el que se determinará:

...

b) El rechazo de la petición por notoriamente improcedente. Procederá a su desechamiento cuando se actualicen alguno de los presupuestos enunciados en el artículo 12 del presente ordenamiento en lo que resulte aplicable.

Consecuentemente, lo procedente es desechar de plano la petición formulada por Hipólito Arriaga Pote, quien se ostenta como Gobernador Nacional Indígena, al no reunir el requisito de procedencia necesario para sustanciar el procedimiento

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

especial de atracción previsto en la LGIPE y el Reglamento[2], pues la legitimación para solicitar la misma fue reservada para los Consejeros de este Instituto o de los Organismos Públicos Locales.

No obstante lo anterior, de la simple lectura del escrito de referencia se advierte que el solicitante además de demandar del Instituto para ejercer su atribución especial de atracción para la emisión de reglamentos que garanticen el ejercicio de sus derechos político-electorales; requiere que se promueva ante los congresos locales y el Congreso de la Unión la emisión de leyes reglamentarias que hagan posibles el ejercicio de sus derechos político-electorales, se haga del conocimiento del Consejo General sus pretensiones a fin de integrar una comisión temporal para atender y desahogar cada una de las mismas, incluyendo en dicha Comisión al menos un representante de los pueblos y comunidades indígenas; así como, se incluya en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, un apartado específico en el que se promueva la pluralidad cultural, destacando los derechos de autonomía y autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas entre otras.

Por consiguiente, a fin de salvaguardar el derecho de petición del solicitante consagrado en el artículo 8 de nuestra Carta Magna, se instruye a la Dirección Jurídica emita respuesta que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, incisos d) y h), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en su caso, remita a quien corresponda, el escrito de mérito para su análisis.

Por lo sostenido anteriormente, de conformidad con el artículo 26, párrafo 2, del Reglamento, esta Secretaría Ejecutiva:

A C U E R D A

PRIMERO. Se desecha de plano la petición formulada por Hipólito Arriaga Pote, en los términos señalados en el considerando **TERCERO** del presente instrumento.

[2] Falta de legitimación que en asunto similar fue avalada por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación al dictar la sentencia del expediente SUP-RAP-284/2016.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a Hipólito Arriaga Pote, quien se ostenta como Gobernador Nacional Indígena.

TERCERO. Infórmese del presente acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional electoral en la próxima sesión que celebre.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para los efectos precisados en la parte conducente del considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido. Así lo acordó y firma el Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El Secretario Ejecutivo

Lic. Edmundo Jacobo Molina

GME*EJM/AFU*NPO

INSTITUTO NACIONAL

2016 JUL 20 AM 11

OFICIALÍA DE PARTES

4431

CDMX, 01 de Julio de 2016

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Atención:
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO.

Acta No. 19,941
Notaría Pública No. 126 del
Estado de México

En goce y ejercicio de nuestros derechos y garantías consagradas en los artículos 1, 2, 8, 30, 35, fracción V, 39, 40, 41, 113, 116, fracción IV, numeral 7 inciso e), y 133, de la Constitución; el suscrito, **Hipólito Arriaga Pote, Gobernador Nacional Indígena**, personalidad que acredito con la Escritura número 19,941 (diecinueve mil novecientos cuarenta y uno), Volumen 344 (trescientos cuarenta y cuatro), de fecha 9 de enero de 2015, pasada ante la Fe del Notario Público No. 126, En Chalco Estado de México; con domicilio social para oír y recibir notificaciones el ubicado en el número 20 de la Calle Mario López Portillo, de la Colonia Cristo Rey, C.P. 01150, en la Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México; en forma pacífica y respetuosa comparezco a Usted nuevamente, para **DEMANDAR**, en lo que constitucional y legalmente corresponde al Instituto Nacional Electoral, el cumplimiento de las disposiciones previstas por las fracciones III y VII, del Apartado A, y párrafo segundo del apartado B del artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las providencias contenidas en los artículos 116, fracción IV, inciso e), y 133 de la propia Constitución, a efecto de que ese Instituto diseñe, formule y realicen las políticas Institucionales necesarias y desarrollen acciones pertinentes y oportunas, para asegurar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos político-electorales que son inherentes a los Pueblos y Comunidades Indígenas y que están expresamente reconocidos en los preceptos Constitucionales que se han citado; impidiendo, de inmediato, que se continúe con la violación de nuestros derechos político-electorales individuales y colectivos.

Previo a preciar los términos de nuestra **DEMANDA**, me permito expresar los siguientes antecedentes y consideraciones de hecho y de derecho, a modo de motivación y fundamentos:

Antecedente:

1. Nuestro pueblo, haciendo sacrificios incalculables, desplegó sus mejores esfuerzos para lograr la independencia de la corona española, motivado por la imperiosa necesidad de recuperar el aprovechamiento de los recursos que por naturaleza le pertenecen, no para enriquecerse de manera irracional y abusiva, sino, únicamente para lograr el sustento diarios de nuestros hijos. Aspiraba a recuperar, fortalecer y conservar su organización social y política, con el propósito de lograr una mejor forma de vida, de convivencia comunitaria en apego a su cultura, costumbres y tradiciones ancestrales. Sin embargo, una vez lograda la independencia, en el proceso de formación del Estado Mexicano los entes que dan sustento a la Nación no fueron tomados en cuenta, absolutamente no; en los poderes constituyentes de 1814 y de 1824, los pueblos originarios de la Nación Mexicana no estuvieron representados.

   En la primera carta Constitucional de la República los pueblos originarios no fueron reconocidos. En la Constitución de 1857, solo son mencionados como enemigos a los que se les debe erradicar. En la Constitución de 1917, son considerados como titulares de los derechos comunales sobre la tenencia de la tierra en donde se encontraban asentados; a partir de esta Constitución, el Estado Mexicano generó políticas públicas encaminadas a promover el desarrollo de los pueblos indígenas a costa de su propia identidad, de su cultura, tradiciones, usos y costumbres, el gobierno mexicano pretendía imponer su esquema de desarrollo erradicando la identidad y esencia de los pueblos originarios.

   Luego entonces, después de ser desposeídos de sus bienes que por naturaleza les corresponden e ignorados por las instituciones del Estado Mexicano, cuando se les tomó en cuenta fue solamente para pretender borrar su identidad, sometiéndolos a políticas de desarrollo miserables y oprobiosas para nuestras comunidades. Después de tres largos siglos de colonización y esclavitud, lograda la independencia nacional, lejos de verse redimidos en sus derechos básicos, los pueblos originarios son desposeídos de lo poco que habían podido conservar, ignorados

por el nuevo gobierno y tratados como enemigo al que se debe erradicar; en el mejor de los casos, se les pretende someter a procesos de desarrollo en los que su identidad debe extinguirse.

El Estado Mexicano, sus Instituciones, han sido omisos en el cumplimiento de sus deberes con la Nación Mexicana, cuya esencia son los pueblos originarios.

2. A través de la Resolución No. 217, de fecha 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidad, de la que el Estado Mexicano forma parte, emitió la Declaración de los Derechos Humanos; en su artículo 2, relacionado con el tema que nos ocupa, proclamó que:

> *"Toda persona tiene todos los derechos y libertades... sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

Además, en su artículo 21 estableció que:

> *"Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
> *Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
> *La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto".*

3. El 21 de diciembre de 1965, la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 2106, adoptó y abrió a firma la **Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial**; misma que al ser ratificada por los Estados miembros entró en vigor el 4 de enero de 1969. México manifestó su ratificación y adhesión el 7 de marzo de 1966.

Para el tema que nos ocupa, destacan en los artículos de la convención, las disposiciones siguientes:

Artículo 1

Párrafo 1. [*En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales* ***en las esferas política****, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública...*]".

Artículo 2

Párrafo 1. *Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:*

a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;

b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;

c) ***Cada Estado parte tomará medidas efectivas*** *para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;*

*Párrafo 2. "****Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas****, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas*

personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales..."

Artículo 5

Párrafo 1. *"En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención,* ***los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas...***".

Artículo 7

Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, *especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención.*

Como se podrá concluir en este apartado, la Convención establece deberes de acciones positivas para los Estados miembros; es decir, éstos no solamente tienen el deber de abstenerse de perpetrar actos que pudieran ser violatorios del principio de no discriminación, pues además deben adoptar las medidas necesarias (inmediatas, específicas y concretas) para garantizar tal derecho. En efecto, el artículo 2 de la Convención aclara que los Estados Parte deben adoptar "***las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades***", lo que implica que los países del sistema interamericano no solo deban adecuar su legislación interna a las disposiciones de la Convención, pues deben asumir medidas de otro carácter, como puede ser el

despliegue de acciones administrativas y jurisdiccionales, para, como se ha dicho, hacer efectivos tales derechos y libertades.

Más aún, el artículo 2, de la Convención, en su párrafo 4, establece que: *"Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron"*.

Compromisos, todos, que se deben cumplir por el Estado Mexicano a través de sus Instituciones que al efecto fueron constituidas y dotadas de atribuciones y presupuesto.

4. El 23 de marzo de 1976 entró en vigor el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que se había ratificado y firmado por el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1966. Con la entrada en vigor del Pacto, México se comprometió, en apego al artículo 2, a *"respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.* Asimismo, el Estado Mexicano asumió el compromiso de *"adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las **medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter**. A garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones*

oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; y, a que las autoridades competentes cumplan toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso...".

En los términos del artículo 25 del Pacto, el Estado Mexicano se comprometió a garantizar que "*Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a)* ***Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos****; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y, c)* ***Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país***".

Como se podrá apreciar, los compromisos así asumidos por el Estado Mexicano se convierten en una obligación, debiendo adecuar su legislación interna para que estos derechos sean ejercitados y para evitar que las leyes nacionales le impidan cumplir con su obligación de respetarlos, lo cual implica, también, que los servidores públicos no violen los derechos, ya sea de manera directa o por omisión al no lograr garantizarlos, por lo tanto tienen la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar. **Estado Mexicano debe garantizar que todas las personas a quienes se violen sus derechos civiles y políticos tengan acceso a un recurso efectivo aun cuando la violación a los derechos se realice por personas en ejercicio de sus funciones**. Este recurso debe tener como finalidad amparar, proteger o restablecer los derechos de las personas y puede ser judicial, administrativo, legislativo o de otra naturaleza, debe ser resuelto por una autoridad competente y su resultado debe ser acatado.

En especifico, por el tema que nos ocupa, virtud al artículo 25 ya referido, a los ciudadanos se les debe garantizar sin discriminación: su participación en la dirección de asuntos públicos o elegir libremente a

sus representantes, lo que significa que pueden decidir participar para desempeñar cargos en los organismos del Estado, como ser miembro del Congreso, de los ayuntamientos, o en su defecto, elegir a las personas que desempeñen ese cargo y a que su decisión sea respetada; y, tener acceso a las funciones públicas, es decir debe tener la posibilidad de desempeñar un cargo público en condiciones de igualdad. La obligación de NO discriminar no se agota en el simple trato igualitario, pues es exigible el despliegue de acciones específicas y efectivas para asegurar el goce y ejercicio de derechos a sus titulares.

Deben destacase, además, las disposiciones del artículo 5, del Pacto en comento, que refiere a los alcances extensivos de la interpretación de las normas que regulan los derechos fundamentales, en el sentido de que: "a) *Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él*; y, de que: b) *No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.*

Disposiciones que se han retomado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1.

5. El Estado Mexicano firmó la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, mejor conocida como **Pacto de San José**. Este documento jurídico internacional retoma las regulaciones ya previstas en los pactos y convenciones que previamente se han referido. Pareciera que la forma reiterada de prevenir medidas para evitar violaciones a los derechos fundamentales, es la respuesta insistente de la comunidad internacional ante la también reiterada omisión de Estados –

como el Mexicano- de atender las obligaciones a las que se han adherido.

En efecto, el artículo 1 de la Convención Americana que ahora nos ocupa, reitera expresamente que:

> *"Los Estados Partes... se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".*

Se precisa, en el artículo 2 del documento, que:

> *"Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades".*

En su artículo 23 quedó asentado que:

> *"Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*
>
> a) *De **participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos**;*
> b) *De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores; y,*
> c) ***De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país**".*

Más aún, para el caso de estados federados, como lo es la república mexicana, el artículo 28 de la Convención Americana estableció las siguientes obligaciones:

a) *"Cuando se trate de un Estado Parte constituido como Estado Federal, el gobierno nacional de dicho Estado Parte cumplirá todas las disposiciones de la presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial; y,*

b) ***Con respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la Federación, el gobierno nacional debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su constitución y sus leyes, a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las disposiciones del caso para el cumplimiento de esta Convención.***

Adicionalmente, para los temas que ahora son objeto de nuestra demanda, el artículo 29 de la Convención Americana en comento, establece que:

"Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

a) Permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;

b) Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados; y,

c) Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno".

La convención Americana sobre Derecho Humanos, Pacto de San José, es obligatoria para el Estado Mexicano a partir del 7 de mayo de 1981, fecha en que se publicó el decreto de aprobación (emitido el Senado de la República) en el Diario Oficial de la Federación, pero no se tuvo la atingencia de generar políticas o acciones concretas, específicas, para materializar las obligaciones contraídas. La adhesión se da como un acto que reviste la política internacional de México, con

impacto hacia el exterior, sin que en el derecho interno se reflejara efecto alguno.

6. Unos años más tarde, el 24 de junio de 1989, el Estado Mexicano suscribió el **Convenio No. 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**; documento emitido por la Organización Internacional de Trabajo.

Al igual que los documentos jurídicos citados en lo párrafos precedentes, pero ahora con referencia específica a los pueblos originarios, el Convenio 169 retoma las regulaciones que obligan a los Estados que lo han suscrito a desarrollar mecanismos que permitan el goce y ejercicio de los derechos que les son inherentes y de aquellos que son reconocidos por los documentos jurídicos internacionales y por el derecho interno de cada país.

Al fin, en el ocaso de Siglo XX la comunidad internacional de naciones se pronuncia sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y exige a los Estados Nacionales la urgente implementación de acciones concretas para asegurar la efectividad plena de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

Así por ejemplo, el artículo 1 del convenio establece que sus disposiciones se aplican:

a) *"A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;*
b) *A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica,* ***conservan todas sus propias instituciones***

sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas".

El Convenio 169 ha destacado por la obligación que prescribe para las Instituciones de los Estados Nacionales de tomar en cuenta a los pueblos y comunidades indígenas, consultándoles previamente a la toma de decisiones que les puedan afectar. En su artículo 2 se puede leer que:

1." Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) ***Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;***
b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; y,
c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida".

En este mismo sentido, el artículo 6 del Convenio 169 dispone que:

"Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; y,
b) ***Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros***

sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole, responsables de políticas y programas que les conciernan".

7. Ya hacia finales del Siglo XX, los movimientos reivindicatorios de los pueblos originarios, si bien, no lograban consolidarse, sí habían conseguido algunos avances; la posición misma de lucha representó un logro significativo. Así, en el marco de la conmemoración del V Centenario del llamado "descubrimiento de América", se abriría una oportunidad inmejorable para vincular a las comunidades y pueblos indígenas y consolidar la lucha por la demanda al reconocimientos de sus derechos fundamentales. Aún de Pactos, Convenciones y Convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano, fue solo a fuerza de la gran movilización continental de los pueblos originario como los Estados Nacionales en América medianamente reaccionan a sus demandas. Movimientos afortunadamente acompañados por la decidida participación de la sociedad civil en los organismos internacionales.

El proceso de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas se ve fortalecido con la aprobación del Convenio 169. En este contexto, aunque tibiamente, el Estado Mexicano responde con la reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, que aunque limitada, es el primer paso en el reconocimiento de los pueblos originarios en México; y abrió un intenso debate respecto de los derechos de los pueblos indígenas, ya no enmarcado en un ámbito de reconocimiento, más bien, orientado a definir su amplitud y alcances.

8. Luego de incansables insistencia de los pueblos originarios en México desahogados al amparo de las garantías que nos ofrecen los documentos jurídicos internacionales suscritos el Estado Mexicano, el martes 14 de agosto de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta reforma fueron considerados los derechos político-electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas que, a 15 años de su regulación, son objeto de nuestra Demanda, pues las instituciones de la República han resultado remisas, omisas y reacias a su cumplimiento, lo que se traduce indudablemente en severo agravio a nuestros derechos. Me explicaré a continuación.

El contenido del artículo 2 de la Constitución y sus reformas de fecha 22 de mayo de 2015 y 29 de enero de 2016, han reconocido y determinado que:

"La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

III. *Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad;* ***así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México.*** *En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.*

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

***IX.** Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.*

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

A tres lustros de la reforma Constitucional al artículo 2, los poderes de la Unión de los estados y de los municipios se han visto omisos y renuentes al cumplimiento de estos mandatos. El

ejercicio de los derechos políticos-electorales de los pueblos originarios no logra su efectividad, la realidad no se ha transformado debido a la inacción de las instituciones del Estado Mexicano, lo que produce necesariamente el agravio a nuestros derechos en los términos ya enunciados anteriormente y que precisaré en las consideraciones que más adelante serán expresadas.

Como se ha mencionado desde el preámbulo de la presente, lo que ahora demandamos no es precisamente el reconocimiento, pues ya está prescrito; **más bien, la implementación de acciones específicas, concretas, pasar del papel a los hechos, para lograr materializar lo que ya está escrito y permitir el goce y ejercicio de los derechos político-electorales y el acceso a la representación política que nos garantiza la Ley Suprema del país.**

9. En fecha 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas emitió la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.** En el articulado de este documento jurídico internacional se reconoce que:

Artículo 1
"Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos".

Artículo 2
"Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas".

Artículo 3
"Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan

[redacted]

libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural".

Artículo 4

"Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas".

Artículo 5

"Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado".

Artículo 18

"Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones".

Artículo 38

"Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración".

Es destacable en este documento, en consonancia con las disposiciones del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento de los derechos político-electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas y su acceso a la representación política, sin limitaciones; es decir, la representación política no se reduce solo al municipio, pues puede y debe extenderse a los ámbitos estatal y federal de la república mexicana, solamente falta definir los procedimientos y, en parte, es atribución del Instituto Nacional Electoral.

Como se podrá constatar en las consideraciones siguientes, los derechos Constitucionales y Convencionales que corresponden a los Pueblos y Comunidades Indígenas, en lo colectivo y en lo individual, a

[redacted]

más de 15 años de la reforma al artículo 2 Constitucional no se han logrado materializar y ahora Demandamos su cumplimiento, especificando la parte que corresponde al Instituto Nacional Electoral como parte del Estado Mexicano, ente obligado, en su carácter de órgano público autónomo, ya que, entre otras, cuenta con atribuciones como las siguientes: a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática; b) **Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones**; c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como **ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales**; y, e) Llevar a cabo la promoción del voto y **coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática**.

Es disposición legal que para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, el Instituto Nacional Electoral puede, a través de su Consejo General, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios, dictar los acuerdos necesarios e integrar las comisiones que, igualmente, valore necesario. Es decir, el ejercicio de sus atribuciones no se agota en las disposiciones legislativas que están en su ámbito de aplicación, pues tiene la responsabilidad de hacer operativamente ejecutables sus atribuciones y para ello está en posibilidad plena de emitir acuerdo, reglamentos, lineamientos e integrar comisiones para dar seguimiento a sus tareas y asegurar, como se ha dicho, el cumplimiento de la responsabilidades constitucionales y legales.

Solo como ejemplo del despliegue de sus atribuciones reglamentarias, están las normas instituidas para cumplir con sus atribuciones en materia de Radio y Televisión, de Fiscalización, para la asunción, atracción, delegación y para la designación y remoción de los integrantes de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales; sólo por señalar algunos ejemplos. Sin embargo, no se conocen normas reglamentarias o lineamientos específicos o comisiones, que se hayan destinado al cumplimiento de atribuciones como las que refieren a: "**asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales...**"; en específico, no se cuenta con disposiciones como las mencionadas, para el cumplimiento de las

responsabilidades que derivan para el Instituto Nacional Electoral a partir de las disposiciones del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas, interpretadas a la luz y amparo de las providencias contenidas en los artículos 1; 116, fracción IV, inciso e); y, 133, de la propia Constitución.

Consideraciones de hecho y de derecho

I. Que de conformidad con las disposiciones del artículo 133 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Ley Suprema de toda la Unión se conforma por la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados Internacionales ratificados por el Senado de la República Mexicana que estén de acuerdo con la misma. Dispone, además que las autoridades del Estado Mexicano se deberán arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes. Luego entonces, el Instituto Nacional Electoral se encuentra así constreñido jurídicamente, no solo a observar y respetar las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativas normas derivadas de los documentos jurídicos internacionales que se han referido en la presente demanda; pues, además, **se encuentra jurídicamente obligado a realizar acciones concretas, materiales, específicas, para asegurar que los derechos político-electorales, el derechos a la representación política, se goce y ejerza de manera efectiva por mis hermanos de los pueblos y comunidades indígenas de nuestra nación.**

II. Que en apego a las providencias contenidas,en el articulo 1 de la propia Constitución, **las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**. En este precepto Constitucional se vincula la obligación de las autoridades del Estado Mexicano prevista por el artículo 133 ya referido en el considerando precedente, en el sentido de preferir las disposiciones de la Ley Suprema del País, antes que aplicar de manera letrista les prevenciones de la ley

[redacted]

secundaria; además, se exige para todas las autoridades, entre ellas, desde luego, al Instituto Nacional Electoral, que al aplicar la ley, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**.

Interesa en este apartado referir a la jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, expresada en los términos siguientes:

Época: Décima Época
Registro: 2005056
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II
Materia(s): Común
Tesis: IV.2o.A. J/7 (10a.)
Página: 933

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO.

Los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ***establecen el deber de toda autoridad de proteger y garantizar los derechos*** *humanos reconocidos en la Norma Suprema y en los tratados internacionales de los que el país es parte y, en cuanto a los Jueces, el deber de arreglarse a la Constitución a pesar de leyes o disposiciones en contrario, a partir de lo cual, se reconoce que a cargo de las autoridades jurisdiccionales obra la obligación de ejercer de oficio o a petición de parte, un control de convencionalidad en materia de derechos humanos, el cual deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en el ordenamiento interno, conforme a los parámetros delineados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis P. LXVII/2011 (9a.), P. LXVIII/2011 (9a.) y P. LXIX/2011 (9a.).* ***Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido****, en relación con el deber de los Estados firmantes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de respetar bienes jurídicos y libertades reconocidos en ella;* ***que la acción u omisión de cualquier autoridad pública, independientemente de su jerarquía, que implique un incumplimiento de ese deber, constituye un hecho imputable al Estado en su conjunto, que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la propia convención*** *(caso Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C, No.*

[redacted]

71, y caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C, No. 70). ***Asimismo, que la responsabilidad estatal puede surgir cuando un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público afecte indebidamente, por acción u omisión, algunos de los bienes jurídicos protegidos por dicho instrumento internacional*** *(caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171), y que cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como el mencionado, sus Jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a él, lo que les obliga a velar por que los efectos de sus disposiciones no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, las cuales, desde un inicio, carecen de efectos jurídicos [caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C, No. 154, y caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C, No. 158].* ***Partiendo de lo anterior, como el Estado Mexicano firmó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, y por virtud de su artículo 1, numeral 1, en términos de los mencionados artículos 1o. y 133 constitucionales, obra a cargo de toda autoridad jurisdiccional nacional, con independencia de su fuero o jerarquía, la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en el referido pacto, así como el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a favor de toda persona sin distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, mientras que conforme a su artículo 33, los actos de esas autoridades, como partes del Estado Mexicano, están sometidos a la competencia tanto de la Comisión como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en lo relativo al cumplimiento de dicha obligación.*** *De ahí que el deber de ejercer, aun de oficio, el control de constitucionalidad y convencionalidad de los actos de que una autoridad tenga conocimiento en el ámbito de sus competencias y facultades, debe asumirse con puntualidad, responsabilidad y eficacia, y no evadirse, menos aún en casos en que expresamente un gobernado solicita su ejercicio, pues soslayarlo refleja gravemente el incumplimiento de la primera obligación impuesta por el orden constitucional interno a todas las autoridades, que a su vez supone el respeto de todos los derechos reconocidos a las personas en la Constitución y en la Convención y dicho incumplimiento compromete la responsabilidad internacional del Estado Mexicano en su conjunto, acorde con el principio básico relativo, recogido en el derecho internacional de los derechos humanos, en el sentido de que todo Estado es internacionalmente responsable por actos u omisiones de cualquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados.*

Como se podrá derivar de las disposiciones jurídicas citadas, todas las autoridades del Estado Mexicano, entre ellas el Instituto Nacional Electoral, tienen el deber de ejercer, aun de oficio, el control de constitucionalidad y convencionalidad de las normas que aplican al momento de tomar decisiones en el ámbito de su competencia y conforme a sus facultades; esta obligación debe asumirse con puntualidad, responsabilidad y eficacia, **y no evadirse, menos aún en casos en que expresamente un gobernado solicita su ejercicio**, pues soslayarlo refleja gravemente el incumplimiento que compromete la responsabilidad internacional del Estado Mexicano en su conjunto.

III. Que virtud a las disposiciones, tanto de la **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial** (artículo 2), como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 2, 23 y 28); el Estado Mexicano debe condenar la discriminación racial y se compromete a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, para no incurrir en ningún acto (u omisión) o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones **y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación**; en consonancia con esta delicada obligación **el Estado Mexicano debe tomar medidas efectivas** para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista. Aun medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Las medidas, aun las especiales, que se han referido, deben adaptarse con arreglo a los procedimientos constitucionales y a

las disposiciones de los documentos jurídicos internaciones de observancia obligatoria, pudiendo ser del orden legislativo o de otro carácter, con tal de que hacer efectivos el goce y ejercicio de los derechos y libertades de los pueblos y comunidades indígenas.

IV. Que de acuerdo con el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) **Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos**; b) **Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país**. Reglas consideradas igualmente por los distintos documentos jurídicos internacionales que fueron citados en la parte de antecedentes. Este documento reitera la obligación de los Estados de adaptar las medidas concretas y específicas para asegurar el goce y ejercicio de los derechos político-electorales, derecho a la representación política de los Pueblos y Comunidades indígenas en condiciones de igualdad.

V. En concordancia con las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano, virtud a la adhesión de los documentos jurídicos internacionales que se han reseñado, el 14 de agosto de 2001, el 22 de mayo de 2015 y el 29 de enero de 2016, el poder revisor de la Constitución aprobó reformas al artículo 2 la norma suprema del país, destacando en el Apartado A, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía para **decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural**.

VI. De acuerdo a las disposiciones de la fracción III, Apartado A, del citado artículo 2 constitucional, los pueblos y comunidades indígenas tienen el inalienable derecho de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; **así como el de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que**

respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México.

VII. Que en la fracción VII, del citado Apartado A, del artículo 2 de la Constitución, se garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a **elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.** Previniendo que las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, **con el propósito de fortalecer la participación y representación política** de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Como se podrá apreciar, el contenido de la referida fracción VII prescribe el derechos de acceso de los pueblos y comunidades indígenas a la representación política en los diferentes ámbitos de gobierno en el país, siendo obligado para todas la autoridades asegurar el goce y ejercicio de estos derechos, en igualdad de condiciones, desarrollando acciones encaminadas a cumplir con tales compromisos jurídicos.

VIII. Que para mayor precisión de los derechos de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, la propia Constitución del país establece que los derechos político-electorales y de acceso efectivo a la representación política se ejercerán conforme a sus propias normas, tradiciones y costumbres; al efecto, en el artículo 116, fracción IV, inciso e), de la propia Constitución, se establece que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. **Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.** Es decir, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para tener acceso a la representación política, se gozan y ejercen de acuerdo con sus propias normas, sin la intermediación de los partidos políticos y, en consecuencia, sin la necesidad de someterse a los procesos electorales ordinarios, pues la elección de sus autoridades o de los representantes ante las autoridades del Estado se llevarán a

cabo conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

IX. Que el aseguramiento de los derechos político-electorales, con acceso efectivo a la representación política en el país no se ha logrado, aun cuando se han consagrado en normas que tienen carácter de Ley Suprema de la Unión; por lo que nos vemos en la necesidad de Demandar, además, el cumplimiento de las obligaciones que tienen todas las autoridades del Estado Mexicano en su adhesión al **Convenio No. 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**; autoridades, entre las que se encuentra, desde luego, el Instituto Nacional Electoral. Entiéndase, que nuestra demanda no implica solamente al Consejero Presidente, pues se requiere de una respuesta Institucional integral.

X. Que en apego al artículo 2 del citado Convenio 169, los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. **Acciones en las que se deberán incluir medidas que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población**.

XI. Que en los términos del artículo 6 del Convenio 169, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Igualmente, deben establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados **puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole, responsables de políticas y programas que les conciernan**.

XII. En general, todas las decisiones que se toman por la autoridades del Estado Mexicano repercuten, de una o de otra forma, en la vida cotidiana de los pueblos y comunidades indígenas, por lo

que dichas autoridades están constreñidas jurídicamente a implementar acciones específicas para asegurar su libre participación, **por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles, en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole, responsables de políticas y programas que les conciernan.** En consecuencia, resulta por demás urgente definir reglas claras y mecanismos operativamente realizables para que los pueblos y comunidades indígenas, en igualdad de oportunidades, estén presentes en el ámbito de la toma de decisiones legislativas, administrativas y de cualquier otro orden.

XIII. En los términos de las consideraciones precedentes, los derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas no se limitan solamente al ámbito municipal, definitivamente no; pues las políticas y programas que nos conciernen se desarrollan en todos los ámbitos de poder en México, si es administrativo, debe considerar a los gobiernos federal, estatal y municipales, si es legislativo, debe considerar las cámaras locales y el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y, valorando el ámbito de decisiones de "otra índole", debe considerase su representación, en la medida de los necesario, en los órganos autónomos del país.

XIV. En consonancia con lo ya expresado, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** determina en su artículo 23, que:

> "*Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: de* ***participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos****; y,* ***de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país***".

Más aún, para el caso de estados federados, como lo es la república mexicana, el artículo 28 de la Convención Americana estableció las siguientes obligaciones:

"... Cuando se trate de un Estado Parte constituido como Estado Federal, el gobierno nacional de dicho Estado Parte cumplirá todas las disposiciones de la presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial; y, ***Con respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la Federación, el gobierno nacional debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su constitución y sus leyes, a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las disposiciones del caso para el cumplimiento de esta Convención****..."*

XV. Como es evidente, hoy en día los derechos político-electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, su acceso a la representación política, no se han logrado ejercer virtud a las omisiones atribuibles a las autoridades del Estado Mexicano, autoridades entre las que se encuentran no solamente los órganos legislativos, pues hay responsabilidad, en este caso, del Instituto Nacional Electoral que no se ha cumplido. Dichas omisiones derivan en agravios ominosos para mis Hermanos indígenas, para nuestros pueblos y comunidades. Omisiones materializadas en la ausencia de instrumentos jurídicos, legales o reglamentarios, en los que se especifique claramente **la forma en la que los Pueblos y Comunidades Indígenas puedan acceder a la representación política y *de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país*.**

Debe destacarse que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han insistido en los criterios extensivos de interpretación y aplicación de los derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas; además, el propio Tribunal Electoral ha exigido a las autoridades electorales la implementación de acciones específicas para garantizar tales derechos aun en ausencia de normas reglamentarias específicas, **pues ante la omisión legislativa la autoridad electoral está obligada a definir e implementar mecanismos pertinentes a efecto de asegurar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales.**

Resulta por demás exigible, **que ante la ausencia de regulación legal del derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas reconocidos por la Constitución y por los documentos jurídicos internacionales, las autoridades deben acudir a los criterios rectores de interpretación y aplicación en materia de derechos humanos, así como los principios y valores reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales que los regulan, a fin de remover los obstáculos existentes y establecer las vías para garantizar su ejercicio en la práctica.** En general, es precisamente el cumplimiento de estas obligaciones lo que demandamos al Instituto Nacional Electoral.

Sirven de soporte al planteamiento precedente, los criterios establecidos en las jurisprudencias y tesis que a continuación son transcritas.

De la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Décima Época
Registro: 2002264
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 18/2012 (10a.)
Página: 420

*"**CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD (REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011)**. Mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se modificó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rediseñándose la forma en la que los órganos del sistema jurisdiccional mexicano deberán ejercer el control de constitucionalidad. Con anterioridad a la reforma apuntada, de conformidad con el texto del artículo 103, fracción I, de la Constitución Federal, se entendía que el único órgano facultado para ejercer un control de constitucionalidad lo era el Poder Judicial de la Federación, a través de los medios establecidos en el propio precepto; no obstante, en virtud del reformado texto del artículo 1o. constitucional, se da otro tipo de control, ya que se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en

la Constitución y en los tratados internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte, lo que también comprende el control de convencionalidad…".

Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior:

Jurisprudencia 29/2002

"DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- *Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental…"*

Tesis XXXVII/2011

"COMUNIDADES INDÍGENAS. ANTE LA AUSENCIA DE REGULACIÓN LEGAL DE SUS DERECHOS, DEBE APLICARSE LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8, apartado 2, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 4, 5, y 20, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se advierte que el derecho fundamental al autogobierno, es una manifestación de la libre determinación de los pueblos indígenas, razón por la cual toda autoridad del Estado mexicano tiene la obligación de respetarlo,*

protegerlo, garantizarlo y promoverlo. Por tanto, ante la ausencia de regulación legal del derecho de autodeterminación, las autoridades deben acudir a los criterios rectores de interpretación y aplicación en materia de derechos humanos, así como los principios y valores reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales que los regulan, a fin de remover los obstáculos existentes y establecer las vías para garantizar su ejercicio en la práctica".

Como se ha dicho, el Instituto Nacional Electoral ha sido cuidadoso para atender responsabilidades que se le han asignado y ante la falta de regulación específica ha integrado comisiones de seguimiento, ha emitidos acuerdos, reglamentos y lineamientos de aplicación general para el propio Instituto, para los organismos públicos electorales de las entidades del país y para terceros vinculados con los procesos electorales; citábamos sólo como ejemplo de este supuesto el caso las normas instituidas para cumplir con sus atribuciones en materia de Radio y Televisión, de Fiscalización, para la asunción, atracción, delegación y para la designación y remoción de los integrantes de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales. Además, el propio Instituto ha emitido lineamientos para el cumplimiento de las llamas cuotas de género en la postulación de candidaturas, ha construido, con otras instituciones, protocolos para evitar la violencia política en contra de las mujeres, pero ha resultado totalmente OMISO ante la responsabilidad que tiene de asegurar a los pueblos y comunidades indígenas el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, derechos de acceso a la representación política en los diferentes ámbitos del país

Dicha omisión constituye incumplimiento franco a las disposiciones de la Ley Suprema del país, que se traduce, además de la violación constitucional, en el incumplimiento del Estado Mexicano en el marco de las regulaciones de las Convenciones internacionales; en agravio evidente de los derechos de mis Hermanos, de sus pueblos y sus comunidades.

XVI. En apego a las multicitadas disposiciones del artículo 2, Apartado A, fracciones III y VII, interpretadas y aplicables a la luz de las providencias de los artículos 1; 39; 40; 41; 116, fracción IV, inciso e); y, 133, todos de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; al amparo, igualmente, de las disposiciones consagradas por los documentos internacionales que se han citado en la presente demanda, es exigible para los Pueblos y comunidades Indígenas, en materia de derechos político-electorales, garantizar su acceso a la representación política en los ayuntamientos del país, en los congresos de los 32 entidades federativas y en el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al menos, en igualdad de condiciones que lo hacen el resto de los ciudadanos mexicanos de la nación.

En el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano, derivadas del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; y para el ejercicio de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas reconocidos en la Constitución, el Instituto Nacional Electoral se encuentra obligado a **establecer los medios a través de los cuales puedan participar libremente, en todos los niveles, en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole, responsables de políticas y programas que les conciernan**. En consecuencia, resulta innegable, a menos de violaciones graves a la Ley Suprema, que los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen el inalienable derechos de participar en los diferentes ámbitos del poder público del país, pues en todos los ámbitos del poder, ya sea en la administración pública, en la administración de justicia, en los órganos legislativos y entes autónomos, se toman día a día decisiones que afectan a mis Hermanos, a sus pueblos y comunidades; derechos que hasta ahora no son efectivos virtud a las omisiones ya referidas, por lo que ahora demandamos acciones y la implementación de medidas pertinentes para gozar y ejercer nuestros derechos fundamentales, en el caso particular, los de acceso a la representación política.

XVII. Aunque es posible que se pueda alegar la existencia de ciertos mecanismos que han permitido una supuesta representación de los pueblos y comunidades indígenas, como puede ser el caso de los Consejos o Comisiones destinadas a promover su desarrollo y el hecho de que los partidos políticos promuevan

candidaturas indígenas para la elección de distintos cargos de elección popular; debe destacarse que una representación así configurada es solo formal. Puede advertirse de manera evidente, que los titulares de los Consejos o Comisiones a los que me he referido, ocupan posiciones políticas en las que solo responden al interés de quien lo ha designado, siendo que, si no en lo absoluto, sí en la mayoría de las veces, son individuos sin vinculación alguna con los Pueblos y Comunidades Indígenas. En el caso de los servidores de elección popular que llegan al ejercicio del poder y que supuestamente son representantes indígenas, lo que representan realmente es a los intereses del partido político que les abrió la posibilidad de una candidatura. En el mejor de los casos se podría hablar de una representación formal, pero de modo alguno se puede afirmar que exista una representación efectiva. No la hay. Tratar de cumplir en apariencia, de simular el cumplimiento de la Ley Suprema del país, es doblemente ominoso y agraviante para mis Hermanos.

XVIII. **El hecho de que los partidos políticos actuales postulen indígenas para la ocupación de puestos de elección popular, no cubre el amplio ámbito del derecho a la representación política que se ha reconocido a los Pueblos y Comunidades Indígenas por la Ley Suprema del país; al efecto deben valorarse las disposiciones del artículo 116, fracción IV; inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde claramente se deduce que nuestro derecho a la representación política se debe ejercer al margen de los partidos políticos y aun de las candidaturas independientes, pues tenemos derecho a acceder a la representación política del país eligiendo o designando a nuestros representantes mediante la aplicación de nuestra propias normas internas, que son emitidas y aplicables en el ámbito del derecho de autonomía y autodeterminación.**

En consecuencia, tampoco solventa el ejercicio de los derechos político-electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas el hecho de que el Instituto Nacional Electoral tenga considerados al menos 28 distritos uninominales electorales federales como distritos indígenas; no se solventan por que los diputados en esos distritos son

electos a través de los procedimientos ordinarios, es decir, a través del sistema de partidos o, en su caso, de candidaturas independientes. Luego entonces, la representación política de mis Hermanos no se materializa.

Tampoco puede agotarse el ejercicio de nuestros derechos político-electorales, en la elección de nuestras autoridades a través de usos y costumbres, pues la Ley Suprema del país nos reconoce el derecho inalienable a la representación política en general, sin distingos; además de reconocer nuestro derecho de estar representados en todos los ámbito del poder en donde se tomen decisiones que nos afectan.

XIX. En estos términos, resulta necesario demandar al Instituto Nacional Electoral que en el cumplimiento de sus atribuciones generales y específicas, implemente medidas y acciones urgentes para asegurar el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, su acceso a la representación política en los diferentes niveles: municipal, estatal y federal. Los derechos están reconocidos por la Ley Suprema del país y la ausencia de regulación, la omisión legislativa y reglamentaria, NO debe ser obstáculo para ejercerlos, pues en todo caso, corresponde al Instituto emitir lineamientos para superar esa omisión legislativa, como lo ha hecho acertadamente en materias diversas. Ante las evidentes y permanentes violaciones al mandato de la Ley Suprema del país, se actualiza la necesidad de la implementación de medidas, aun especiales, específicas y operativas, para asegurar el ejercicio de nuestros derechos.

Debe tenerse en cuenta que al amparo del artículo 2 de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación; es decir, no se

consideran contrarias a las disposiciones generales, ya sean constitucionales o legales.

XX. Nuestro derecho a la representación política en el país no está a debate. Lo que demandamos ahora, es la implementación de medidas concretas y específicas, aun de carácter especial, para hacer efectivo el acceso de los Pueblos y Comunidades Indígenas a través de sus representantes designados o elegidos conforme a las normas internas que nos rigen. En el caso específico, en un primer momento, superar la omisión legislativa emitiendo reglamentos o lineamientos que definan el procedimiento para: a) integrar a nuestros representantes en los ayuntamientos de todos los municipios que cuentan con población indígena; b) Integrar a nuestros representantes ante las legislaturas de las 32 entidades del país; y, c) Integrar a nuestros representantes ante las cámaras del Congreso de la Unión. En un segundo momento, el Instituto podrá gestionar ante el propio Congreso de la Unión y los congresos locales, la expedición de normas específicas que hagan posible el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en específico, los de acceso a la representación política.

XXI. Debo precisar, que demanda similar será presentada ante las autoridades mencionadas en el párrafo que antecede, lo que no será óbice para que el Instituto Nacional Electoral atienda nuestra demanda, en el cumplimiento de sus responsabilidades y ejercicio de sus atribuciones, pues de trata de un caso urgente por la violación permanente que hay a nuestros derechos.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones de hecho y de derecho que se han reseñado; de conformidad con las disposiciones del artículo 45, párrafo 1, incisos c) y p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, en ejercicio de los derechos consagrados para los Pueblos y Comunidades Indígenas en los artículos 1; 2; 8; 39; 40; 116, fracción IV, inciso e); y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera respetuosa y pacífica, tengo a bien **Demandar** del Instituto Nacional Electoral, lo siguiente:

En lo general:

Primera. La implementación, en el ámbito de su competencia, de medidas urgentes, concretas y especificas, aun de carácter especial, para asegurar a los Pueblos y Comunidades Indígenas de nuestra nación, el goce y ejercicios de sus derechos político-electorales. Sus derechos de acceso a la representación política, en los ámbitos de poder en donde se toman decisiones que nos afectan.

Segunda. Para el caso de aquellas medidas que se deban tomar y que estén en el ámbito de competencia de los organismos públicos locales electorales del país, con el propósito de homogenizar y armonizar los criterios que han de regular las decisiones que al efecto deban tomarse, ejercer la facultad de atracción para emitir lineamientos de observancia general, aplicables en la implementación de las medidas urgentes, concretas y específicas, aun las de carácter especial, necesarias para asegurar el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Tercera. Superar las omisiones legislativas del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales, emitiendo reglamentos, lineamientos y procedimientos concretos y especificos, para que los Pueblos y Comunidades Indígenas tengan acceso efectivo a los órganos de representación política en los Ayuntamientos del país, en los congresos locales y en el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarta. Promover ante el Congreso General y ante los congresos locales, la emisión de las leyes reglamentarias pertinentes, que hagan posible el ejercicio de los derechos político-electorales reconocidos a los Pueblos y Comunidades Indígenas en la Ley Suprema del País, entendida ésta en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinta. Suplir, en su caso, la deficiencia de la fundamentación de nuestra demanda, asegurando, en todo caso, una interpretación y aplicación extensiva, nunca restrictiva, de nuestros derechos fundamentales.

Sexta. En vista de la gravedad de las violaciones que de manera permanente se están dando a nuestros derechos político-electorales, de acceso a la representación política; ante la urgencia que representa la atención de estos asuntos, pedimos que el Instituto Nacional Electoral que de manera responsable se pronuncia atendiendo nuestras demandas, sin que tenga que dejar el asunto a la decisión y criterios que, en su caso, puedan tomar los órganos jurisdiccionales.

En específico:

Primera. Se de vista con la presente Demanda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su debida atención en el ámbito más amplio de las atribuciones del propio Instituto.

Segunda. Integrar, en los términos de sus atribuciones, una Comisión temporal o especial en el Consejo General, para atender de manera específica cada una de las demandas aquí planteadas.

Tercera. Como apoyo a la Comisión que al efecto se integre en el ámbito del Consejo General, permitir la conformación y operación de un Grupo de Trabajo, de apoyo a las actividades de la Comisión, en el que deberá participar al menos un representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en los términos de las disposiciones de los artículo 2 y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Cuarta. Diseñar un programa de trabajo para la Comisión, con actividades claramente calendarizadas, con indicadores que permitan evaluar los avances en el cumplimiento de las tareas que tenga encomendadas. El programa comprenderá el desahogo de actividades específicas con la oportunidad necesaria para que las medidas demandas resulten aplicables a la brevedad posible, siendo emitidas previo al arranque de los procesos electorales inmediatos siguientes a la fecha de presentación de nuestra sentida demanda.

Quinta. Ejercer la facultad de atracción para emitir un Reglamento en el que se precisen las acciones que deberán desarrollar los organismos públicos locales electorales, para que en los acuerdos de

declaratoria de validez de las elecciones de ayuntamientos y asignación de regidores de representación proporcional se precise el nombre del Regidor (representante) de los Pueblos y Comunidades Indígenas ante cada Ayuntamiento.

Sexta. Ejercer la facultad de atracción para emitir un Reglamento en el que se precisen las acciones que deberán desarrollar los organismos públicos locales electorales, para que en los acuerdos de declaratoria de validez de las elecciones de diputados y asignación de diputados de representación proporcional, se precise el nombre del Diputado o representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas que se integrará en cada uno de los congresos locales, teniendo la calidad de diputado.

Séptima. Emitir un Reglamento en el que se precisen los mecanismos para que en los acuerdos de declaratoria de validez y asignación de senadores y diputados federales de representación proporcional, se precise el nombre del o de los Senadores y Diputados representantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas que se integrarán a cada una de las cámaras, en calidad de senador o diputado, respectivamente.

Octava. Definir el mecanismo y procedimientos, para que los Pueblos y Comunidades Indígenas notifiquen a los organismos públicos locales electorales y al Instituto Nacional Electoral, previo a la declaración de validez de las elecciones y asignaciones de cargos respectivos, el nombre de sus candidatos o representantes que serán integrados, respectivamente, a los ayuntamientos, a los congreso locales y a las cámaras del Congreso de la Unión.

Novena. Incluir en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, un apartado específico en el que se promueva la pluralidad cultural, destacando los derechos de autonomía y autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Décima. Dar puntual cumplimiento a las disposiciones del Artículo 2do. Constitucional en asuntos vinculados a los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Décimo Primera. Consultar, a través de sus representantes, a los Pueblos y Comunidades Indígenas, previo a toda decisión que se tome en atención a nuestra demanda.

Décimo Segunda. Definir mecanismos de seguimiento para evitar el incumplimiento de las medidas adoptadas, precisando sanciones para quienes las incumplan.

Décimo Tercera. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación las medidas que se tomen en respuesta a la presente demanda.

ATENTAMENTE

Hipólito Arriaga Polo
Gobernador Nacional Indígena

Acta No. 19,941
Notario Público No. 126 del
Estado de México

C.c.p.- Cámara de Senadores del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.- México
Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.- México
Suprema Corte de Justicia de la Nación.- México
Corte Interamericana de Derechos Humanos - San José Costa Rica
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- México
Congresos Locales de los 31 Estados y Asamblea Legislativa de la Ciudad de México

gubernaturanacionalindigena@hotmail.com

alcantara450330@hotmail.com

PRESIDENTE: Sírvase turnarlo a la Comisión de Participación Ciudadana y Órganos Autónomos.

SECRETARIA: **FGE/DFG/2380/2016.** De la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo. De fecha 29 de noviembre de 2016. Por el que envían Oficio mediante el cual comunican la designación del M.G.A.P. y L.C.C. Luis Alain Matos Argüelles, como Titular del Órgano de control y evaluación interna adscrito a esa Fiscalía.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO cumplimiento

QUINTANA ROO

SECCIÓN: DESPACHO DEL FISCAL GENERAL
NÚMERO DE OFICIO: FGE/DFG/2380/2016

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE CONTRALOR

DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al Decreto número 007, publicado en fecha 28 de octubre del año que transcurre, en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo, facultando en el artículo Tercero transitorio al Fiscal General del Estado para expedir el acuerdo de creación de un Órgano de control y evaluación Interna adscrito a esta Fiscalía, así como designar al Titular del mismo, quien tendrá temporalmente las atribuciones relativas a la fiscalización de los recursos públicos, sanción a sus servidores públicos y de evaluación de su situación patrimonial, establecidas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, en fecha 18 de noviembre del año en curso, se publicó en ese mismo rotativo el acuerdo por el cual el suscrito emitió el Acuerdo 02/2016 que crea el Órgano de control y evaluación Interna señalado en líneas precedentes, se anexa copia fotostática de dicha publicación.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Av. Adolfo López Mateos no. 500, Col. Italia C.P. 77030,
Chetumal, Quintana Roo, México
Tel.: (983) 835 0050 ext.: 2110
http://fgeqroo.gob.mx

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

QUINTANA ROO

Y en fecha 28 de los corrientes se designó a M.G.A.P. y L.C.C. Luis Alain Matos Argüelles, Titular del referido Órgano de control y evaluación interna, mismo que gozara de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

Lo que comunico a usted para los fines legales correspondientes.

ATENTAMENTE.
CHETUMAL QUINTANA ROO, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

MTRO. CARLOS ARTURO ALVAREZ ESCALERA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO
Chetumal, Q. Roo, Méx.

C.c.p.- C. Luis Montufar Bailón, Director de Administración y Planeación. Para conocimiento
C.c.p.- M.G.A.P. y L.C.C. Luis Alain Matos Argüelles, Titular del Órgano de control y evaluación interna. Mismo fin.
Minutario

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 18 de Noviembre de 2016

Tomo III | Número 128 Extraordinario | Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

1. ACUERDO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN INTERNA, ADSCRITO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.----------PÁG.-3

2. ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE PROCEDIMIENTOS DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA. ----------PÁG.-9

3. ACUERDO DE PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS EN LA SUPERMANZANA 1, MANZANA 14, LOTE 5 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "CONDOS DEL MAR", CUYA DENSIDAD ES INDUSTRIAL A HABITACIONAL. - P Á G . - 1 2

Continua página 2

Periodico Oficial

4. ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDEN ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y REPOSICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR.....PÁG.-.-27

5. DECRETO NÚMERO: 015 POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CIUDADANOS LICENCIADOS DULCE MARÍA BALAM TUZ, LUIS GABINO MEDINA BURGOS Y VERÓNICA GLORIA ACACIO TRUJILLO, COMO MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.....PÁG.29

Periodico Oficial

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

QUINTANA ROO

ACUERDO NUMERO 02/2016

ACUERDO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN INTERNA, ADSCRITO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

Maestro Carlos Arturo Alvarez Escalera, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con fundamento en el articulo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, artículos 1, 9, 10 fracciones V, XI y XXIV de la Ley de la Fiscalia General del Estado y el artículo Tercero transitorio del Decreto número 007 por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha 28 de octubre del 2016, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de agosto del 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto número 448 por el que se Derogan diversas disposiciones de la Ley de la Fiscalia General del Estado de Quintana Roo, en particular la fracción V del articulo 5, la fracción XIII del articulo 7, el Capítulo Décimo denominado " De la Contraloría Interna de la Fiscalia General del Estado" del Titulo Tercero, los articulos 22, 23, 24 y 25, la fracción III del articulo 82 y la fracción IV del articulo 99, todos de la Ley de la Fiscalia General del Estado de Quintana Roo.

Que en fecha 28 de octubre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto número 007 por el que se

Periodico Oficial

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

QUINTANA ROO

Reformar, Derogar y Adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, facultando en el artículo Tercero transitorio al Fiscal General del Estado para que expida el Acuerdo de creación de un Órgano de Control y Evaluación interna adscrito a la Fiscalía General del Estado, así como designe al titular del mismo, el cual tendrá temporalmente las atribuciones relativas a la fiscalización de los recursos públicos, sanción de sus servidores públicos y de evaluación de su situación patrimonial, establecidas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente considerado tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Órgano de Control y Evaluación Interna adscrito a la Fiscalía General del Estado, el cual formará parte de la estructura a que se refiere el artículo 7 de la Ley de la Fiscalía General del Estado, sin que esto se traduzca en subordinación alguna, pues gozará de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO.- El titular del Órgano de Control y Evaluación Interna adscrito a la Fiscalía General del Estado, será designado por el Fiscal General del Estado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Publicación del presente Acuerdo y deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento;
II. Tener una residencia efectiva en el Estado durante los últimos 5 años previos a su designación;

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

III. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad el día de la designación;

IV. Poseer al día de la designación con una antigüedad mínima de cinco años título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, Contabilidad, Administración, Economía o Finanzas;

V. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

VI. Gozar de buena reputación, no estar sujeto a proceso penal y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. No estar inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas, ni estar sujeto a proceso para determinar alguna responsabilidad administrativa;

VIII. No ser Secretario, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Estatal, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

TERCERO.- El Órgano de Control y Evaluación Interna adscrito a la Fiscalía General del Estado, tendrá las atribuciones relativas a la fiscalización de los recursos públicos, sanción de sus servidores públicos y de evaluación de su situación patrimonial, establecidas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

CUARTO.- El titular del Órgano de Control y Evaluación Interna adscrito a la Fiscalía General del Estado, tendrá las facultades siguientes:

Periodico Oficial

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

QUINTANA ROO

I. Realizar las acciones de auditoría, fiscalización, control, vigilancia o inspección en relación a los actos, omisiones y otras irregularidades de servidores públicos en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y de recursos económicos de la Fiscalía General del Estado, en los términos de la legislación aplicable;

II. Revisar el cumplimiento de los programas autorizados, de conformidad con las normas, lineamientos y demás disposiciones que dicte la administración pública;

III. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las observaciones emitidas por las instancias fiscalizadoras, a fin de solventar su cumplimiento;

IV. Coordinar y supervisar los procesos de entrega-recepción, así como las declaraciones patrimoniales de los integrantes de las diversas áreas de la Fiscalía General del Estado;

V.- Recibir quejas en relación con los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, e instaurar y resolver los procedimientos de Responsabilidad Administrativa que sean de su competencia en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, imponiendo las sanciones establecidas en el artículo 87 de la Ley de la Fiscalía General del Estado, y

VI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento interior.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

QUINTANA ROO

QUINTO.- Las atribuciones conferidas al Órgano de Control y Evaluación Interna adscrito a la Fiscalía General del Estado, tendrán vigencia hasta en tanto, la Legislatura del Estado implemente el Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto por el Articulo Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Julio de 2016.

SEXTO.- Conforme a la facultad conferida en el artículo Tercero transitorio del Decreto número 007, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de octubre del 2016, el Fiscal General del Estado designará al titular del Órgano de Control y Evaluación Interna adscrito a la Fiscalía General del Estado.

SEPTIMO.- El Órgano de Control y Evaluación Interna adscrito a la Fiscalía General del Estado, se integrará por el Titular y demás personal necesario para el desempeño de sus funciones, conforme al presupuesto autorizado.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- El Reglamento Interior del Órgano de Control y Evaluación Interna adscrito a la Fiscalía General del Estado, se publicará en el Periódico

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

QUINTANA ROO

Oficial del Estado de Quintana Roo en un término no mayor a 90 días después de la entrada en vigor del presente acuerdo.

TERCERO.- El Director de Administración y Planeación de la Fiscalía General del Estado, se encargará de proporcionar al Órgano de Control y Evaluación interna adscrito a la Fiscalía General del Estado, el personal, equipo y recursos necesarios para el eficaz y debido funcionamiento, conforme al presupuesto autorizado.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MTRO. CARLOS ARTURO ALVAREZ ESCALERA.

La presente hoja corresponde al ACUERDO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN INTERNA, ADSCRITO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

LICENCIADO ROBERTO BORGE ANGULO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 90 FRACCIÓN XIX Y 91 FRACCIONES VI Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; LOS ARTÍCULOS 2, 5, 7, 11 Y 30 FRACCIONES X Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 5 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL, ORDENAMIENTOS VIGENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y CON SUSTENTO EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, me impone la obligación de mantener la Administración Pública acorde a las necesidades técnicas y humanas de las Dependencias, Entidades y Órganos Administrativos Desconcentrados, razón por la cual es necesario publicar los manuales de organización, de procedimientos y de procedimientos de trámites y servicios en su caso que permita configurar una organización gubernamental eficaz.

Que el Plan Quintana Roo 2011- 2016, establece en su apartado IV. Quintana Roo Fuerte, en el punto IV.1 Gobernabilidad Democrática con Poderes Locales Fuertes, establece en su estrategia IV.1.4.2. Otorgar fortaleza y vigencia a las disposiciones jurídicas emitidas por los poderes del Estado a través del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Que como parte de la consolidación del programa de modernización de la administración pública que lleva a cabo el Gobierno del Estado, a fin de promover el constante perfeccionamiento del mismo, resulta imperioso mantener actualizados los instrumentos jurídicos - administrativos que norman la organización y procedimientos que se manejan en cada una de las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Que al Gobierno del Estado a través de su Periódico Oficial, realiza la socialización jurídica de todas las disposiciones legales que nos aplican y que tienen como parámetro para medir el grado en que llega a la población, la conformidad, la obediencia y la participación social.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, señala en su artículo 30 fracción X, que es obligación de los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Estado la elaboración y expedición de los manuales administrativos así como dictar las medidas necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Periodico Oficial

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Que uno de los principales propósitos de este acuerdo es publicar, difundir, dar validez y observancia a "los Manuales de Organización, Manuales de Procedimientos y Manuales de Procedimientos de Trámites y Servicios", con el fin de que dichos Manuales tendrán obligatoriedad, una vez publicado previamente en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Que con sustento en lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE PROCEDIMIENTOS DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- El objeto del presente Acuerdo, es el dar a conocer los siguientes documentos:

I. Manual de Organización;
II. Manual de Procedimientos; y
III. Manual de Procedimientos de Trámites y Servicios.

Artículo 2.- El presente Acuerdo le da validez jurídica a los Manuales Administrativos de esta Dependencia, los cuales se establecen en el artículo 1 del presente.

Artículo 3.- Los Manuales contemplados en el artículo 1 del presente Acuerdo, fueron validados por la Coordinación General para la Modernización de la Gestión Pública de la Secretaría de la Gestión Pública. Se deberá tener bajo resguardo una copia del documento debidamente firmado y rubricado por el Titular de la misma, así como de los dos niveles inferiores que figuren en el Organigrama Estructural vigente.

Artículo 4.- Se instruye a la Secretaría de la Gestión Pública; a publicar en su sitio web institucional, así como en el apartado de transparencia, los Manuales señalados en el artículo 1 del presente Acuerdo, en donde los mismos podrán ser consultados.

2

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Artículo Segundo.- La obligación prevista en el artículo 4 del presente Acuerdo, deberá cumplirse al día siguiente al de la vigencia del mismo.

Artículo Tercero.- Las modificaciones que se deriven de los Manuales comprendidos en el artículo 1 del presente acuerdo, deberán ser revisados por la Coordinación General para la Modernización de la Gestión Pública de la Secretaría de la Gestión Pública a fin de validarlos y proceder con los trámites administrativos a que den lugar.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 01 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.

GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
LIC. ROBERTO BORGE ANGULO

SECRETARIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA
M.E.A.P. GONZALO A. HERRERA CASTILLA

3

H. Concejo Municipal de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo

xta Sesión Ordinaria del H. Concejo Municipal de Puerto Morelos
de Quintana Roo. ----------

Siendo las nueve horas con cinco minutos del dia doce de Agosto de dos mil conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, 133, 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 54, 59, 60, 61, 64, 77 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mismo que se sujeta al siguiente: ----------

---------- **Orden del Dia** ----------

- Lista de asistencia.
- Declaración de quorum e instalación de la sesión.
- Lectura y aprobación del orden del dia.
- Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- Presentación, discusión y aprobación, en su caso del Proyecto de Acuerdo por el que se habilita la concha acústica del parque principal de la comunidad de Leona Vicario, del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo como Recinto Oficial de Sesiones, para efectos de celebrar la segunda sesión solemne, con motivo de la Celebración del Centésimo Septuagésimo Cuarto Aniversario Luctuoso de la Benemérita y Dulcísima madre de la Patria, figura destacada de la Guerra de Independencia de México, María Soledad Leona Camila Vicario Fernández de San Salvador, acaecida en la ciudad de México el 21 de agosto de 1842.
- Presentación, Discusión y Aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo mediante el cual se equilibra la densidad del predio dos bocas, ubicado en la UGA 27 del Programa de Ordenamiento ecológico local del Municipio de Benito Juárez en su actualización 2013 de carácter supletorio conforme al decreto 342 de la H. XIV Legislatura de Quintana Roo, por el que se crea el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo.
- **sentación, Discusión y manifestación de opinión en su caso del proyecto** **gual el Ejido de Leona Vicario perteneciente al Municipio de Puerto**

Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del H. Concejo Municipal de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo.

H. CONCEJO MUNICIPAL PUERTO MORELOS, Q. ROO SECRETARIA GENERAL

NCEJO MUNICIPAL
O MORELOS, Q.ROO
ETARIA GENERAL

Morelos del Estado de Quintana Roo, propone la creación de un nuevo centro de población.

- Presentación, Discusión y Autorización en su caso para el cambio del uso de suelo del predio ubicado en el Municipio de Puerto Morelos en la Supermanzana 1, Manzana 14, Lote 5; para el desarrollo del Proyecto "Condos del Mar" cuya densidad es Industrial a Habitacional.

- Presentación, Discusión y Aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo mediante el cual el H. Concejo Municipal de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo otorga un reconocimiento al Ciudadano Fernando Augusto Betanzos Rodríguez por ser un ciudadano ejemplar, que ha representado a Puerto Morelos como un deportista destacado en el ámbito nacional e internacional

- Asuntos Generales.

- Clausura de la sesión.

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: ——————————

Primero. El Concejal Presidente, Ciudadano Leonel Medina Mendoza, solicitó al Secretario General, Prof. Carlos Magaña Pacheco, procediera a dar cumplimiento al primer punto del Orden del Día, en uso de la voz, el Secretario General realizó el pase de lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, el Secretario General informó que se encontraban presentes la totalidad de los integrantes del H. Concejo Municipal, acto seguido se continuó con el siguiente punto del Orden del Día. ——

Segundo. En virtud de encontrarse la totalidad de los integrantes del Honorable Concejo Municipal, a continuación, el Concejal Presidente, Ciudadano Leonel Medina Mendoza, hizo la declaratoria de existencia de quórum para sesionar. ——

Declarada abierta la sesión el Concejal Presidente, Ciudadano Leonel Medina Mendoza, solicitó al Secretario, continuará con el siguiente punto del Orden del Día.

Tercero. En uso de la voz, el Secretario General, realizó la lectura del Orden del Día, acto seguido sometió a consideración de los miembros del Honorable Concejo Municipal la aprobación del Orden del Día, el cual fue aprobado por UNANIMIDAD.

Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del
H. Concejo Municipal de Puerto Morelos
del Estado de Quintana Roo.

Cuarto. A continuación, el Secretario General, Prof. Carlos Magaña Pacheco, manifestó que a este punto correspondía la Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior. Para lo cual el Concejal Presidente, Ciudadano Leonel Medina Mendoza solicitó se diera lectura al documento. Al inicio de la Lectura de este acuerdo solicitó el uso de la palabra el Ciudadano Moisés Flores Pool, Concejal Regidor Cuarto, quien pidió la dispensa de la lectura en virtud de haberse entregado previamente a todos los integrantes de este cuerpo colegiado. En uso de la voz, el Secretario General, sometió a votación la propuesta señalada, misma que fue aprobada por UNANIMIDAD de votos. Continuando con el uso de la voz sometió a consideración de los integrantes del Honorable Concejo Municipal el acta de la sesión anterior, el cual fue aprobada por UNANIMIDAD de votos. Enseguida, el Concejal Presidente, Ciudadano Leonel Medina Mendoza, solicitó al Secretario, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ——————

Quinto. En uso de la voz, el C. Carlos Magaña Pacheco, Secretario General del Ayuntamiento, manifestó que a este punto correspondía a la Presentación, Discusión y Aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo mediante el cual se equilibra la densidad del predio dos bocas, ubicado en la UGA 27 del Programa de Ordenamiento ecológico local del Municipio de Benito Juárez en su actualización 2013 de carácter supletorio conforme al decreto 342 de la H. XIV Legislatura de Quintana Roo, por el que se crea el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo. En uso de la voz el Concejal Presidente, Ciudadano Leonel Medina Mendoza, solicitó se diera lectura al documento. Al inicio de la Lectura de este acuerdo solicitó el uso de la palabra el Ciudadano Moisés Flores Pool, Concejal Regidor Cuarto, quien pidió la dispensa de la lectura en virtud de haberse entregado previamente a todos los integrantes de este cuerpo colegiado. En virtud de lo anterior, el Concejal Presidente, Ciudadano Leonel Medina Mendoza, instruyó al Secretario General para que sometiera a consideración de los integrantes del Concejo Municipal la propuesta del Concejal Regidor, la cual fue aprobada por UNANIMIDAD de votos. Acto seguido, el Concejal Presidente, Ciudadano Leonel Medina Mendoza, instruyó al Ciudadano Secretario General quién sometió a consideración de los integrantes del Honorable Concejo Municipal el Proyecto de acuerdo presentado, el cual fue aprobada por UNANIMIDAD de votos. ——————

En uso de la voz el Concejal Presidente, declaró aprobado el Acuerdo mediante el cual se equilibra la densidad del predio dos bocas, ubicado en la UGA 27 del Programa de Ordenamiento ecológico local del Municipio de Benito Juárez en su actualización 2013 de carácter supletorio conforme al decreto 342 de la H. XIV Legislatura de Quintana Roo, por el que se crea el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo. ——————

Periodico Oficial

H. Concejo Municipal de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo

Terminado el punto anterior, el Concejal Presidente, Ciudadano Leonel Medina Mendoza, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, continuará con el siguiente punto del Orden del Día. ——————

Sexto. En uso de la voz, el C. Carlos Magaña Pacheco, Secretario General del Ayuntamiento, manifestó que a este punto correspondía la Presentación, Discusión y manifestación de opinión en su caso del proyecto por el cual el Ejido de Leona Vicario perteneciente al Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, propone la creación de un nuevo centro de población. En uso de la voz el Concejal Presidente, Ciudadano Leonel Medina Mendoza, solicitó se diera lectura al documento. Al inicio de la Lectura de este acuerdo solicitó el uso de la palabra el Ciudadano Moisés Flores Pool, Concejal Regidor Cuarto, quien pidió la dispensa de la lectura en virtud de haberse entregado previamente a todos los integrantes de este cuerpo colegiado. En virtud de lo anterior, el Concejal Presidente, Ciudadano Leonel Medina Mendoza, instruyó al Secretario General para que sometiera a consideración de los integrantes del Concejo Municipal la propuesta del Concejal Regidor, la cual fue aprobada por UNANIMIDAD de votos. Acto seguido, el Concejal Presidente, Ciudadano Leonel Medina Mendoza, instruyó al Ciudadano Secretario General quién sometió a consideración de los integrantes del Honorable Concejo Municipal el Proyecto de acuerdo presentado así como también manifiesten si se encuentran a favor o en contra, para cual todos los concejales manifestaron su postura a favor.——————

En uso de la voz el Concejal Presidente, declaró que el Honorable Concejo Municipal de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo por UNANIMIDAD de votos manifiesta conocer el proyecto de acuerdo presentado por el ejido de Leona Vicario para establecer un nuevo centro de población denominado KAX HA, de conformidad con el cuadro de construcción contenido en el estudio técnico justificativo que forma parte integrante del presente acuerdo, específicamente en la hoja 4-A y 4-B que se ubica en el zona conocida como ruta de los cenotes a 9.5 kilómetros del poblado de Leona Vicario y en consecuencia avala el establecimiento de un nuevo centro población denominado KAX HA conforme al contenido del propio acuerdo.——————

Terminado el punto anterior, el Concejal Presidente, Ciudadano Leonel Medina Mendoza, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, continuará con el siguiente punto del Orden del Día. ——————

Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del H. Concejo Municipal de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo.

Séptimo. En uso de la voz, el C. Carlos Magaña Pacheco, Secretario General del Ayuntamiento, manifestó que a este punto correspondía la Presentación, Discusión y Autorización en su caso para el cambio del uso de suelo del predio ubicado en el Municipio de Puerto Morelos en la Supermanzana 1, Manzana 14, Lote 5, para el desarrollo del Proyecto "Condos del Mar" cuya densidad es Industrial a Habitacional. En uso de la voz el Concejal Presidente, Ciudadano Leonel Medina Mendoza, solicitó se diera lectura al documento. Al inicio de la Lectura de este acuerdo solicitó el uso de la palabra el Ciudadano Moisés Flores Pool, Concejal Regidor Cuarto, quien pidió la dispensa de la lectura en virtud de haberse entregado previamente a todos los integrantes de este cuerpo colegiado. En virtud de lo anterior, el Concejal Presidente, Ciudadano Leonel Medina Mendoza, instruyó al Secretario General para que sometiera a consideración de los integrantes del Concejo Municipal la propuesta del Concejal Regidor, la cual fue aprobada por UNANIMIDAD de votos. Acto seguido, el Concejal Presidente, Ciudadano Leonel Medina Mendoza, instruyó al Ciudadano Secretario General quién sometió a consideración de los integrantes del Honorable Concejo Municipal el Proyecto de acuerdo presentado, el cual fue aprobada por UNANIMIDAD de votos. ----------

En uso de la voz el Concejal Presidente, declaró aprobado el Acuerdo por el que se autoriza el cambio del uso de suelo del predio ubicado en el Municipio de Puerto Morelos en la Supermanzana 1, Manzana 14, Lote 5; para el desarrollo del Proyecto "Condos del Mar" cuya densidad es Industrial a Habitacional. ----------

Terminado el punto anterior, el Concejal Presidente, Ciudadano Leonel Medina Mendoza, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, continuará con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

Octavo. En uso de la voz, el C. Carlos Magaña Pacheco, Secretario General del Ayuntamiento, manifestó que a este punto correspondía la Presentación, Discusión y Aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo mediante el cual el H. Concejo Municipal de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo otorga un reconocimiento al Ciudadano Fernando Augusto Betanzos Rodríguez por ser un ciudadano ejemplar, que ha representado a Puerto Morelos como un deportista destacado en el ámbito nacional e internacional. En uso de la voz el Concejal Presidente, Ciudadano Leonel Medina Mendoza, solicitó se diera lectura al documento. Al inicio

de la lectura de este proyecto de acuerdo solicitó el uso de la palabra el Ciudadano Moises Flores Pool, Concejal Regidor Cuarto, quien pidió la dispensa de la lectura en virtud de haberse entregado previamente a todos los integrantes de este cuerpo colegiado. En virtud de lo anterior, el Concejal Presidente, Ciudadano Leonel Medina Mendoza, instruyó al Secretario General para que sometiera a consideración de los integrantes del Concejo Municipal la propuesta del Concejal Regidor, la cual fue aprobada por UNANIMIDAD de votos. Acto seguido, el Concejal Presidente, Ciudadano Leonel Medina Mendoza, instruyó al Ciudadano Secretario General quién sometió a consideración de los integrantes del Honorable Concejo Municipal el Proyecto de acuerdo presentado, el cual fue aprobada por UNANIMIDAD de votos. ——————————

En uso de la voz el Concejal Presidente, declaró aprobado el Acuerdo mediante el cual el H. Concejo Municipal de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo otorga un reconocimiento al Ciudadano Fernando Augusto Betanzos Rodríguez por ser un ciudadano ejemplar, que ha representado a Puerto Morelos como un deportista destacado en el ámbito nacional e internacional. ——————————

En este punto se declaró un receso para otorgar el reconocimiento aludido en el presente punto y cumplido el receso, siendo las nueve con treinta minutos se reanudo la sesión. ——————————

Terminado el punto anterior, el Concejal Presidente, Ciudadano Leonel Medina Mendoza, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, continuara con el siguiente punto del Orden del Dia. ——————————

Noveno. A continuación, el Secretario General del Ayuntamiento, indicó que a este Punto del Orden del Dia correspondía a los Asuntos Generales. Para lo cual, el Concejal Presidente, ofreció la Tribuna al Pleno, a fin de tratar algún asunto que por su importancia o urgencia requería ser tratado en esta sesión ordinaria. Alistándose el C. Miguel Ángel Zetina cuevas Síndico Municipal quien solicito que se atiendan en la próxima sesión las Condiciones Generales de Trabajo a los que el Concejal Presidente Leonel Medina Mendoza le respondió que se toma en cuenta su opinión conforme la agenda lo permita, en ese sentido la Concejal Regidora Mirza Povedano Zetina manifestó que ese tema se encuentra en proceso de análisis en comisiones, acto seguido la concejal Elvia Karina Alfaro Moreno solicito que se atienda su

proyecto de reglamento respecto al comité de vecinos, siendo estos todos los puntos tratados en asuntos generales.----------

Décimo. Clausura de la sesión. En uso de la voz, el Concejal Presidente, Ciudadano Leonel Medina Mendoza, manifestó que siendo las nueve horas con treinta y siete minutos del día doce de agosto del año dos mil dieciséis, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del Día, se dieron por clausurados los trabajos de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, levantándose la presente conforme lo establece la normatividad en la materia y firmando para constancia los que en ella intervinieron.----------

CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C. LEONEL EUSTAQUIO MEDINA MENDOZA CONCEJAL PRESIDENTE	
C. MIGUEL ÁNGEL ZETINA CUEVAS CONCEJAL SÍNDICO	
C. MIRZA POVEDANO CETINA CONCEJAL REGIDOR PRIMERO	
C. EMILIO MUÑOZ VADO CONCEJAL REGIDOR SEGUNDO	
C. MA. SOLEDAD FOYO NIEMBRO CONCEJAL REGIDOR TERCERO	

Periodico Oficial

H. Concejo Municipal de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo

C. MOISÉS FLORES POOL
CONCEJAL REGIDOR CUARTO

C. ELVIA KARINA ALFARO MORENOS
CONCEJAL REGIDOR QUINTO

C. CARLOS FELIPE ARGUELLES ORDOÑEZ
CONCEJAL REGIDOR SEXTO

PROF. CARLOS MAGAÑA PACHECO
SECRETARIO GENERAL
DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

COTEJADA

Hoja de firmas que contiene el Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del H. Concejo Municipal de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, celebrada en el Recinto Oficial "Generalísimo José María Morelos y Pavón", el día doce de agosto de dos mil dieciséis.

Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del
H. Concejo Municipal de Puerto Morelos
del Estado de Quintana Roo.

Periodico Oficial

El suscrito, C. Carlos Magaña Pacheco, en mi carácter de Secretario General del Honorable Concejo Municipal de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 fracción VIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el artículo 17 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, certifico: que el presente documento consta de ocho hoja (s) útil (es), es copia fiel y exacta de su original, y obra en poder de esta Secretaría, en virtud de haber realizado el cotejo correspondiente. Para los fines legales a que haya lugar, se extiende la presente certificación en la ciudad de Puerto Morelos, Quintana Roo, al segundo día del mes de septiembre del mil dieciséis.

H. CONCEJO MUNICIPAL
PUERTO MORELOS, Q.ROO
SECRETARIA GENERAL

Periodico Oficial

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO DEL PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONDOS DEL MAR CUYA DENSIDAD ES INDUSTRIAL A HABITACIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES APARTADOS.

Los que suscriben integrantes del Honorable Concejo Municipal de Puerto Morelos, en el ejercicio de sus facultades y obligaciones con fundamento en los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 127, 128 fracción XI, 145, 155 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 65, 66 fracción II y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, fracción XXIII, 3, 8, fracción V y 9 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo; y conforme al Decreto 342 emitido por la Honorable XIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo mediante el cual crea el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo.

H. CONCEJO MUNICIPAL
PUERTO MORELOS, Q.ROO
SECRETARIA GENERAL

COPIADO

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar, administrar la zonificación y autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

La Ley General y Estatal de Asentamientos Humanos corresponde a los Municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios.

Periodico Oficial

MUNICIPIO

El desarrollo urbano del Municipio constituye una función pública que debe prevalecer sobre los intereses particulares máxime cuando están de por medio bienes públicos que garantizar como son el medio ambiente, la infraestructura urbana, la imagen urbana y la prestación de los servicios públicos por lo que no puede permitirse el crecimiento descontrolado y basado en la violación deliberada de las normas federales, estatales y municipales que rigen actualmente el desarrollo urbano.

Que en atención a las consideraciones antes señaladas y en virtud de lo dispuesto por las normas federales, estatales y municipales que rigen el desarrollo urbano, los asentamientos humanos y el equilibrio ecológico en el Municipio, y en ejercicio pleno de las atribuciones que en materia de desarrollo urbano corresponden exclusivamente al Honorable Ayuntamiento.

En el caso concreto, el 2 de agosto del presente año fue ingresada una solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología por parte de la sociedad Pandora del Suereste S.A. de C.V., en relación al predio ubicado en el Lote 05, Supermanzana 01, Manzana 14, del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, con una superficie de 1,058.00 metros cuadrados. Donde solicitan modificar los parámetros de aprovechamiento del Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de Puerto Morelos 2008-2023, en virtud a que el actual uso de suelo es incompatible a la vocación del mismo por ubicarse en una zona contigua en donde predomina una zonificación turistico hotelera media, por lo que el promovente solicita realizar el cambio de la zona Industria Ligera a Turistico Hotelero Media.

La Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología emitió un dictamen mediante oficio número DGDUyE/DG/004/2016, de fecha 10 de Agosto de 2016, se determinó que en base a que se cuenta con los elementos técnicos que justifican la solicitud referida es que es factible realizar el cambio de la zona Industria Ligera a Turistico Hotelero Media.

Para mayor abundamiento, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el oficio número DGDUyE/DG/003/2016, señalo en sus considerandos que:

"...PRIMERO.- Que esta Autoridad es competente para emitir dictámenes, resoluciones derivadas de la calificación de las solicitudes previa inspección, de antecedentes y estado actual de la zona donde se manifiesto el hecho o proyecto que se pretenda llevar acabo de

COTEJADO

MUNICIPIO

acuerdo a la legislación y reglamentación ambiental y urbana vigente, así como para aplicar sanciones por el incumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de Benito Juárez, vigente por supletoriedad en el Municipio de Puerto

Morelos, ahora bien de conformidad a lo establecido en los artículos 126, 127, 128 fracción IX, 145, 155, y 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, artículos 65, 66, 89, 90, 155 y 156 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 1, fracciones I y II, 5, 7, 8 y 9 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo;

SEGUNDO.-Que del análisis de la situación actual donde el uso predominante es turístico hotelero y el qué se pretende establecer es turístico hotelero, es decir las condiciones no se contraponen a la normatividad actual pues no resulta incompatibles los usos, salvo la inclusión de condicionantes.

TERCERO.- Que del análisis del el cambio de aprovechamiento en un predio, en relación con las normas del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Morelos 2008-2023, queda sujeto a la Autorización por parte del H. Concejo Municipal de Puerto Morelos

En este sentido se:

:RESUELVE:

PRIMERO: Por los considerando **PRIMERO y SEGUNDO**, esta autoridad encuentra como Favorable la propuesta del promovente debiéndose adecuar a las condiciones o propuesta de esta Dirección General, POR LO QUE SE EMITE EL PRESENTE DICTAMEN EN SENTIDO AFIRMATIVO.

SEGUNDO: por los considerandos SEGUNDO Y TERCERO, una vez emitido el presente dictamen, queda sujeto a la Aprobación por parte del H. Concejo Municipal de Puerto Morelos, de igual manera el promovente deberá dar cumplimiento a los tramites en materia de Impacto Ambiental ante la autoridad tanto estatal como federal que haya a lugar con a fin de llevar a cabo su pretendido proyecto .

En virtud de lo anteriormente señalado y en base al dictamen técnico emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Puerto Morelos,

quienes integramos este Honorable Concejo Municipal, tenemos a bien aprobar, los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de uso de suelo del predio ubicado en el Lote 05, Supermanzana 01, Manzana 14, del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, con una superficie de 1.058.00 metros cuadrados de la zona Industria Ligera a Turístico Hotelero Media.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Desarrollo Urbano para que en coordinación con las dependencias municipales que correspondan y a fin de determinar los permisos que otorgue con motivo del presente acuerdo se considere que los proyectos que se presenten sean funcionales y acordes con los criterios técnicos conducentes para conceder permisos y licencias a que haya lugar.

TERCERO. En su oportunidad, procédase a la adecuación de las disposiciones contenidas en el Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de Puerto Morelos 2008-2023.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones "Generalísimo José María Morelos y Pavón en la ciudad de Puerto Morelos, Quintana Roo a los 12 días del mes de agosto de 2016.

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C. LEONEL EUSTAQUIO MEDINA MENDOZA CONCEJAL PRESIDENTE	
C. MIGUEL ÁNGEL ZETINA CUEVAS CONCEJAL SÍNDICO	

Periodico Oficial

C. MIRZA POVEDANO CETINA CONCEJAL REGIDOR PRIMERO	
C. EMILIO MUÑOZ VADO CONCEJAL REGIDOR SEGUNDO	
C. MA. SOLEDAD FOYO NIEMBRO CONCEJAL REGIDOR TERCERO	
C. MOISÉS FLORES POOL CONCEJAL REGIDOR CUARTO	
C. ELVIA KARINA ALFARO MORENO CONCEJAL REGIDOR QUINTO	
C. CARLOS FELIPE ARGUELLES ORDOÑEZ CONCEJAL REGIDOR SEXTO	
PROF. CARLOS MAGAÑA PACHECO SECRETARIO GENERAL	

MUNICIPIO

CANCELADO

16

25

Noviembre 18

Periodico Oficial

El suscrito, C. Carlos Magaña Pacheco, en mi carácter de Secretario General del Honorable Concejo Municipal de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 fracción VIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el artículo 17 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, certifico: que el presente documento consta de cinco hoja (s) útil (es), es copia fiel y exacta de su original, y obra en poder de esta Secretaría, en virtud de haber realizado el cotejo correspondiente. Para los fines legales a que haya lugar, se extiende la presente certificación en la ciudad de Puerto Morelos, Quintana Roo, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. ——————————

H. CONCEJO MUNICIPAL
PUERTO MORELOS, Q.ROO
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDEN ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y REPOSICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR.

JUAN MELQUIADES VERGARA FERNÁNDEZ, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo previsto en los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 19 fracción III, 33 fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción II y 28 fracciones X y XII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 176 fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; 4, 8, 9 fracciones VII, X y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; todos los ordenamientos citados vigentes para el Estado de Quintana Roo; y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Al titular del Poder Ejecutivo corresponde el desahogo de acciones para propiciar el bienestar de los habitantes de nuestra entidad federativa, en suma a las directrices de actuación tendientes al pleno desarrollo económico y social del Estado.

De conformidad a los artículos 19 fracción III y 33 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de diversas dependencias para el despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública, entre ellas, de la Secretaría de Finanzas y Planeación; en este tenor, es atribución de la dependencia en cita establecer estímulos fiscales que propicien el desarrollo social y económico del Estado.

Para la presente Administración Pública 2016-2022 es una preocupación contribuir a reducir los gastos que tienen que hacer frente las personas que realizan pagos generados por concepto de derechos por el servicio de expedición, renovación o reposición de licencias para conducir vehículos previstos en el dispositivo 176 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

Ha sido una petición constante del sector social del Estado, conformado por los diversos sindicatos que integran la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Quintana Roo (F.S.T.S.G.E.), la adopción de medidas fiscales tendientes a favorecer su situación patrimonial y en forma conjunta la recepción de los servicios públicos en materia de control vehicular que les permita transitar sin trastocar las disposiciones legales en la materia.

Por lo antes expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que las disposiciones fiscales me conceden, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDEN ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y REPOSICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR.

ÚNICO.-Se concede un estímulo fiscal hasta del **50%** de descuento sobre el monto a pagar por la expedición, renovación y reposición de licencias para conducir a favor de los trabajadores adscritos a los sindicatos que conforman la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Quintana Roo (F.S.T.S.G.E.) siguientes:

a) Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado;

b) Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Congreso del Estado;

c) Sindicato Único de Trabajadores de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado;

d) Sindicato Único del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social;

e) Sindicato Único de Trabajadores del Sistema Integral de la Familia; y

f) Sindicato Único de Trabajadores del Tribunal Superior de Justicia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo estará vigente a partir del día de su publicación y concluirá el día 31 de diciembre de 2016.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

JUAN MELQUIADES VERGARA FERNÁNDEZ

Periodico Oficial

DECRETO NÚMERO: 015

POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CIUDADANOS LICENCIADOS DULCE MARÍA BALAM TUZ, LUIS GABINO MEDINA BURGOS Y VERÓNICA GLORIA ACACIO TRUJILLO, COMO MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ÚNICO. Se designa a los Ciudadanos Licenciados Dulce María Balam Tuz, Luis Gabino Medina Burgos y Verónica Gloria Acacio Trujillo, como Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, quienes durarán en su encargo por un periodo de seis años a partir de la presente fecha y hasta el dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DECRETO NÚMERO: 015

POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CIUDADANOS LICENCIADOS DULCE MARÍA BALAM TUZ, LUIS GABINO MEDINA BURGOS Y VERÓNICA GLORIA ACACIO TRUJILLO, COMO MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DIPUTADO PRESIDENTE:	DIPUTADA SECRETARIA:
LIC. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO.	C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y NUMERAL 2,4, 6 FRACCIÓN IX, Y 8 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL SUSCRITO LICENCIADO EN DERECHO ANTONIO SÁNCHEZ URRUTÍA, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CERTIFICO QUE EL ORIGINAL DEL DECRETO QUE ME FUE REMITIDO PARA SU PUBLICACIÓN SE ENCUENTRA FIRMADO TANTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMO REFRENDADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CUYA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL SE RESGUARDA EN EL ARCHIVO DE ESTA DIRECCIÓN CONSECUENTEMENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO SE PROMULGA, EL DECRETO NÚMERO: 015 POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CIUDADANOS LICENCIADOS DULCE MARÍA SALAM TUZ, LUIS GABINO MEDINA BURGOS Y VERÓNICA GLORIA ACACIO TRUJILLO, COMO MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EXPEDIDO POR LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016. DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
Gobernador Constitucional del Estado

FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA
Secretario de Gobierno

LIC. ANTONIO SÁNCHEZ URRUTÍA
Director

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial

PRESIDENTE: Para conocimiento y archivo.

SECRETARIA: **Oficio número HCE/SG/AT/070.** Del H. Congreso del Estado de Tamaulipas. De fecha 25 de octubre de 2016. Por el que remiten Acuerdo mediante el cual exhortan respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que analice y reconsidere dentro de sus facultades, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, con la finalidad de que se autoricen recursos por un monto igual o superior al 2016 respecto a los asignados al Ramo 11 de Educación Pública.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA
PRESIDENCIA
OFICIO NÚMERO: HCE/SG/AT/070
Cd. Victoria, Tam., a 25 de octubre de 2016.

C. DIP.
JOSÉ ESQUIVEL VARGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO
CHETUMAL, Q. ROO

Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso k) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito comunicarle que en la Sesión del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, se emitió el Punto de Acuerdo número LXIII-16, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que analice y reconsidere dentro de sus facultades, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, con la finalidad de que se autoricen recursos por un monto igual o superior al 2016 respecto a los asignados al Ramo 11 de Educación Pública.

Al respecto, se anexa Punto de Acuerdo de referencia, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, nos es grato reiterar las seguridades de nuestra consideración más distinguida.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA

Congreso del Estado de Tamaulipas
Boulevard Praxedis Balboa No. 3100
Parque Bicentenario C.P. 87086
Teléfono: (834) 31 8 77 00
Ciudad Victoria Tam.
JAD/MMVC/lmgh

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN LX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. LXIII-16

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que analice y reconsidere dentro de sus facultades, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, con la finalidad de que se autoricen recursos por un monto igual o superior al 2016 respecto a los asignados al Ramo 11 de Educación Pública.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, adjuntando la iniciativa de origen.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese al Poder Ejecutivo Federal, a los titulares de los Poderes Ejecutivos y Judicial del Estado, a las Cámaras de Senadores del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Cd. Victoria, Tam., a 25 de octubre del año 2016
DIPUTADO PRESIDENTE

GLAFIRO SALINAS MENDIOLA

DIPUTADA SECRETARIA

TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE ANALICE Y RECONSIDERE DENTRO DE SUS FACULTADES, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, CON LA FINALIDAD DE QUE SE AUTORICEN RECURSOS POR UN MONTO IGUAL O SUPERIOR AL 2016 RESPECTO A LOS ASIGNADOS AL RAMO 11 DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

2

PRESIDENTE: Sírvase turnarlo a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; y de Educación, Ciencia y Tecnología.

SECRETARIA: **Oficio No. DGPL-1P2A.-4061.22.** De la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión. De fecha 22 de octubre de 2016. Por el que envían Acuerdo mediante el cual exhortan con pleno respeto al pacto federal, a los congresos de las 32 entidades federales que aún no han tipificado como delito grave el abuso sexual de personas menores de edad en sus códigos penales locales, para que inicien el proceso legislativo correspondiente, lo más pronto posible, con el fin de garantizar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

"Año del Centenario de la Constitución"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-4061.22

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016.

DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia con el siguiente Punto de Acuerdo:

*"**Único.-** El Senado de la República exhorta con pleno respeto al pacto federal, a los congresos de las 32 entidades federales que aún no han tipificado como delito grave el abuso sexual de personas menores de edad en sus códigos penales locales, para que inicien el proceso legislativo correspondiente, lo más pronto posible, con el fin de garantizar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país".*

Atentamente

SEN. BLANCA ALCALÁ RUIZ
Vicepresidenta

PRESIDENTE: Sírvase turnarlo a las Comisiones de Justicia; y de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables.

SECRETARIA: **Oficio No. 120/2016 I P.O.** Del H. Congreso del Estado de Chihuahua. De fecha 13 de octubre de 2016. Por el que remiten Oficio mediante el cual acusan de recibo oficio 018/2016-P.O por medio del cual se les remitió el Acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados, a la Comisión de Hacienda y de Crédito Público del Honorable Congreso de la Unión, y a la Cámara de Senadores, para que regrese la tasa del Impuesto al Valor Agregado aplicable en las regiones y franjas fronterizas del país a la tasa del 11%.

"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

conocimiento y archivo

Presidencia
Oficio No. 120/2016 I P.O.
Chihuahua, Chih., a 13 de octubre de 2016.

DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.

En sesión de esta fecha, di cuenta al Pleno, de su oficio No. 018/2016-P.O., por medio del cual remite Acuerdo por el que exhorta a la Cámara de Diputados, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Honorable Congreso de la Unión, y a la Cámara de Senadores, para que regrese la tasa del Impuesto al Valor Agregado aplicable en las regiones y franjas fronterizas del país a la tasa del 11%; solicitando que, de considerarlo pertinente, nos adhiramos al mismo.

Así mismo, le comunico que se remite copia de este asunto a la Comisión de Programación Presupuesto y Hacienda Pública a efecto de que prepare en su caso, la decisión de esta solicitud.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
LA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ

RECIBIDO

BAGG/LEAT/ NASC/ACH

[redacted] Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 4848 www.congresochihuahua.gob.mx

PRESIDENTE: Para conocimiento y archivo.

SECRETARIA: **Oficio 2787-LXI.** Del H. Congreso del Estado de Jalisco. De fecha 20 de octubre de 2016. Por el que envían Oficio mediante el cual acusan de recibo oficio número 018/2016-P.O, mediante el cual se exhorta a la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Honorable Congreso de la Unión, para que regrese la tasa del Impuesto al Valor agregado aplicable en las regiones y franjas fronterizas del país a la tasa del 11%.

Conocimiento y archivo

NÚMERO 2787-LXI
DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DEL CONGRESO

DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS
PDTE. DEL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
CALLE ESMERALDA Nº 102,
COL. BARRIO BRAVO
CHETUMAL, QUINTANA ROO.
C. P. 77000.

Me es grato saludarle y a su vez informarle que el Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada el día de hoy, fue enterado de su oficio número 018/2016-P.O, presentado con fecha 13 de octubre del año en curso, mediante el cual exhorta a la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Honorable Congreso de la Unión, para que se regrese la tasa del impuesto al valor agregado aplicable en las regiones y franjas fronterizas del país a la tasa del 11% y solicita se sumen al presente, al cual recayó el siguiente trámite:

"ENTERADO CON ACUSE DE RECIBO Y REMÍTASE COPIA A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS, PARA SU CONOCIMIENTO".

Sin otro particular, propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A 20 DE OCTUBRE DE 2016

LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 24 NOV 2016

"2016, AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN JALISCO"

LMV/Cidwmlg

PRESIDENTE: Para conocimiento y archivo.

SECRETARIA: **Oficio No. DGPL-1P2A.-4088.22.** De la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión. De fecha 22 de noviembre de 2016. Por el que remiten Oficio mediante el cual comunican la elección de una Secretaria de la Mesa Directiva para el Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura.

"Año del Centenario de la Constitución"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.- 4088.22

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016

DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted, que en sesión celebrada en esta fecha, la Cámara de Senadores eligió a una Secretaria de la Mesa Directiva para el Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura.

MESA DIRECTIVA

SECRETARIA: SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS

Atentamente

SEN. BLANCA ALCALÁ RUIZ
Vicepresidenta

PRESIDENTE: Sírvase generar el acuse de recibo correspondiente.

SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, sírvase dar el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

Se continua con el Diario de los Debates Parte II

Diario de los Debates Parte II

DIARIO DE LOS DEBATES

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

AÑO: 1 TOMO: I NÚM: 31 Cd. Chetumal, Q. Roo, 01 de diciembre de 2016.

SESIÓN No. 31 DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

S U M A R I O: **PAG.**

Presidencia. **3**

Secretaría. **3**

Lectura de la Iniciativa de Ley para la Prevención del Virus de Inmunodeficiencia Humana y de respuesta al Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida del Estado de Quintana Roo; presentada por los Diputados Laura Esther Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, Emiliano Vladimir Ramos Hernández, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y José Esquivel Vargas Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, de la XV Legislatura del Estado. **3-74**

Lectura de la Iniciativa de Ley por la que se Crea el Instituto Quintanarroense de Profesionalización e Investigación Magisterial; presentada por el Diputado Ramón Javier Padilla Balam, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la XV Legislatura. **74-101**

Lectura de la Proposición con Punto de Acuerdo con el carácter de urgente y obvia resolución, para exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para que, en concordancia con la política nacional en materia de juventud y deporte, así como para dar cumplimiento a los requerimientos de la juventud y población quintanarroense, propicie la separación tanto normativa como organizacional, de la atención de los asuntos relativos a la juventud, de la atención y promoción deportiva, a través de la iniciativa que proponga la derogación del decreto de creación de la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, y la consecuente expedición, en su caso, de los decretos de creación tanto del Instituto Quintanarroense de la Juventud como del Instituto Quintanarroense del Deporte y Cultura Física, los cuales funcionen como organismos públicos descentralizados y autónomos, con personalidad jurídica y patrimonio propio; presentada por las Diputadas Tyara Schleske de Ariño, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; Santy Montemayor Castillo, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; y Diputados José Carlos Toledo Medina, Presidente de la Comisión de Deporte y José de la Peña Ruíz de Chávez, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, todos de la XV Legislatura del Estado; para su aprobación, en su caso. 101-113

Lectura del Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Quintana Roo y al Titular del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos del Estado de Quintana Roo, para que en ámbito de sus facultades implementen y en su caso, intensifiquen, en los Municipios de nuestro Estado que así lo requieran, las campañas de alfabetización que permitan disminuir el número de personas que se encuentran en condición de analfabetismo; presentado por la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la XV Legislatura del Estado. 113-121

Intervención de la Diputada Laura Esther Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, con motivo del "Día Internacional de la Acción con el VIH-SIDA". 121-125

Clausura de la sesión. 126

PRESIDENCIA: C. Dip. Jesús Alberto Zetina Tejero.

SECRETARÍA: C. Dip. Eugenia Guadalupe Solís Salazar.

SECRETARIA: El siguiente punto en el orden del día es la lectura de la Iniciativa de Ley para la Prevención del Virus de Inmunodeficiencia Humana y de respuesta al Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida del Estado de Quintana Roo; presentada por los Diputados Laura Esther Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, Emiliano Vladimir Ramos Hernández, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y José Esquivel Vargas Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, de la Décima Quinta Legislatura del Estado.

(Lee iniciativa).

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Los suscritos, **Diputada Laura Esther Beristain Navarrete**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; **Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández** Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; **Diputado José Esquivel Vargas**, Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los dispuesto en el Artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 38 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

En la actualidad, la infección por VIH es un problema de salud pública de gran importancia que afecta a miles de mujeres y hombres cada año. El virus de inmunodeficiencia humana (VIH), es un retrovirus que

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo
1

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

infecta a las células del sistema inmunitario, alterando o anulando su función.

La infección produce un deterioro progresivo del sistema inmunitario, con la consiguiente "inmunodeficiencia". Se considera que el sistema inmunitario es deficiente cuando deja de poder cumplir su función de lucha contra las infecciones y enfermedades. Las infecciones asociadas a la inmunodeficiencia grave se conocen como "infecciones oportunistas" porque se aprovechan de la debilidad del sistema inmunitario. Es decir, vivir con el VIH no significa tener SIDA.

El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) es un término de vigilancia definido por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de los Estados Unidos de América y el Centro Europeo para la Vigilancia Epidemiológica del SIDA (EuroVIH). El término SIDA se aplica a los estadios más avanzados de la infección por VIH y se define por la presencia de alguna de más de 20 infecciones oportunistas o de cánceres relacionados con el VIH.

El VIH puede transmitirse por las relaciones sexuales vaginales, anales u orales con una persona infectada, la transfusión de sangre contaminada o el uso compartido de agujas, jeringas u otros

instrumentos punzantes. Asimismo, puede transmitirse de la madre al hijo durante el embarazo, el parto y la lactancia.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) ha emitido Directrices Internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos. Estas Directrices tienen por objeto ayudar a los Estados a traducir las normas internacionales de derechos humanos en actuaciones prácticas frente al VIH. Con este fin, las Directrices constan de tres partes: la primera, las Directrices para la acción de Estado, contiene las medidas prácticas que debe adoptar los gobiernos en los ámbitos jurídico, administrativo y práctico para proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de salud pública frente al VIH; la segunda, recomendaciones para la difusión y aplicación de estas Directrices; y la tercera, obligaciones internacionales sobre los derechos humanos y el VIH, que describe los principios de derechos humanos que fundamentan una respuesta positiva al VIH.

Las Directrices se destinan principalmente a los Estados, en la persona de sus legisladores y responsables de formular las políticas de gobierno, en particular los funcionarios encargados de los

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

programas del SIDA y los departamentos y ministerios competentes, como los de salud, asuntos exteriores, justicia, interior, empleo, bienestar y educación.

El VIH sigue propagándose a una velocidad alarmante por todo el mundo. El abuso de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las personas que viven con el VIH se ha generalizado en todo el mundo tras el paso de la epidemia.

La protección de los derechos humanos es imprescindible para salvaguardar la dignidad humana en el contexto del VIH y para asegurar una respuesta eficaz, de carácter jurídico, a las cuestiones que plantea el VIH y el SIDA. Una respuesta efectiva requiere que se hagan efectivos todos los derechos humanos, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales, y las libertades fundamentales de todos, según la normativa internacional vigente de derechos humanos.

El interés de la salud pública no se opone a los derechos humanos. Al contrario, está demostrado que cuando se protegen los derechos humanos, menor es el número de personas infectadas y aquellas que

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

viven con el VIH y sus familiares pueden hacer frente al VIH y el SIDA de una mejor manera.

Una respuesta eficaz de carácter jurídico a la epidemia de VIH requiere determinar bien las obligaciones de las instituciones públicas, realizar una reforma legislativa, organizar servicios de apoyo, así como fomentar un entorno protector para las poblaciones clave de mayor riesgo al VIH y para las personas que viven con el VIH.

Las principales Directrices de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) que nos ocupan son las siguientes:

TERCERA DIRECTRIZ: Los Estados deberían analizar y reformar la legislación sanitaria para que se preste suficiente atención a las cuestiones de salud pública planteadas por el VIH, a fin de que las disposiciones sobre las enfermedades de transmisión casual no se apliquen indebidamente al VIH y que dichas disposiciones concuerden con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

CUARTA DIRECTRIZ: Los Estados deberían reexaminar y reformar las leyes penales y los sistemas penitenciarios para que concuerden

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

con las obligaciones internacionales de derechos humanos y que no se apliquen indebidamente en el contexto del VIH, ni se utilicen contra las poblaciones clave de mayor riesgo.

QUINTA DIRECTRIZ: Los Estados deberían promulgar o fortalecer las leyes que combaten la discriminación u otras leyes que protegen contra la discriminación en los sectores tanto público como privado a las poblaciones clave de mayor riesgo, las personas que viven con el VIH y las discapacitadas, velar por el respeto de la vida privada, la confidencialidad y la ética en la investigación sobre seres humanos, insistir en la formación y conciliación, y aportar medios administrativos y civiles prontos y eficaces.

SEXTA DIRECTRIZ: Los Estados deberían adoptar medidas de políticas que regulen los bienes, servicios e información relacionados con el VIH, de modo que haya suficientes medidas y servicios de prevención, adecuada información para la prevención y atención de los casos de VIH y medicación inocua y eficaz. Los Estados deberían tomar también las medidas necesarias para asegurar a todas las personas, sobre una base sostenida e igualitaria, el suministro de y la accesibilidad a bienes de calidad, servicios e información para la prevención, tratamiento, atención y apoyo del VIH/SIDA, incluidos la

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

terapia antirretrovírica y otros medicamentos, pruebas diagnósticas y tecnologías relacionadas seguras y eficaces para la atención preventiva, curativa y paliativa del VIH, de las infecciones oportunistas y de las enfermedades conexas.

SÉPTIMA DIRECTRIZ: Los Estados deberían proporcionar y apoyar los servicios de asistencia jurídica que enseñen sus derechos a las personas que viven con el VIH, facilitar asistencia jurídica gratuita para ejercer esos derechos, ampliar el conocimiento de las cuestiones jurídicas que plantea el VIH y utilizar, además de los tribunales, otros medios de protección como los ministerios de justicia, defensores del pueblo, oficinas de denuncias sanitarias y comisiones de derechos humanos.

Es importante considerar el Tratamiento para prevención ya que actualmente se ha probado el efecto en disminución de la transmisión del VIH en personas bajo tratamiento antirretroviral con una disminución de 96% de la transmisión en parejas discordantes, así como también comprobado el efecto de terapia preventiva en personas no infectadas. En la Prevención de la transmisión vertical del VIH asegurando que las mujeres que lo requieran tengan acceso a antirretroviral y a técnicas de planificación familiar a su disposición, gel

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

vaginal en regiones hiperendémicas con epidemias heterosexuales, profilaxis con antirretrovirales protección de más de 60% (en evaluación de posibles efectos secundarios, resistencia a antirretroviral y costo).

En México, al igual que en otros países de América Latina, los actores involucrados en la respuesta a la epidemia han instrumentado una serie de acciones desde sus respectivos ámbitos: instituciones de salud del sector público a través Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (CENSIDA) y los Programas Estatales del VIH/SIDA; las Organizaciones de la Sociedad Civil; y otros organismos locales, nacionales e internacionales. Los esfuerzos realizados han sido muy importantes, no obstante aún siguen siendo muchos los desafíos por enfrentar para lograr mejores resultados en prevención y atención integral de las personas que viven con el virus.

En México de acuerdo a las estadísticas realizadas por el Centro Nacional para la Prevención y Control del SIDA (CENSIDA), registra los siguientes datos.

Resumen de la Vigilancia Epidemiológica del Registro Nacional de Casos SIDA al 2do. Trimestre de 2016

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

184,304 Casos de Sida notificados en México de 1983 a 2016.

132,050 Casos notificados de VIH y sida que se encuentran vivos según estado de evolución registrado de los cuales se encuentran en etapa Sida: 71.060 y VIH: 60,990 en México.

12,057 Casos nuevos diagnosticados de VIH y sida notificados en 2015 en México (Sida: 5,621 y VIH: 6,436).

4,930 Casos en el país nuevos diagnosticados de VIH y sida notificados en el primer semestre de 2016 (Sida: 2,138 y VIH: 2,792).

Los Estados con la mayor tasa de casos nuevos diagnosticados de VIH y de Sida en 2016. Tasa por 100,000 habitantes son:

SIDA	VIH
Campeche: 14.1	Yucatán: 8.2
Tlaxcala: 5.0	Campeche: 7.4
Morelos: 4.6	**Quintana Roo: 4.8**
Colima: 4.3	Tabasco: 4.6
Yucatán: 3.9	Colima: 4.1

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Los Casos Notificados de SIDA según Estado de Quintana Roo de 1983-2016 son 2,872 (Hombres: 2,345 Mujeres: 527)

Los Casos de VIH Notificados en Quintana Roo según Año de Diagnóstico; 173 personas en 2013; 182 personas en 2014 y 236 personas a 2015.

Esta es una información preliminar al 30 de junio de 2016, la fuente es el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de VIH/SIDA, Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud.

Como es de observarse, **es alarmante en la Península de Yucatán la tasa de nuevos casos de VIH, ya que los tres estados que la integran, ocupan los tres primeros lugares a nivel nacional, y en el cuarto lugar se ubica Tabasco. La posición más desventajosa la ocupa nuestro Estado, si tenemos en cuenta que Quintana Roo es quien recibe mayor migración interna, y principalmente de personas provenientes de estos estados, que cuentan con el mayor índice de infecciones de VIH; si continuamos sin tomar acciones al respecto es un hecho en unos años ocuparemos el primer lugar nacional en la tasa de nuevos casos de VIH.**

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

En Quintana Roo, el primer caso de VIH/SIDA se diagnosticó en 1987, cuatro años después del primer caso en el país. Hoy, nuestro estado ocupa el tercer lugar con la mayor incidencia de nuevos casos de VIH detectados.

La Secretaría de Salud de Quintana Roo (SESA) informó en 2015 que el Centro Ambulatorio para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS), atendía a mil 646 personas con tratamientos retrovirales, con los siguientes niveles de prevalencia en los municipios: **Benito Juárez, 58%; Othón P. Blanco, 19%; Solidaridad, 18%; Cozumel, 3%; y Felipe Carrillo Puerto, 2%.**

También se identificó que el rango de edades de los portadores va de los 24 a los 44 años. La principal fuente de infección es la sexual, seguida de la vertical (perinatal), el uso de drogas inyectables y la vía sanguínea (transfusión).

Se debe destacar que, de los tres municipios con la más alta incidencia en Quintana Roo, dos son de vocación turística, Benito Juárez y Solidaridad en el norte de la entidad; y uno en el sur, Othón P. Blanco, es punto fronterizo con Belice y Guatemala (quienes, según datos del ONUSIDA, respectivamente tienen a 3

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

mil 600 beliceños y a 54 mil 600 ciudadanos guatemaltecos con VIH).

Las primeras líneas para explicar esta situación son la edad que prevalece en sus poblaciones, en Benito Juárez y Solidaridad, predominan los jóvenes en etapa de mayor actividad sexual, la dinámica de población flotante y los flujos migratorios. El estigma que se agudiza hacia los visitantes temporales, también provoca que el 72% de los portadores en Quintana Roo sean detectados en etapas avanzadas, lo que dificulta su tratamiento y propicia mayores índices de contagio.

Este problema representa un reto para las Autoridades Nacionales y del Estado que tienen a su cargo la prevención, atención y el control del VIH y el SIDA, pero también para la sociedad en su conjunto ya que sólo mediante cambios culturales y educativos basados en información veraz podremos hacer frente a la epidemia, inicialmente previniendo la infección por el VIH en nuestra persona y logrando que nuestra familia, amigos y personas allegadas también lo hagan a través del uso del condón como el mecanismo más eficaz en el caso del contacto sexual, entre otros.

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo
12

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

En el mismo sentido, es indispensable generar una cultura de respeto de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o el SIDA, evitar la criminalización, el estigma o la segregación por la condición de salud de cualquier ser humano, por ello es necesario que toda acción gubernamental esté guiada por principios aceptados internacionalmente que reconozcan la calidad humana de quienes viven con VIH y/o SIDA y su derecho a la salud.

En Quintana Roo, se han hecho grandes esfuerzos por prevenir y atender el contagio del VIH y/o el SIDA, sin embargo las acciones que se llevan a cabo son, desde el punto de vista de las organizaciones de la sociedad civil insuficientes para hacer frente con fortaleza a la epidemia, ya que se tiene que trabajar aún más en los tiempos de respuesta y atención, así como en el monitoreo y seguimiento clínico.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4, cuarto párrafo otorga a toda persona el derecho a la protección de la salud, dentro del cual están comprendidos la prevención y el control de enfermedades como lo son las de transmisión sexual.

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

La Ley General de Salud, señala en su artículo 134, fracción XIII, que en las entidades federativas, los gobiernos en sus respectivos ámbitos de competencia realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

La Ley de Salud de Quintana Roo señala en el artículo 52 que la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, conjuntamente con las dependencias y entidades del sector salud, establecidas en el Estado, tanto federales como municipales, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento del medio ambiente, de la salud individual o colectiva, así como, en las de prevención de enfermedades y accidentes y prevención de discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad.

El artículo 109, fracción XIII, de la Ley de Salud de Quintana Roo establece que el Gobierno del Estado, realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo
14

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

La Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana. Señala en el numeral 5 las medidas de prevención del VIH y promoción de salud. En el numeral 5.2, establece que la prevención de la infección por VIH se debe llevar a cabo por los órganos competentes de Salud y Educación de los tres niveles de gobierno, así como por las instituciones públicas, privadas y sociales que integran el Sistema Nacional de Salud. Para promover la participación de autoridades estatales, municipales, comités locales de salud, personal de salud, líderes comunitarios, organizaciones sociales para el desarrollo y permanencia de las acciones de salud para la prevención de la transmisión del VIH, se deben desarrollar estrategias para el autocuidado de la salud dirigidas a los grupos más afectados por la epidemia, así como aquellos grupos en situación de vulnerabilidad. Y el numeral 5.4.5 establece que se debe consolidar la participación activa de los diversos grupos sociales, en la planeación, ejecución y evaluación de las actividades preventivas en los tres niveles de gobierno con la participación del CONASIDA, los COESIDAS y COMUSIDAS en las entidades federativas.

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo
15

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Es por ello que con la **LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,** se pretende regular la instalación y funcionamiento del **COESIDA de Quintana Roo y los COMUSIDAS en los Municipios del Estado.**

En virtud de que la infección por virus de la inmunodeficiencia humana se había convertido en un grave problema de salud pública en 1988 se creó el Consejo Nacional para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (CONASIDA).

En el año 2007 fue creado el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (COESIDA) de Quintana Roo con el objetivo de promover y apoyar las acciones de los sectores públicos, social y privado en respuesta a la epidemia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, así como para proponer e impulsar las reformas legales y políticas públicas relativas a la no discriminación, prevención, tratamiento, control e investigación en relación al SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

No obstante, el COESIDA de Quintana Roo no se ha instalado; y el "ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (COESIDA)" publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 18 de Mayo de 2007 ha quedado obsoleto a la realidad que vive el Estado de Quintana Roo prácticamente una década posterior a su aprobación.

La Guía Nacional para la Prevención del VIH y el SIDA de 2014 pide la involucración de todos los sectores de la sociedad en la respuesta al VIH/SIDA: "Las iniciativas y estrategias de prevención del VIH y el SIDA NO corresponden únicamente al sector de salud. La prevención es corresponsabilidad de individuos, parejas, sociedades e instituciones de múltiples sectores."

México se comprometió en el Primer Foro Latinoamericano y del Caribe sobre el Continuo de Atención del VIH en mayo del 2014 de cumplir hasta el año 2020 con la meta internacional denominada 90-90-90 propuesto por ONUSIDA y la Organización Panamericana de Salud. Ese plan implica, que los países aumentan al 90% la proporción de personas con VIH que conocen su diagnóstico, a incrementar a 90% aquellas bajo tratamiento antirretroviral y a que el 90% bajo

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

tratamiento tenga carga viral indetectable con el fin de reducir las nuevas infecciones por VIH, mejorar la calidad de vida de las personas con VIH y disminuir la mortalidad por SIDA.

El panorama epidemiológico del VIH/SIDA es alarmante. A nivel internacional se estima que alrededor de 80 millones de personas han contraído el VIH desde principios de los años 80 y en la actualidad viven 35.3 millones de individuos con este virus. En el año 2012, hubo aproximadamente 2.3 millones nuevos infectados por el virus. Entre 2001 y 2012 en los países del primer mundo descendieron las nuevas infecciones cerca del 50% (CENSIDA, Guía Nacional para la Prevención del VIH y el SIDA, 2014). Eso se logró debido:

- A una cultura de prevención (uso del condón y pruebas oportunas de detección) y
- Al tratamiento de las personas con VIH con medicamentos antirretrovirales: el riesgo que una persona con VIH bajo tratamiento infecte a otra persona en una relación sexual sin protección es menos del 4% (Estudio HPTN 052, 2011), cuando su carga viral, debido al tratamiento exitoso, esta indetectable por más de medio año es considerada "no infecciosa" (Declaración EKAF, 2008). Lo mismo aplica en la transmisión

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

vertical, es decir de una madre con VIH a su bebe (UCL News, "Mother to child HIV transmission at record low in the UK", 24 de febrero 2014 y CENSIDA, Manejo Antirretroviral en personas con VIH, 2014).

En México, según datos del Centro Nacional para la prevención y Control del VIH y el SIDA (CENSIDA), de 1983 a septiembre 2014 fueron reportadas 223,995 personas con VIH y SIDA, de los cuales el 95.1% se infectaron por vía sexual (CENSIDA, La epidemia del VIH y el SIDA en México, 2014). Se estima que en 2014 180 mil personas vivían con el VIH, de ellas:

- 122 mil sabían de su infección (68%),
- 97 mil estaban en atención médica (54%),
- 89 mil recibieron tratamiento antirretroviral (ARV) (49%)
- 59 mil tenían una carga viral indetectable (33%) (CENSIDA, Dr. Carlos L. Magis Rodríguez, Presentación "Guía de Manejo Antirretroviral de Personas con VIH", conferencia "GEVISS IAPAC 2015", 14 de mayo 2015, Puerto Morelos).

El 32% de las personas con VIH no saben de su infección, el mismo CENSIDA todavía calculó en 2013 que era el 50% (CENSIDA, La

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

epidemia del VIH y el SIDA en México, 2014) y la Secretaria de Trabajo estima que 9 de 10 de los portadores del **virus no han sido** detectados (Secretaría de Trabajo y Prevención Social, Carta de Derechos y Obligaciones Laborales de las Personas que Viven con el VIH/SIDA).

Las nuevas infecciones por el VIH detectadas disminuyeron a nivel nacional un 38% en 2005 con 15,000 casos a 9,300 casos en 2013 (CENSIDA, Dr. Carlos L. Magis Rodríguez, Presentación "Guía de Manejo Antirretroviral de Personas con VIH", conferencia "GEVISS IAPAC 2015", 14 de mayo 2015, Puerto Morelos). Pero desde 2014 la tendencia se revirtió y los números van de nuevo a la alza. Del 25 de marzo del 2014 al 25 de marzo del 2015 aumentó el número de pacientes en tratamiento por parte de la Secretaria de Salud de 58,369 casos a 66,703 casos {8,334 nuevos casos, es decir, un incremento del 14.3%} (CENSIDA, Existencias Antirretrovirales (ARV) del 25 de marzo 2014 y 25 de marzo 2015).

En Quintana Roo, según datos del ex-director de Epidemiología de la Secretaría Estatal de Salud, de las pruebas aplicadas por dicha institución en 2014, entre el 2 y 3% salieron positivas a anticuerpos del VIH (SIPSE, "Previenen enfermedades de transmisión sexual", 27 de

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

octubre 2014), en las casi 6,000 pruebas rápidas aplicadas por la asociación civil Vida Positiva Playa en colaboración con la Aids Healthcare Foundation México A.C. a la población general del estado tuvo una prevalencia entre el 1 y 2% de pruebas positivas. El jefe de la Jurisdicción Sanitaria 2 de Cancún, declaró en una entrevista el 14 de septiembre del 2014 que entre el 3 y 5% de las pruebas aplicadas por la institución a su cargo a jóvenes entre 16 a 18 años salieron positivas (Canal 10, "Casos de VIH en adolescentes va en aumento en Quintana Roo", 24.09.2014).

Es por ello que al contar en cada uno de los Municipios del Estado con un Consejo Municipal de Prevención y Respuesta al VIH-SIDA (COMUSIDA), en la esfera de sus atribuciones y bajo los lineamientos y directrices de las autoridades federales y estatales competentes en materia de VIH-SIDA, en coordinación con las autoridades, instituciones y los sectores sociales del municipio, podrán coadyuvar a promover las acciones y políticas públicas tendientes a la prevención, detección, atención, disminución de riesgos, impacto social y respeto a los derechos humanos de las personas con VIH/SIDA a través de:

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

a) La información y sensibilización de la población en general para que cambien su comportamiento sexual de riesgo y para eliminar la discriminación contra personas con VIH.

b) El aumento y facilitación del acceso de la población a pruebas rápidas del VIH para la detección oportuna del virus.

Otro punto importante de esta **LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** es que **garantiza a toda persona que resida en el estado de Quintana Roo, a acceder de forma gratuita, eficiente, oportuna, continua e ininterrumpida a los servicios médicos, tratamientos y medicamentos asociados a la atención del VIH/SIDA en las unidades médicas de atención primaria y hospitalarias de los Servicios Estatales de Salud del Gobierno del Estado de Quintana Roo.**

Esta medida progresista, ha dado permitido que la región de América Latina hoy en día, se encuentre estable en la epidemia de VIH: más de 1.6 millones de latinoamericanos están infectados pero según datos del ONUSIDA, entre 2001 y 2012, se registró un descenso del 36% de

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo
22

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

muertes relacionadas al SIDA. Por su parte la Organización Mundial para la Salud (OMS) reveló que en la actualidad casi 600.000 personas más que en 2003 reciben tratamiento antirretroviral en la región. Un reflejo de ello es el caso de Argentina, donde la carga viral se ha reducido significativamente por varios factores, entre ellos el más importante, el acceso gratuito y universal a los medicamentos antirretrovirales.

Un estudio del Banco Mundial con apoyo de ONUSIDA, reveló que gracias a los tratamientos disponibles, entre 2001 y 2010, al menos 4.300 personas se salvaron de la enfermedad en Argentina. El país destina el 80% del presupuesto para VIH-Sida a cuidados y tratamientos, en comparación al 75% promedio de la región. A pesar del costo de los antirretrovirales en Argentina, la relación costo-beneficio del Programa Nacional de Sida es positiva. Los beneficios no sólo fueron vidas salvadas sino que los ahorros de Argentina fueron superiores a los 748 millones de dólares, al estimarse los costos ahorrados en las complicaciones de tratamiento de las personas afectadas en estadios avanzados y a las infecciones que se evitaron. En Argentina, más del 80% de los casos declarados de VIH reciben

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo
23

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

tratamiento, lo que la OMS cataloga como universalización en el acceso.

La propuesta de Ley establece el acceso a los servicios médicos, tratamientos y medicamentos asociados a la atención del VIH/SIDA sin distinción alguna, evitando la discriminación por género, orientación o preferencia sexual, nacionalidad, situación socioeconómica, o por cualquier otra condición, para erradicar la estigmatización en este delicado tema de salud.

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege el derecho a la igualdad de todas las personas y prohíbe la discriminación en el artículo 1º cuando afirma en su párrafo 3: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Todas las personas, independientemente de su estado de salud, tienen derecho a casarse y formar una familia, según lo establecido en

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, a la letra, dice:

Artículo 2: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declamación sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, **origen** nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Artículo 16: "Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

La Declaración de Derechos y Humanidad sobre VIH y el Sida, publicada en 1992 por la Organización de las Naciones Unidas, establece desde el punto de vista médico y científico, principios éticos, humanitarios y de derechos humanos que regirán las políticas públicas de los países miembros, y que en su artículo 2º a la letra dice: "Toda

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

persona tiene derecho al goce de los derechos que le reconoce el derecho internacional...; igualdad ante la ley sin discriminación , no injerencia arbitraria en la vida privada..., derecho a contraer matrimonio."

Que el 25 de septiembre de 1999, durante la Segunda Consulta Internacional sobre VIH/SIDA y Derechos Humanos, ONUSIDA y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos establecieron doce directrices para fundamentar una respuesta positiva de los Estados miembros al VIH/SIDA y medidas que los gobiernos deben adoptar para proteger los derechos humanos antes la epidemia del VIH/SIDA, y que en su quinta directriz señala: "30. Los estados deberían promulgar o robustecer las leyes que combaten la discriminación u otras leyes que protegen contra la discriminación en los sectores tanto público como privado, a los grupos vulnerables, las personas con el VIH/SIDA y los discapacitados, velar por el respeto de la vida privada, la confidencialidad y la ética en la investigación sobre seres humanos, insistir en la formación y conciliación y aportar medios administrativos y civiles prontos y eficaces... F) deberían aprobarse leyes de protección contra la discriminación para reducir las infracciones de los

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

derechos humanos de la mujer en lo relativo al VIH/SIDA, con miras a disminuir su vulnerabilidad a la infección por el VIH y a los efectos del VIH/SIDA. En particular, deberían reexaminarse y modificarse la legislación para garantizar la igualdad de la mujer en lo que respecta al régimen de bienes y las relaciones conyugales, así como el acceso al empleo y a las oportunidades económicas, para eliminar las limitaciones discriminatorias de los derechos de propiedad y de sucesión, capacidad de celebrar contratos y contraer matrimonio".

La Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/SIDA (Declaración de UNGASS), adoptada el 27 de junio de 2001 y firmada y ratificada por nuestro país, se establece: "Artículo 50 ...para 2003, promulgar, fortalecer o hacer cumplir, según proceda, leyes, reglamentos y otras medidas a fin de eliminar todas las formas de discriminación contra las personas que viven con VIH/SIDA.....

La Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación, en su artículo 9, párrafo XIV, se establece: "Artículo 9.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias: ... XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;"

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo
27

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

La Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993 para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana y sus modificaciones, en su numeral 6 establece que: "6.3 toda detección del VIH/SIDA se rige por los siguientes: 6.3.3."No se debe solicitar como requisito para el acceso a bienes y servicios, contraer matrimonio, ..."

Es en ese sentido que esta LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO prohíbe a los Registros Civiles en el Estado de Quintana Roo la exigencia de pruebas diagnóstico de VIH como requisito para contraer matrimonio; modificando además el artículo 682 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Como antecedentes legislativos en materia de VIH/SIDA en nuestro país, caben mencionar:

- En la Ciudad de México, la Ley para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA del Distrito Federal

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo
28

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- Ley para Enfrentar la Epidemia del VIH-SIDA en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

- Ley para la Prevención y Control del Virus de Inmunodeficiencia Humana, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras infecciones de Transmisión Sexual del Estado de Yucatán

Hoy tenemos en nuestras manos el poder dotar de una herramienta legal moderna y vanguardista para atender este problema de salud pública, apegados a los principios rectores internacionales en materia de derechos humanos, y salud de personas con VIH/SIDA.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien someter a la consideración de esta respetable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

TÍTULO PRIMERO
DIPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Del objeto y principios de la Ley

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Quintana Roo. Se declara de interés del Gobierno del Estado de Quintana Roo y de los Gobiernos de los Municipios que lo componen, la prevención y atención del Virus de Inmunodeficiencia Humana y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, entendiéndose por tal a la detección, investigación, el tratamiento, su prevención, asistencia, incluyendo la de sus patologías derivadas, como así también las medidas tendientes a evitar su propagación, promoviendo en primer lugar la educación de la población.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I.- Antirretroviral: fármaco activo que se prescribe para el tratamiento de la infección causada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH);

II.- Atención Integral: conjunto de intervenciones, herramientas y programas públicos que tienen el objetivo de proporcionar en condiciones de equidad, calidad y oportunidad, los servicios médicos y psicológicos que sean necesarios a la población afectada por el VIH/SIDA;

III.- CENSIDA: Centro Nacional para la prevención y el Control del VIH/SIDA;

IV.- COESIDA: Consejo Estatal para la Prevención y Respuesta del VIH/SIDA de Quintana Roo;

V.- COMUSIDA: Consejo Municipal para la Prevención y Respuesta del VIH/SIDA;

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

VI.- Consejería: apoyo profesional emocional, legal, psicológico y administrativo, a las personas que desean acceder a una prueba de detección de anticuerpos contra el VIH previa y posterior, a las personas con VIH/SIDA, así como a familiares, convivientes y personas allegadas que proporciona información actualizada, científica y oportuna sobre el estado fisiológico de personas afectadas por el VIH Y SIDA, así como la orientación en cuanto a los procedimientos y acciones para su detección, control y seguimiento.

VII.- Diagnóstico Integral: detección y confirmación de la presencia del VIH en una persona, así como la determinación de la condición inmunológica y virológica que presenta al momento del diagnóstico;

VIII.- Equidad: principio conforme al cual toda persona accede con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como en la participación en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

IX.- Equidad de Género: concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

X.- Hemoderivado: todo aquel tejido que se deriva o separa a partir de la sangre;

XI.- Igualdad: acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo
31

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XII.- Parejas Serodiscordantes: aquellas en las que un miembro de la pareja, sin importar género, es VIH-Positivo y el otro es negativo.

XIII.- Pruebas rápidas de detección del VIH/SIDA: aquellas pruebas de detección del virus que ofrecen un resultado efectivo en minutos.

XIV.- SIDA: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;

XV.- VIH: Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

Artículo 3.- La presente Ley tiene por objeto:

I.- Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas en materia de prevención y atención del VIH/SIDA en el Estado de Quintana Roo;

II.- Implementar los mecanismos y las herramientas necesarias para el diseño de políticas públicas en materia de prevención y atención a las personas afectadas por el VIH/SIDA;

III.- Establecer las condiciones necesarias para la creación e implementación de estrategias y programas, de prevención y atención integral del VIH/SIDA;

IV.- Vincular a los sectores público, social y privado en los programas de prevención y atención integral del VIH/SIDA;

V.- Generar la integración social de las personas afectadas por el VIH/SIDA;

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo
32

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

VI.- Fomentar la prevención del VIH/SIDA, mediante la participación de todos los sectores involucrados;

IX.- Articular la participación de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo y de los Gobiernos Municipales en la prevención y la atención del VIH/SIDA, mediante las políticas públicas y programas que generen condiciones libres de estigmas y discriminación.

Artículo 4.- Las disposiciones de esta ley se interpretarán teniendo presente que en ningún caso pueda:

a) Afectar la dignidad de la persona;

b) Producir cualquier efecto de marginación, estigmatización, degradación o humillación;

c) Exceder el marco de las excepciones legales taxativas al secreto médico que siempre se interpretarán en forma restrictiva;

d) Incursionar en el ámbito de privacidad de cualquier habitante del estado de Quintana Roo;

Artículo 5.- A los efectos de esta ley, las autoridades sanitarias deberán:

a) Desarrollar programas destinados a las acciones mencionadas en el artículo 1, gestionando los recursos para su financiación y ejecución;

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

b) Promover la capacitación de recursos humanos y propender al desarrollo de actividades de investigación, coordinando sus actividades con otros organismos públicos y privados, federales, estatales, municipales o internacionales;

c) Aplicar métodos que aseguren la efectividad de los requisitos de máxima calidad y seguridad;

d) Cumplir con el sistema de información que se establezca;

e) El Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Salud, arbitrará las medidas para llevar a conocimiento de la población las características del VIH/SIDA, las causas o medios de infección, las medidas aconsejables de prevención y los tratamientos actuales, en forma tal que se evite la difusión inescrupulosa de noticias interesadas.

Artículo 6.- La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que el Gobierno del Estado de Quintana Roo envíe al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, los recursos necesarios para llevar a cabo las acciones de prevención y atención del VIH/SIDA, conforme a las previsiones de gasto que realice la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo.

Artículo 7.- El Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, deberá tomar en cuenta las previsiones de gasto que formulen las autoridades de la presente Ley para el desarrollo de acciones de

prevención y atención del VIH/SIDA, asignando los recursos de manera especifica.

Artículo 8.- El Gobierno del Estado de Quintana Roo, emitirá los lineamientos respectivos para la operación de un Fideicomiso Público para la Atención del VIH/SIDA en el Estado de Quintana Roo, como un instrumento de financiamiento para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, al cual se destinarán anualmente recursos públicos en el monto que apruebe el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a propuesta del Gobernador del Estado, el cual considerará el proyecto que formule el COESIDA de Quintana Roo.

El Gobernador del Estado de Quintana Roo y el COESIDA de Quintana Roo fomentarán la participación de los sectores social y privado a través de la aportación de recursos al Fideicomiso, en cuyo Comité Técnico se contemplará la participación de representantes de los mismos.

CAPÍTULO II

De la Prevención y de los Programas de Atención del VIH/SIDA

Artículo 9.- En el Estado de Quintana Roo queda prohibida cualquier forma de discriminación en contra de las personas con VIH o afectadas con el SIDA, entendiéndose por aquella la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos.

Cualquier persona, médico, autoridad federal, estatal o municipal, laboral, administrativa o educativa que por alguna razón tuviera conocimiento de que

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

una persona vive con VIH/SIDA, no podrá revelar ni utilizar dicha información, toda vez que los datos clínicos deberán ser absolutamente confidenciales y serán utilizados bajo la autorización voluntaria por escrito de la persona afectada, o por mandato judicial y en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 10.- En la prevención y atención del VIH/SIDA en el Estado de Quintana Roo se deberán implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos para eliminar todas las formas de discriminación que se generan por género u orientación o preferencia sexual, y se garantizará que las mujeres reciban servicios médicos para la prevención y atención de las enfermedades que las afectan de manera exclusiva, cuando tales enfermedades agraven el hecho de que éstas vivan con VIH/SIDA.

Artículo 11.- Las personas que desempeñen funciones públicas en el Gobierno del Estado de Quintana Roo y en las dependencias de los Municipios que lo componen, en las materias que son objeto de regulación en la presente Ley, deberán actuar en estricto apego a los principios de igualdad, no discriminación, tolerancia, justicia social, reconocimiento de las diferencias, respeto a la dignidad, diversidad, accesibilidad y equidad.

Artículo 12.- Los servicios de salud que se presten para la prevención y atención del VIH/SIDA deberán estar libres de estereotipos, prejuicios o estigmas, y deberán garantizar que las personas usuarias de los mismos reciban el tratamiento médico cuya eficacia y seguridad estén acreditadas con evidencia científica, y que constituya la mejor alternativa terapéutica, incluyendo los padecimientos e infecciones oportunistas asociadas al VIH/SIDA.

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 13.- La prevención del VIH/SIDA debe considerarse en el marco de la promoción de la salud como un proceso para evitar su transmisión en la población, mediante el fortalecimiento de conocimientos, aptitudes, actitudes y hábitos de las personas y la comunidad para el autocuidado, el cuidado colectivo y la construcción de una sociedad saludable y libre del VIH/SIDA.

Para disminuir la incidencia de transmisión del VIH entre la población se aplicarán las pruebas rápidas.

La prueba debe realizarse previa consejería y atendiendo la Norma Oficial Mexicana al respecto. En su aplicación debe atenderse de manera prioritaria a las personas con mayor riesgo de exposición al VIH: personas dedicadas al trabajo sexual con bajo uso del condón, personas que tienen más de una pareja sexual con bajo uso del condón, personas usuarias de drogas inyectables, personas privadas de la libertad, víctimas de violencia sexual, personas en situación de calle, mujeres embarazadas y parejas serodiscordantes.

Artículo 14.- Cualquier persona, que en razón de su trabajo hubiera sido expuesta al VIH y se conozca un riesgo real de adquirir el virus se le deberá realizar la prueba de detección de anticuerpos, y en su caso, deberá recibir de inmediato el tratamiento antirretroviral profiláctico establecido para estos casos. De igual manera se procederá respecto a las personas que hayan sido víctimas de violencia sexual.

Artículo 15.- Todos los centros que brinden atención en salud, tienen la obligación de ofrecer protección, capacitación y condiciones de bioseguridad

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo
37

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

a las personas que se encuentran en sus instalaciones trabajando a fin de garantizar su seguridad y minimizar el riesgo de transmisión de VIH.

Artículo 16.- En materia de promoción de la salud, las acciones deben estar orientadas a:

I.- Informar a la población sobre la magnitud y trascendencia de la infección por VIH como problema de salud pública;
II.- Dar a conocer a la población las formas de transmisión, medidas de prevención y servicios de información, detección y tratamiento;
III.- Orientar y educar a la población sobre la adopción de estilos de vida saludables para reducir el riesgo de transmisión;
IV.- Fomentar en las personas con VIH el autocuidado de la salud incluyendo medidas de prevención secundaria incluyendo la información sobre sexo seguro y sexo protegido para romper la cadena de transmisión;
V.- Orientar sobre la importancia del control y tratamiento de las infecciones de transmisión sexual;
VI.- Promover los servicios de atención médica gratuita para diagnóstico, tratamiento, seguimiento y atención oportuna del VIH.

Artículo 17.- El personal de salud está obligado a realizar las siguientes recomendaciones a la población que vive con VIH/SIDA:
I.- Promover el uso correcto y consistente del condón y otras prácticas sexuales seguras y protegidas que impidan la transmisión del VIH;
II.- No donar sangre, tejidos, células, semen ni órganos para trasplante;
III.- Evitar el uso compartido de jeringas y agujas;
IV.- Apego y adherencia al tratamiento antirretroviral;
V.- Adoptar estilos de vida saludables a través de prácticas que protejan y favorezcan la salud con base en información científica;

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

VI.- Asistir a grupos de ayuda mutua y a talleres de adherencia al tratamiento antirretroviral, educación para la salud y atención integral de las personas con VIH;
VII.- Evitar el consumo y abuso de drogas, alcohol y tabaco; y
VIII.- Conocer sus derechos, los servicios y alternativas gubernamentales y no gubernamentales disponibles en su localidad que ofrezcan apoyo a personas con VIH/SIDA o a sus familiares y fomentar la cultura de exigibilidad y denuncia cuando sean violados sus derechos o se les someta a actos de discriminación.

Artículo 18.- Los servicios de salud públicos están obligados a ofrecer la prueba de VIH de manera voluntaria, gratuita y conforme a las disposiciones legales aplicables, a toda persona que así lo requiera.

Las pruebas rápidas de detección del VIH se promoverán como parte de la prevención primaria que incluye campañas de la promoción de la salud sexual dirigidas a las personas con mayor riesgo de exposición al VIH.

Artículo 19.- Ninguna persona en el territorio del Estado de Quintana Roo será sometida a pruebas obligatorias para el diagnóstico de VIH, salvo en los casos que se establecen a continuación, sujetas a normas de atención y bajo consentimiento informado:

I.- Para efectos de donación de sangre y hemoderivados, leche materna, semen, órganos o tejidos.

II.- En pacientes con insuficiencia renal crónica, antes de entrar a los programas de hemodiálisis.

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo
39

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

III.- En pacientes programados para intervenciones quirúrgicas y aquellos que vayan a ser sometidos a métodos de diagnóstico invasivo.

IV.- En los casos en que la persona se encuentre sujeto a investigación por la comisión del delito denominado peligro de contagio, en estos casos la prueba se realizara con orden emitida por autoridad competente.

Artículo 20.- Los Registros Civiles en el Estado de Quintana Roo no podrán exigir pruebas diagnóstico de VIH como requisito para contraer matrimonio. No obstante, deberán hacer firmar a los pretensos un documento donde se les hará de su conocimiento la importancia de realizarse de manera voluntaria exámenes de infecciones de transmisión sexual detallando el documento las causas, síntomas y consecuencias de cada una de ellas. Dicho documento se firmará por duplicado, entregándole uno los contrayentes, y quedando el otro en archivo del expediente del Registro Civil.

Artículo 21.- Las pruebas para el diagnóstico del VIH deben realizarse acompañadas con consejería previa y posterior, con el consentimiento informado de la persona o de quien ejerza la patria potestad o tutela respecto a ella.

Los resultados de las pruebas de diagnóstico del VIH serán confidenciales y la identidad protegida.

Artículo 22.- Para las acciones de promoción a la salud a las que se refiere la presente Ley, se instrumentarán campañas de información dirigidas a la población en general y a las poblaciones clave utilizando las tecnologías de la información y comunicación, así como medios de difusión que proporcionen mejor alcance.

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 23.- Las personas con VIH/SIDA residentes en el Estado de Quintana Roo estén o no incorporadas a algún régimen de seguridad social, tienen derecho a acceder de forma gratuita, eficiente, oportuna, continua e ininterrumpida a los servicios médicos, tratamientos y medicamentos asociados a la atención del VIH/SIDA en las unidades médicas de atención primaria y hospitalarias de los Servicios Estatales de Salud del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

En el caso de que la persona fuera extranjera, no será condicionante su estatus migratorio, y tendrá al igual que los mexicanos derecho a acceder a dichas prestaciones médicas, sin discriminación alguna.

Artículo 24.- La vigilancia epidemiológica para el SIDA y de estudios serológicos será responsabilidad de la Secretaría de Salud en el ámbito de su competencia, a través de las unidades especializadas, con la autorización y evaluación periódica de sus contenidos.

Artículo 25.- Los centros médicos o laboratorios públicos o privados, acreditados por la autoridad competente, que detecten un caso positivo de VIH deberán notificar este hecho de manera confidencial y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables a las autoridades sanitarias federales y locales competentes, para lo cual se llevará un registro de casos detectados y su evolución.

Artículo 26.- La Secretaría de Salud integrará un registro de casos de VIH/SIDA, el cual reportará periódicamente al COESIDA y al CENSIDA, dicha información tiene por objeto realizar las gestiones necesarias para garantizarles los servicios, tratamientos y medicamentos de VIH/SIDA. Las Instituciones de Salud Pública, Seguridad Social, Organizaciones No

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Gubernamentales e Instituciones de Asistencia Privada, están obligadas a aplicar los instrumentos para la captura, sistematización, consolidación y reporte de la información.
Esta información deberá entregarse en forma segmentada por edad, género, orientación sexual, vía de transmisión e instituciones que actualmente atienden o brindan seguimiento a las personas con VIH/SIDA.

Artículo 27.- La Secretaría de Salud supervisará y garantizará el cumplimiento de las normas de bioseguridad para el manejo y uso de materiales, instrumentos y equipo en todo establecimiento de salud acreditado en el manejo de pacientes o muestras de VIH/SIDA.

Artículo 28.- La Secretaría de Salud será responsable en el ámbito de su competencia del control sanitario en los procesos de manipulación, obtención y almacenamiento de sangre, hemoderivados, semen, leche materna, órganos y tejidos mediante mecanismos de control efectivos y eficientes, reconocidos nacional e internacionalmente para garantizar su calidad y seguridad.

Artículo 29.- Los bancos de leche materna que operen en la entidad deberán garantizar los controles de salud necesarios como análisis previos a su resguardo para evitar la transmisión de VIH por esta vía a los lactantes que consuman el producto.

Artículo 30.- Toda muestra de sangre, leche materna, semen, órganos o tejidos en los que se hubiera detectado el VIH. Será reportada y luego desechada aplicando las normas de bioseguridad adoptadas para ese fin.

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 31.- Todo centro que brinde atención en salud tiene la obligación de desechar las muestras infectadas y desperdicios que produce, aplicando las normas y procedimientos de bioseguridad.

Artículo 32.- Nadie será discriminado en su honra y servicios fúnebres por haber fallecido y haber vivido con VIH/SIDA; ni se podrá negar el derecho a los servicios funerarios y de entierro o cremación en los cementerios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 33.- El Gobierno del Estado de Quintana Roo, establecerá medidas generales a favor de la igualdad de oportunidades y de trato a favor de toda persona que viva con VIH en el Estado, mediante el diseño e instrumentación de políticas públicas tendientes a la satisfacción de dicha finalidad.

Para tal efecto, el COESIDA trabajará de manera conjunta con las dependencias correspondientes del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el diseño y operación de, al menos, los siguientes programas:
I.- Capacitación para el empleo y proyectos productivos, y
II.- Provisión de sustituto de leche materna para evitar la transmisión del VIH al lactante.

El COESIDA podrá proponer al Gobierno del Estado de Quintana Roo el diseño de otros programas adicionales a los que se refiere el presente artículo .

Artículo 34.- En los programas a los que se refiere el artículo anterior y que se deriven de la presente Ley, las autoridades responsables de su aplicación observarán la protección de datos personales de las personas beneficiarias.

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo
43

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Las autoridades encargadas de la aplicación de dichos programas dispondrán de las medidas necesarias para difundir el diseño, ejecución, montos asignados, así como criterios de acceso.

A efecto de proteger la confidencialidad del diagnóstico de VIH, los padrones de las personas beneficiarias no serán difundidos.

Artículo 35.- A la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, le corresponde definir, impulsar y garantizar la prevención y la atención de los habitantes del estado con VIH/SIDA, en cumplimiento de lo establecido en la Guías y Manuales obligatorios del CENSIDA y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Artículo 36.- La Secretaría de Salud del Estado, como instancia rectora para la prevención y atención del VIH/SIDA, tiene las siguientes atribuciones:

I.- En materia de políticas públicas:
a) Emitir el Programa de VIH/SIDA del Estado de Quintana Roo;
b) Coordinar, organizar y promover con organismos públicos, privados y sociales la respuesta a la epidemia del VIH/SIDA en Quintana Roo;
c) Implementar y ejecutar programas de vinculación con instituciones públicas, privadas y sociales;
d) Vincular los servicios de salud con instituciones académicas y de investigación, sean estatales, nacionales o internacionales en materia de VIH/SIDA;
e) Integrar los servicios de prevención, atención e investigación conforme a la evidencia científica y los lineamientos nacionales e internacionales en materia de VIH/SIDA;

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

f) Evaluar de forma periódica y esquemática los objetivos, estrategias, líneas de acción y los avances en la cobertura de los servicios de salud propios de su ámbito de competencia;
g) Coordinar las acciones de atención y prevención del VIH/SIDA de los Hospitales y Centros de Salud del Gobierno del Estado, con Institutos Nacionales de Salud e Instituciones de Seguridad Social, así como con las dependencias y del Gobierno del Estado de Quintana Roo;
h) Conformar la red de instituciones públicas y privadas para la referencia y canalización de personas usuarias de los servicios de atención de VIH/SIDA a los programas de apoyo social, y
i) Garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y los principios bioéticos en las actividades de prevención, atención e investigación del VIH/SIDA.

II.- En materia de prevención:
a) Promover y proveer servicios de prevención de la transmisión del VIH bajo los principios rectores de reducción de las nuevas infecciones, la utilización de intervenciones con enfoques biomédicos, conductuales y estructurales, y la prioridad a la atención y a la participación de las poblaciones más afectadas por la epidemia;
b) Realizar las acciones que sean necesarias para la reducción de la transmisión sexual del VIH, la prevención del VIH en usuarios de drogas, la eliminación de la transmisión perinatal del VIH. En el control sanitario de la sangre y los derivados de órganos y tejidos, se estará a lo que dispone la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;
c) Ofrecer y promover, en coordinación con los servicios de atención materna, la realización de pruebas de detección del VIH a todas las mujeres embarazadas, previo consentimiento informado. En aquellas que resulten positivas, se aplicarán las medidas de prevención materno-fetal;

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

d) Aplicar estrategias de prevención combinada y de acceso a los servicios de prevención y atención médica, con énfasis en las personas con mayor riesgo de exposición al VIH, particularmente por cuanto hace a personas con más de una pareja sexual, sean heterosexuales, hombres que tienen sexo con hombres, mujeres que tienen sexo con mujeres, personas transgénero, personas que se dedican al trabajo sexual, personas usuarias de drogas, mujeres embarazadas, parejas serodiscordantes, mujeres en condición de vulnerabilidad, personas privadas de su libertad, víctimas de violencia sexual, migrantes y personas en situación de calle;

e) Fomentar la detección temprana y el ingreso oportuno a tratamiento contra el VIH/SIDA, así como la integración de las personas usuarias a los servicios de salud especializados;

f) Asegurar que las personas con mayor riesgo de exposición al VIH dispongan de los insumos de prevención correspondientes, como son condones masculinos y femeninos, así como lubricantes y jeringas;

g) Elaborar materiales de comunicación, información y educación dirigidos a las personas con mayor riesgo de exposición al VIH en la transmisión de la epidemia del VIH/SIDA con la promoción de prácticas de sexo seguro y sexo protegido, incluyendo el uso del condón y la reducción de daños en personas usuarias de drogas inyectables;

h) Coordinar la ejecución de las acciones institucionales de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo en materia de prevención del VIH con énfasis en las campañas de información, comunicación y educación dirigidas a la población general y el acceso oportuno a los servicios; y

i) Colaborar con la Secretaría de Educación y Cultura del Estado para realizar campañas de prevención e información sobre VIH/SIDA en institutos y centros educativos, públicos, privados y sociales.

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

III.- En materia de atención, emitir lineamientos para que los Hospitales Generales y otras unidades médicas del Sistema de Salud del Estado de Quintana Roo, realicen las siguientes acciones:

a) Proveer el acceso al tratamiento antirretroviral, la atención especializada ambulatoria y la prevención de riesgos a la salud asociadas al VIH/SIDA, a todas las personas con VIH/SIDA en el Estado de Quintana Roo, sin distinción de género, edad, nacionalidad, condición socioeconómica, orientación sexual, y aun cuando contaran con seguridad social;

b) Proporcionar servicios de prevención a las parejas negativas de las personas con VIH;

c) Proporcionar servicios de prevención y atención de infecciones de transmisión sexual a las personas con VIH y a las personas con mayor riesgo de exposición al VIH;

d) Ofrecer servicios universales de detección con consejería y diagnóstico integral del VIH/SIDA libres de estigma y discriminación. La realización de la prueba es gratuita, voluntaria, confidencial y con consentimiento informado;

e) Desarrollar programas de adherencia al tratamiento antirretroviral y de prevención secundaria;

f) Proporcionar servicios de atención médica inmediata a las personas víctimas de violencia sexual, incluyendo tratamiento preventivo para prevenir la infección por VIH y otras enfermedades de transmisión sexual y para evitar el embarazo;

g) Proporcionar acceso al tratamiento antirretroviral, la atención especializada ambulatoria y la prevención de riesgos a la salud asociadas al VIH/SIDA a los internos con VIH en los Centros Penitenciarios del Estado de Quintana Roo, con base en el principio de equivalencia con respecto a la atención que se presta a la población en libertad;

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

h) Proporcionar atención médica especializada y apoyo en la terapia hormonal, prevención y atención de VIH/SIDA a las personas transgénero que residen en el Estado de Quintana Roo;
i) Desarrollar herramientas de diagnóstico e intervenciones de salud mental para mejorar la adherencia al tratamiento antirretroviral;
j) Proporcionar servicios de prevención de la infección por VIH con medicamentos antirretrovirales a personal de salud con riesgos por accidentes laborales por exposición ocupacional; y
k) Establecer la coordinación con los centros especializados para la referencia de pacientes menores de dieciocho años en riesgo o con infección por VIH diagnosticada.

IV.- En materia de integración comunitaria:
a) Fomentar la participación de las personas con VIH para dar respuesta al VIH/SIDA;
b) Fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil con trabajo en el estado respecto al VIH/SIDA, a las mujeres, a los derechos sexuales y reproductivos, a los derechos humanos y al desarrollo social para dar respuesta a la epidemia del VIH/SIDA en Quintana Roo;
c) Promover proyectos de participación comunitaria para la prevención del VIH/SIDA; y
d) Promover la formación de grupos de ayuda mutua.

V.- En materia de investigación y epidemiología:
a) Desarrollar el monitoreo de la atención y la prevención en Quintana Roo;
b) Desarrollar las actividades de Vigilancia Epidemiológica del VIH/SIDA en el estado;

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo

c) Fomentar y supervisar el desarrollo de los protocolos de investigación que desarrollen las diferentes entidades públicas y privadas de investigación interesadas en el VIH/SIDA;
d) Coordinar la información médica que se genere en los Hospitales Generales y otras unidades médicas del estado;
e) Desarrollar actividades de enseñanza y de investigación;
f) Difundir los avances en prevención y respuesta al VIH/SIDA por medios impresos y electrónicos, y;
g) Organizar y fomentar la realización de congresos, seminarios y paneles que favorezcan el intercambio de conocimientos en materia de VIH/SIDA.

VI.- Mantener una vinculación directa con las instancias del Gobierno Federal y de la administración Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo que tengan vinculación con su objeto, y

VII.- Las demás actividades que le correspondan conforme a la presente ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
De la Confidencialidad y de la Responsabilidad

Artículo 37.- Ninguna autoridad federal, estatal o municipal, entidad privada, organización laboral, social o recreativa podrá condicionar los derechos de alguna persona a la muestra de una prueba de detección de VIH o manifestar su estado de salud confirmando mediante forma escrita o verbal ser libre de ser portador del virus.

Artículo 38.- Las entidades de salud públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, y toda persona con conocimiento de que alguna persona vive

con VIH/SIDA tendrá la obligación de guardar la confidencialidad del estado de salud a reserva de que de forma escrita sea autorizada para informar su estado especificando el uso de esta información.

Artículo 39.- En cumplimiento al precepto constitucional de no discriminación ninguna autoridad gubernamental o instancia de la iniciativa privada podrá solicitar las pruebas de VIH para cualquier persona para dar algún tipo de servicio, derecho legal, contratación laboral, integración u algún otro objeto con excepción a las que marquen las Normas Oficiales en este sentido.

Artículo 40.- Los medios escritos, digitales, impresos, electrónicos, de voz o de cualquier otro tipo en uso del ejercicio periodístico bajo ninguna circunstancia podrán difundir el estado de salud de las personas en la creación de sus contenidos respetando el Código Internacional de Ética Periodística de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) con la finalidad de conocer y reconocer la responsabilidad social que implica el difundir públicamente el estado de salud de vivir o haber vivido con VIH, aun teniendo el conocimiento certero o presunción de esa condición de salud.

Artículo 41.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de su competencia recepcionará las quejas presentadas por violación a los derechos humanos de los organismos estatales de salud por la negativa en atención médica, suministro de medicamentos, cumplimiento de esquemas básicos de atención de acuerdo a las guías nacionales, entre otros casos de discriminación por VIH/SIDA.

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo
50

Artículo 42.- En caso que las quejas presentadas sean de ámbito federal, coadyuvará para su canalización a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en casos de discriminación entre particulares podrá asesorar legalmente.

Artículo 43.- Los servidores públicos del Estado de Quintana Roo serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley.

Artículo 44.- La responsabilidad de los servidores públicos será sancionada por los órganos de control competentes de conformidad con la legislación aplicable, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

Artículo 45.- Las personas físicas o morales que actúen en contravención de lo dispuesto en la presente ley serán responsables en términos de la legislación civil o penal vigente.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES, DEL COESIDA Y DEL COMUSIDA

CAPÍTULO I
De las Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 46.- La participación de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, con trabajo comprobable en atención, prevención y control del VIH podrá ser de forma activa según lo establecido en los requisitos de programas sociales en sus distintos niveles de gobierno.

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 47.- Las organizaciones de la sociedad civil podrán participar en el COESIDA y/o COMUSIDA de acuerdo a los establecido en la presente Ley.

Artículo 48.- Cuando parte de su objeto social sea la realización de pruebas de detección rápidas realizara la consejería previa y posterior a la prueba. En caso de resultados activos canalizará la atención a las instituciones de salud que corresponda.

Artículo 49.- Presentarán a las instancias relacionadas con la salud, derechos humanos, grupos vulnerables, educación, equidad y género, desarrollo social, entre otras, las principales necesidades sociales para erradicar la discriminación por condición de salud, orientación o preferencia sexual, identidad de género, edad u alguna otra caracteristica relacionada con poblaciones con mayor prevalencia en VIH.

CAPÍTULO II
Consejo Estatal para la Prevención y Respuesta del VIH/SIDA de Quintana Roo
COESIDA

Artículo 50.- El Consejo Estatal para la Prevención y Respuesta del VIH/SIDA de Quintana Roo (COESIDA) es una instancia colegiada consultiva de la Secretaría de Salud, cuyo objeto consiste en diseñar, consultar, evaluar, acordar y coordinar las estrategias y programas de prevención, control y atención del VIH/SIDA, así como promover la educación y salud sexual.

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo
52

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

En el COESIDA participarán los sectores público, social y privado del Estado de Quintana Roo en los términos de esta Ley y disposiciones aplicables.

Artículo 51.- El COESIDA tendrá las siguientes atribuciones:
I.- Proponer y evaluar políticas de prevención y atención del VIH/SIDA con acciones de los sectores públicos, social y privado;
II.- Formular el Plan Estatal de Prevención y Respuesta del VIH/SIDA;
III.- Proponer e impulsar las reformas legales, políticas públicas que sean acordes con las normas y principios nacionales e internacionales contra la discriminación, y relativas a la prevención, tratamiento e investigación del VIH/SIDA.
Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que, a través de sus unidades administrativas, realicen los Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo, y otras instancias institucionales, en materia de prevención, control e investigación del VIH/SIDA;
IV.- Funcionar como un organismo de consulta en materia de las estrategias y programas encaminados a la prevención y atención del VIH/SIDA;
V.- Desempeñar como un ente coordinador de los sectores público y social, en materia de prevención y atención del VIH/SIDA, proponiendo los mecanismos para coordinar las acciones de las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal en lo relativo a la prevención e investigación del VIH/SIDA;
VI.- Promover la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión para la prevención y atención integral del VIH/SIDA, fomentando la participación de los sectores público, social y privado en las campañas de comunicación de prevención del VIH/SIDA;
VII.- Sugerir la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para la prevención y atención

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo
53

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

integral del VIH/SIDA, con instituciones y organismos de los sectores público y social, así como con otras entidades de la Federación;

VIII.- Evaluación del Programa Estatal contra el VIH/SIDA y, según corresponda, proponer las alternativas y modificaciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos;

IX.- Promover la actualización, capacitación y formación de los recursos humanos que intervienen en la prevención, vigilancia epidemiológica, atención integral y control del VIH/SIDA;

X.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 52.- El Consejo es un órgano colegiado integrado por:

I.- Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo;

II.- Un Coordinador General, que será el titular de la Dirección de Servicios de Salud del Estado de Quintana Roo;

III.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo;

IV.- Consejero vocal, el titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo;

V.- Consejero vocal, el titular de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Quintana Roo;

VI.- Consejero vocal, el titular del Instituto Quintanarroense de la Mujer;

VII.- Consejero vocal, que será el titular de la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo;

VIII.- Consejero vocal, que será el titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

IX.- Consejero vocal, que será el Diputado de la Legislatura del Estado que presida la Comisión de Salud y Asistencia Social;

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

X.- Consejero vocal, que será el Diputado de la Legislatura del Estado que presida la Comisión de Derechos Humanos;
XI.- Consejero vocal, que será el Diputado de la Legislatura del Estado que presida la Comisión para la Igualdad de Género;
XII.- Consejero vocal, que será el Delegado del Instituto del Seguro Social;
XIII.- Consejero vocal, que será el Delegado del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado;
XIV.- Consejero vocal, que será quien presida el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo;
XV.- Un Consejero vocal por cada Municipio del Estado de Quintana Roo, que será el titular de la Dirección o Secretaría de Salud Municipal;
XVI.- Tres Consejeros vocales, que serán representantes del sector privado o empresarial del Estado de Quintana Roo;
XVII.- Seis Consejeros vocales, que serán los representantes de organizaciones de la sociedad civil que expresamente trabajen para la prevención, atención médica, y/o defensa de los derechos humanos de las personas con VIH/SIDA, y que tengan más de 5 años de trayectoria y trabajo comprobable en el Estado de Quintana Roo; y
XVIII.- Tres Consejeros vocales representantes del sector académico del Estado de Quintana Roo.

Todas las personas integrantes del Consejo tienen carácter honorario y cuentan con derecho de voz y voto, excepto el Secretario de Gobierno del Estado de Quintana Roo quien tendrá derecho sólo a voz pero no a voto en su calidad de Secretaría Técnica.

Los consejeros designarán a sus respectivos suplentes con facultades amplias y suficientes para la toma de decisiones.

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo
55

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 53.- Todos los consejeros serán invitados a formar parte del COESIDA, por el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 54.- El COESIDA deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los 90 días naturales siguientes al de la toma de posesión del Gobernador del Estado de Quintana Roo.

A efectos de contar, dentro de dicho término, con la designación de los consejeros representantes de los sectores sociales, empresariales y académicos, el titular de la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, dentro de los 45 días naturales siguientes a la toma de posesión del Gobernador del Estado de Quintana Roo, emitirá una Convocatoria para que las personas interesadas, que cumplan con los requisitos señalados en la presente Ley, acrediten los conocimientos y experiencia en el área de prevención y atención del VIH/SIDA.

La elección y designación de dichos consejeros será resuelta por el titular de la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, por el Diputado de la Legislatura que presida la Comisión de Salud y Asistencia Social y por el titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Artículo 55.- El Gobernador del Estado de Quintana Roo les tomará protesta a los integrantes del COESIDA en la sesión de instalación.

Artículo 56.- El COESIDA podrá establecer las comisiones y/o grupos de trabajo que sean necesarios para su funcionamiento.

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo
56

Las actividades del COESIDA serán reportadas por el titular de la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo al Gobernador del Estado de Quintana Roo a través de un informe anual del Consejo.

Artículo 57.- El COESIDA sesionará de manera ordinaria por lo menos tres veces al año, y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

Las convocatorias de sesiones serán emitidas por el Coordinador General a través de la Secretaría Técnica. Las sesiones deberán celebrarse en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, en la sede que la Secretaría Técnica designe en la respectiva convocatoria.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con un mínimo de 72 horas de antelación; mientras que, en el caso de las sesiones extraordinarias bastará con que la convocatoria sea notificada 24 horas antes de su celebración.

Artículo 58.- Las sesiones del COESIDA podrán celebrarse con la presencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo. Al no existir "quórum legal" en la hora señalada, se convocará a una segunda sesión, misma que será llevada a cabo con los integrantes del COESIDA que a ella concurran, en la fecha y hora determinadas en la segunda convocatoria.

Artículo 59.- El Orden del Día será propuesto por el Coordinador General, teniendo en cuenta los puntos de acuerdo que le hayan sido presentados por el Presidente y los Consejeros Vocales. En el orden del día habrá un punto de Asuntos Generales donde cualquiera de los integrantes del COESIDA, a excepción del Secretario Técnico, podrán presentar puntos de acuerdos que no fueron incluidos en el orden del día.

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 60.- Los acuerdos que integran el orden del Día se aprobarán por el sistema de mayoría simple y en caso de empate quien presida la sesión tendrá voto de calidad. Los acuerdos presentados en los asuntos generales, podrán ser sometidos a votación a petición de parte interesada, y se aprobarán con el voto de las dos terceras partes de los presentes en la sesión.

De cada sesión se levantará un Acta Circunstanciada, misma que será aprobada y firmada por todos y cada uno de los consejeros que en ella intervengan.

Artículo 61.- El Presidente del COESIDA tendrá las siguientes atribuciones:
I.- Representar al COESIDA ante todas las instancias públicas, sociales y privadas;
II.- Presidir las sesiones;
III.- Vigilar el funcionamiento del COESIDA, en los términos de las políticas de salud nacional, estatal y municipal;
IV.-Gestionar el financiamiento y apoyos Municipales, Estatales, Nacionales e Internacionales para el mejor cumplimiento del Plan Estatal de Prevención y Respuesta del VIH/SIDA; y
IV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las que le confiera el COESIDA.

Artículo 62.- El Coordinador General del COESIDA tendrá las siguientes facultades:
I.- Convocar a las sesiones ordinarias de conformidad a lo establecido en la presente Ley, y a las sesiones extraordinarias, promovidas por alguno de los integrantes del COESIDA, en consenso con el Presidente;

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo
58

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

II.- Proponer el orden del día para cada sesión de trabajo;
III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se tomen en el seno del COESIDA;
IV.- Elaborar, en coordinación con los integrantes del COESIDA, el Plan Estatal de Prevención y Respuesta del VIH/SIDA;
V.- Solicitar periódicamente a los integrantes del COESIDA informes de las actividades desarrolladas en el ámbito de su competencia y que tengan relación con los compromisos asumidos por éstos;
VI.- Coordinar las actividades de las comisiones y grupos de trabajo, así como proponer la designación de sus respectivos coordinadores y demás integrantes;
VII.- Recopilar, organizar, elaborar y difundir la información estadística en relación al VIH/SIDA y la que se genere en el COESIDA;
VIII.- Las demás que le confiera el COESIDA.

Artículo 63.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:
I.- Elaborar las actas de las sesiones;
II.- Formular el cómputo de las votaciones que se celebren en las sesiones;
III.- Llevar el control de asistencia a las sesiones;
IV.- Control y resguardo del archivo del COESIDA;
V.- Auxiliar al Presidente y al Coordinador general en el desarrollo de las sesiones y el seguimiento de los acuerdos;
VI.- Las demás que le confiera el COESIDA.

Artículo 64.- Los Consejeros tendrán las siguientes funciones:
I.- Asistir a las sesiones del COESIDA, y desempeñar las comisiones que se le asignen;

II.- Participar en la integración del Plan Estatal de Prevención y Respuesta del VIH/SIDA; así como en la ejecución del mismo, en el ámbito de su competencia;
III.- Nombrar a su representante ante el COESIDA y las comisiones o grupos de trabajo;
IV.- Las demás que le confiera el COESIDA, necesarias para su funcionamiento.

CAPÍTULO II
Consejo Municipal para la Prevención y Respuesta del VIH/SIDA COMUSIDA

Artículo 65.- Cada Municipio del Estado de Quintana Roo deberá instalar su COMUSIDA en un término máximo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente a la toma de protesta de su respectivo Honorable Ayuntamiento.

Cada Honorable Ayuntamiento deberá aprobar, para su respectivo Municipio, un Reglamento Interior del COMUSIDA.

Artículo 66.- El COMUSIDA se constituye como una instancia consultiva de participación social a fin de promover las acciones y políticas públicas municipales en coordinación y colaboración con las autoridades e instituciones del ámbito federal y estatal, así como de los sectores sociales y privados tendientes a la prevención, detección, atención, disminución de riesgos, impacto social y respeto a los derechos humanos de las personas con VIH/SIDA.

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 67.- El COMUSIDA tiene por objeto promover las acciones y políticas públicas tendientes a:

I.- Reducir las infecciones de VIH sensibilizando a la población para lograr un cambio de actitud en las prácticas de riesgo;
II.- Incrementar el uso de medidas preventivas por parte de los habitantes del Municipio para reducir el riesgo de contagio de VIH;
III.- Incentivar la participación activa del sector público, social, y privado en las acciones de prevención y control del VIH/SIDA;
IV.- Promover la capacitación e información en los sectores sociales y privados en materia de prevención, detección y atención del VIH/SIDA;
V.- Promover la coordinación entre las autoridades e instituciones públicas y privadas así como en los sectores sociales y privados para la obtención de recursos económicos, materiales y humanos necesarios para alcanzar los objetivos.

Artículo 68.- El COMUSIDA se integrará de la siguiente manera:
I.- Una Presidencia, que recaerá en la persona que ocupe la Presidencia Municipal;
II.- Una Secretaría Técnica, que será el titular de la Dirección o Secretaría de Salud Municipal;
III.- Los siguientes Consejeros Vocales:

a) Regidor/a que presida la Comisión de Salud;
b) Regidor/a que presida la Comisión de Educación;
c) Regidor/a que presida la Comisión de Desarrollo Social;
d) Regidor/a que presida la Comisión de Igualdad de Género;
e) El titular de la Secretaría, Dirección o Instituto de la Juventud Municipal, o dependencia afín, según corresponda;

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

f) El titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal;
g) El titular de la Dirección General de Desarrollo Social Municipal;
h) La persona que ocupe la Jefatura de la Jurisdicción Sanitaria que corresponda al Municipio;
i) De dos a tres personas que representen a igual número de asociaciones o agrupaciones civiles con domicilio y actividad en el Municipio respectivo cuyo objeto sea la prevención, detección y atención de personas con VIH/SIDA.

La enumeración del presente artículo es enunciativa, mas no taxativa, teniendo los municipios la facultad de incorporar más consejeros vocales, sean estos titulares de otras dependencias municipales, estatales o federales, miembros de instituciones educativas, religiosas, empresariales que en el marco de sus actividades aporten a la consecución de los objetivos del COMUSIDA.

Por transparencia las sesiones del Consejo serán públicas y las demás asociaciones civiles, religiosas y educativas, así como cualquier otra persona moral y/o física podrán participar en las sesiones con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 69.- Los miembros del COMUSIDA desempeñarán su cargo de manera honorífica, no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su desempeño dentro del mismo.

Artículo 70.- Los miembros del Consejo durarán en su cargo todo el período constitucional de la Administración Municipal que los designó.

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo
62

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 71.- El COMUSIDA tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer al Ayuntamiento las políticas y estrategias municipales en materia de prevención, atención y control de las infecciones de transmisión sexual, de la infección por VIH y el SIDA, incluyendo lo relativo a la prevención y el combate al estigma y la discriminación vinculados con dichos padecimientos, así como evaluar su impacto;

II. Formular y proponer un Programa para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, en coordinación con las unidades administrativas competentes; así como evaluar la ejecución del citado programa;

III. Proponer los lineamientos y los procedimientos técnicos para la organización, programación y presupuestos relacionados con el Programa para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual;

IV. Promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil, así como de los sectores público y privado en las acciones materia de su competencia;

V. Coordinar las acciones entre las instituciones de los sectores público, social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con la prevención, detección y atención del VIH/SIDA, incluyendo lo relativo al combate del estigma y la discriminación vinculados con dichos padecimientos;

VI. Proponer mecanismos de coordinación de las políticas públicas municipales en esta materia, con las emanadas de las autoridades de salud estatales y federales a fin de evitar la diseminación del VIH/SIDA;

VII. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipios vecinos, así como con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones de prevención y control del VIH/SIDA y de otras infecciones de transmisión sexual;

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo
63

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

VIII. Promover la coordinación y la cooperación técnica de las dependencias municipales con agencias e instituciones regionales e internacionales en actividades relacionadas con el VIH/SIDA;

IX. Promover la difusión de la información sobre prevención, atención y control de la infección por VIH/SIDA y las infecciones de transmisión sexual, a través de las unidades administrativas municipales competentes;

X. Participar en la definición, instrumentación, supervisión y evaluación de las estrategias y los contenidos técnicos de los materiales de comunicación social en el ámbito de su competencia, así como de los materiales didácticos y metodologías que se utilicen para la promoción de las medidas prevención y atención del VIH/SIDA;

XI. Promover acciones con el propósito de eliminar toda forma de discriminación en contra de las personas con VIH/SIDA, respetando la diversidad sexual y la igualdad de género;

XII. Proponer la forma y términos de la aplicación de los recursos que el Municipio obtenga por cualquier medio para prevención, atención y control del VIH-SIDA y las infecciones de transmisión sexual;

XIII. Fomentar que los programas de educación para la salud y seguridad e higiene en el trabajo, incorporen conceptos que tiendan a disminuir en los trabajadores el riesgo de contagio de VIH/SIDA;

XIV. Fomentar e impulsar en la población del Municipio una cultura de salud y responsabilidad social, convocando a la comunidad a participar en la prevención basada en el auto cuidado;

XV. Promover la instrumentación de planes y programas con las autoridades educativas, para ejecución y fortalecimiento de acciones tendientes a promover conductas sexuales responsables en los jóvenes a fin de prevenir y evitar infecciones del VIH/SIDA y las infecciones de transmisión sexual en los escolares;

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XVI. Promover la realización de pláticas, conferencias y demás actividades destinadas a prevenir el contagio de VIH/SIDA y las infecciones de transmisión sexual dirigida a todos los sectores de la población;

XVII. Promover la detección temprana de personas contagiadas con VIH, a través de pruebas gratuitas y voluntarias, a fin de dar inicio al tratamiento adecuado y evitar se desarrolle el SIDA;

XVIII. Promover la participación de los padres de familia en conferencias, pláticas, reuniones y demás actividades, con el fin de orientarlos al diálogo con sus hijos sobre prácticas sexuales responsables tendientes a evitar el riesgo de contagio de VIH y las infecciones de transmisión sexual; y

XIX. Las demás que determine su respectivo Reglamento Interior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se abroga el "ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (COESIDA)" publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 18 de Mayo de 2007.

TERCERO.- Se instalarán el COESIDA, y los COMUSIDA en los Municipios del Estado, dentro de los 90 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

CUARTO.- Se reforma el Artículo 682 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 682.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará:

I.- El acta de nacimiento o pasaporte de cada uno de los contrayentes;

II.- Un documento que entregará el Registro Civil y que firmarán los pretensos donde se les hará de su conocimiento la importancia de realizarse de manera

INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

voluntaria exámenes de infecciones de transmisión sexual detallando el documento las causas, síntomas y consecuencias de cada una de ellas;
III.- Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS

DIP. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA
DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77088
Chetumal, Quintana Roo
66

SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Salud y Asistencia Social; para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Ciudadana Diputada Secretaria, pido por favor tome la asistencia de la compañera Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach.

Por lo que se continuo con la asistencia de 19 Diputados presentes en la sesión).

Agradecemos también en este Recinto, la presencia del ciudadano Harley Sosa Guillen, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

Bienvenido.

De igual manera del compañero exdiputado, Miguel Armando Palomo Gómez, de la XIII Legislatura que nos acompaña.

Muchas gracias.

Hoy Presidente del Comité Directivo Estatal del PA.NAL.

Gracias por acompañarnos.

Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Esther Beristain Navarrete.

Compañera Diputada Secretaria, favor de registrar la asistencia del compañero Emiliano Vladimir Ramos Hernández.

(Por lo que se continuo con la asistencia de 20 Diputados presentes en la sesión).

DIPUTADA LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE:

(Hace el uso de la palabra).

Buenos días Diputado Presidente.

Diputadas y Diputados de la XV Legislatura.

En el marco del Día Mundial del S.I.D.A. los invito a realizar acciones que vayan más allá de colocarse el lazo rojo en el pecho.

Todos debemos promover la cultura de la prevención, el uso del condón.

Hay condón masculino, hay condón femenino.

Hay que ir a los centros de salud para aprender a usarlo y para saber que existen.

La realización periódica de las pruebas rápidas, sobre todo a las personas que se encuentran en los grupos con mayor riesgo de exposición al V.I.H.

Hay información de primera mano en centros de salud, de vivir con V.I.H. S.I.D.A., de las dudas que genera, hay información valiosa de la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, como las mujeres con el V.I.H. el S.I.DA. y los Derechos Humanos.

Agradezco a Harley Sosa Guillén, representante de los Derechos Humanos en el Estado de Quintana Roo, por estar hoy en el Congreso del Estado.

Hoy como Legisladores, tenemos la posibilidad todas y todos de crear un marco regulatorio, una herramienta legal moderna y vanguardista para atender este tema de salud tan importante en el mundo, en el país y en el Estado de Quintana Roo.

Es un problema de salud pública, apegado a los principios rectores internacionales en materia de derechos humanos y salud de personas con V.I.H. S.I.D.A.

Es nuestra responsabilidad construir una ley que sea realmente un medio para alcanzar las metas internacionales que se ha puesto nuestro país en materia de V.I.H. S.I.D.A.

Agradezco la participación de Edgar Ricardo Mora Ucán, Representante del Circulo Social Igualitario, A.C.; de Rudolf Girs de Vida Positiva de Playa del Carmen, A.C.; de la Defensora de los Derechos Humanos Rosa María Márquez; y otros tantos que no quiero omitir los nombres, Roberto Guzmán de Benito Juárez y muchos más que han colaborado, que ocupan la mayor parte de su tiempo en este tema tan importante de salud pública que es el V.I.H. S.I.D.A.

Y además, que han aportado datos técnicos valiosos e ideas para incorporar a esta iniciativa, y así, incentivamos y debemos incentivar cada vez más la participación ciudadana.

Un Quintana Roo saludable, lo construimos todos, juntos, un estado libre de V.I.H. es tarea de la ciudadanía, de las organizaciones no gubernamentales, del gobierno, de todos los partidos políticos, porque la salud pública no tiene partido político y sí están incluidos todos.

Hay que fomentar la prevención con educación, con campañas informativas, con la atención integral, con pruebas, con tratamientos gratuitos para garantizar una mejor calidad de vida.

Es muy importante no esperar a que llegue a nuestra familia, porque sí llega.

Muchas familias de Quintana Roo conocemos de cerca, porque nos ha tocado la vida en algún miembro de la familia el padecimiento del V.I.H., hay que informarnos, hay que saber que son temas que existen de salud pública, hay que tratarlos, hay que llevar a las escuelas toda esta información, que no se quede en los escritorios o en los archiveros, desde los niños, para el tema de prevención, ya diseñados, elaborados e impresos. A las comunidades rurales, a las comunidades mayas, vale la pena, y de esa manera vamos todos a contribuir a la salud pública y a un mundo mejor.

Compañeros y compañeras Diputadas.

A la prensa en general.

Hacer el amor es de las cosas más agradables de la humanidad, y no por hacer el amor vamos a poner en riesgo a nuestra salud, por ello le hago un exhorto muy importante a todos y cada uno de los directores de salud municipales, a todos y cada uno de las y los Presidentes Municipales, al D.I.F. estatal y municipal de todos los municipios y a cada uno de los Diputados progresistas que el día de hoy formamos la XV Legislatura, para no cerrar los ojos ante todos los temas que abarcan salud pública.

Muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Gracias compañera Diputada Laura Beristain.

Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Gabriela Angulo Saury.

DIPUTADA GABRIELA ANGULO SAURY:

(Hace el uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Señoras y señores Diputados.

Distinguida concurrencia.

Hago uso de esa Tribuna para manifestar, dentro del marco del Día Mundial de la Lucha contra el S.I.D.A., mi reconocimiento a

la Diputada Laura Esther Beristain Navarrete y a los Diputados Emiliano Vladimir Ramos Hernández y José Esquivel Vargas, por la presentación ante este Honorable Pleno Legislativo, de la iniciativa de Ley para la Prevención del Virus de Inmudeficiencia Humana, y de respuesta al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

No hay mejor forma de contribuir para la prevención, control y tratamiento de este síndrome, que el aportar un marco referencial que nos permita establecer los medios, las instancias y los mecanismos necesarios para su atención.

Es tiempo, de que nuestro estado cuente con leyes y prácticas que promuevan la salud pública y protejan los derechos humanos de nuestros hermanos y hermanas que se ven afectados por este síndrome.

Es por ello, que desde este momento manifiesto mi total apoyo y respaldo, para que esta iniciativa de ley se aprueba y entre en vigor en un corto plazo.

La única vacuna que nos protege contra el V.I.H. es la prevención.

Muchas gracias, es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Muchas gracias compañera Diputada.

Se le concede el uso de la palabra al Diputado Alberto Vado Morales.

DIPUTADO ALBERTO VADO MORALES:

(Hace el uso de la palabra).

Buenos días.

Muchas gracias Presidente de la Mesa Directiva.

Compañeros Diputados y Diputadas y toda la audiencia de Quintana Roo que nos esta escuchando a través de las redes sociales.

Saludar de manera muy afectiva, al Presidente de la Comisión de los Derechos humanos, nuestro amigo Harley Sosa Guillén, quien está muy pendiente de todo lo que va en materia de derechos humanos.

Me agrada que el día de hoy se encuentre usted aquí Presidente, para darle aún mayor fuerza y sobretodo el hecho de que trabajemos de la mano con las organizaciones de la sociedad civil en este tema.

La lucha en contra de la epidemia del Virus de Inmunodeficiencia humana, o como ya se mencionó en su fase terminal, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, no debe ser una lucha solamente de diciembre, por conmemorar el primero de diciembre que fue precisamente el día en el que se detectó por primera vez en el 81, el primer caso de esta terrible enfermedad que ha asolado a toda la humanidad.

No debe ser una lucha solamente de un día, no debe ser una lucha solamente del gobierno, ni de los sectores de salud, debe ser una lucha en conjunto, donde la sociedad también tenga una enorme participación.

La educación sexual actual en las escuelas, tiene que ir también de la mano con la educación que le demos a nuestros hijos y a nuestras hijas en la casa, ya no debemos tener esos tabús de usar preservativos, eso ya no debe ser un tabú.

Hoy aplaudo la iniciativa de esta XV Legislatura, aplaudo la iniciativa de mi compañera Laura Beristain y aplaudo además que el día de hoy para las que no lo sepan, se están entregando condones y lubricantes aquí, en este Recinto oficial, lo cual es importante porque ha sido una campaña que se ha venido manejando a lo largo de ya varios años, pero que consideramos no es suficiente, no es suficiente porque los números que hoy podemos ver en el Estado de Quintana Roo son alarmantes.

Los números que podemos ver de los menores de edad infectados son impresionantes, no solamente es un tema y quiero ser muy puntual en esto, porque se ha satanizado a las personas que viven con V.I.H., no es un tema de homosexuales, no es un tema de lesbianas, es un tema que abarca hombres, mujeres, niños, niñas, personas casadas, solteros, de todo, inclusive adultos mayores, nadie, absolutamente nadie se encuentra exento de vivir con esta enfermedad, y digo vivir, porque hoy sabemos que no es una enfermedad terminal, es una enfermedad que se puede tratar y que la calidad de vida de las personas que viven con la infección del V.I.H. han mejorado muchísimo.

La intensión de esta XV Legislatura, no solamente es el de atacar el problema, es el de prevenir, por eso, precisamente la Fracción Parlamentaria del P.R.I. ha estado trabajando desde hace mucho tiempo en esta materia, lo podemos ver como un ejemplo en Benito Juárez, la legislatura pasada en el Cabildo pasado, encabezado por Paul Carillo, nosotros, en Benito Juárez, municipalizamos el primero de diciembre, precisamente para que sea una lucha permanente la de en contra del V.I.H.

Esto mismo estaremos haciendo y estaremos trabajando y definitivamente los Diputados del P.R.I. nos sumamos a esta iniciativa, queremos complementarla y hacer este llamado a seguir trabajando con las organizaciones de la sociedad civil.

Hoy por hoy, sabemos que en estado existen más de 20 organizaciones que trabajan de la mano con derechos humanos y que gracias a ellos hemos tenido un gran avance en la lucha de esta epidemia que nos afecta a todos y a todas.

Enhorabuena, seguiremos trabajando, no será solamente un día y estaremos muy pendientes de darle, no solamente la importancia que merece, sino el seguimiento que merece.

Muchas gracias, es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Gracias compañero Diputado Alberto Vado Morales.

Compañera Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Ley por la que se Crea el Instituto Quintanarroense de Profesionalización e Investigación Magisterial; presentada por el Diputado Ramón Javier Padilla Balam, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la Décima Quinta Legislatura.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Ramón Javier Padilla Balam, para dar lectura a la Iniciativa presentada.

DIPUTADO RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM:

Con el permiso de la Honorable Mesa.

A mis compañeros Diputados, compañeras Diputadas.

Público en general.

DIPUTADO RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM:

(Lee iniciativa).

H. XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.

El suscrito **Diputado Ramón Javier Padilla Balam**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y Coordinador del Grupo Parlamentario del Nueva Alianza, de esta H. XV Legislatura del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y en términos de lo dispuesto por los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente **INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE PROFESIONALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN MAGISTERIAL,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país ha tenido en los últimos años diversas transformaciones en su marco jurídico, mismas que han significado los primeros pasos para iniciar cambios en diversos sectores e instituciones de nuestro país. Uno de estos cambios, probablemente uno de los de mayores consecuencias a futuro, son los propuestos a la legislación en materia educativa de la república mexicana.

La reforma en materia educativa iniciada con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de febrero del año 2013, de las reformas Constitucionales a los artículos 3°, en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, así como la adición de un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

significaron un parte aguas que repercutiría profundamente en la forma en que estaba planteado el sistema educativo nacional.

El mandato del artículo 3 Constitucional es claro, la educación "*...será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos...*". Del mismo modo, por mandato constitucional "*...el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos*". Ahora bien, observando lo anterior es innegable que dentro del marco de nuestras facultades debemos aportar nuestro esfuerzo a fin de dar cumplimiento al mandato de calidad en la educación, ya que el derecho de nuestra niñez de recibir educación de calidad, va directamente ligado al hecho de que debe existir congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo conforme a las dimensiones de eficiencia, eficacia, pertinencia y equidad, para lo cual el Estado en todos sus ámbitos, se encuentra obligado a prestar servicios educativos asegurando la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social y privilegiando desde luego a los docentes a quienes corresponde garantizar el máximo logro del aprendizaje de los educandos de educación básica y media superior, con amplios estándares de calidad.

Como consecuencia de las reformas constitucionales antes mencionadas y considerando que se encuentra establecida la obligatoriedad del Estado respecto de proporcionar una educación de calidad, el 11 de septiembre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente; del mismo modo y a fin de que la legislación de

nuestro Estado fuera armonizada con el nuevo sistema educativo nacional quedando en concordancia con las disposiciones Constitucionales de la materia, el 27 de febrero del año 2014, se publicó en el periódico oficial el Decreto número 93 por el que se expidió la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.

Con todo lo anterior, nuestro marco jurídico aplicable quedó actualizado a nivel estatal y, de esa forma, en conjunto con las disposiciones constitucionales y generales en materia educativa, se trabaja procurando materializar los principios relevantes de la Reforma Integral en Materia Educativa, entre los que se encuentran el que la educación sea de calidad, otorgue igualdad de oportunidades a los mexicanos y garantice el interés superior de la niñez, además de contar con programas de regularización y formación continua de los maestros otorgados gratuitamente por el gobierno.

Por otro lado es también de considerarse que en el marco de la educación de calidad, se realizan evaluaciones a los componentes del sistema educativo nacional, lo que permite detectar las necesidades del mismo, correspondiendo a la Secretaría de Educación Pública entre otros, regular la actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica y media superior, con sujeción a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente, la cual tiene por objeto regular el Servicio Profesional Docente en la Educación Básica, establecer los perfiles, parámetros e indicadores, así como establecer los derechos y obligaciones derivados del servicio profesional docente, además de asegurar la transparencia y rendición de cuentas del mismo.

Considerando lo anterior mediante la presente iniciativa se pretende plantear un modelo de formación dual, alineado a las directrices nacionales que considera por un lado acciones a desarrollar dentro de la escuela pública de Educación Básica y

Media Superior, derivados de la detección de necesidades en los Consejos Técnicos Escolares; en el marco del servicio de asistencia técnica a la escuela; y por otra parte, el aprovechamiento de la oferta que se produce a través de actores e instancias que pueden generar propuestas formativas relevantes y pertinentes que atiendan problemas específicos de las escuelas públicas de Educación Básica y Media Superior del estado de Quintana Roo.

Dada la importancia de la intervención del estado para la materialización de este modelo de formación dual, y considerando que sin duda el mismo es un asunto específico de interés público, mediante la presente iniciativa se impulsa la creación del **Instituto Quintanarroense de Profesionalización e Investigación Magisterial**, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura, mismo que promoverá la formación, selección, actualización, Profesionalización y evaluación del personal docente, directivo, de supervisión y de apoyo técnico-pedagógico, así como la Investigación en el área Docente y Educativa, a través de diversas líneas de acción que permitan lograr los siguientes objetivos:

- Estimular el desarrollo profesional de los maestros, en el marco del Servicio Profesional Docente.
- Robustecer los programas de formación para el personal docente y directivo.
- Impulsar la capacitación permanente de los docentes para mejorar la comprensión del modelo educativo, las prácticas pedagógicas y el manejo de las tecnologías de la información con fines educativos.
- Fortalecer el proceso de reclutamiento del personal directivo y docente de los planteles públicos de Educación Básica, mediante concurso de selección.
- Incentivar a las instituciones de formación inicial docente que emprendan procesos de mejora.

• Estimular los programas institucionales de mejoramiento del profesorado, del desempeño docente y de investigación, incluyendo una perspectiva de las implicaciones del cambio demográfico.
• Constituir el servicio de asistencia técnica a la escuela, para acompañar y asesorar a cada plantel educativo de acuerdo con sus necesidades específicas.
• Mejorar la supervisión escolar, reforzando su capacidad para apoyar, retroalimentar y evaluar el trabajo pedagógico de los docentes.

Con esta iniciativa, se dará un gran paso adelante en beneficio de los educandos y docentes, continuando firmemente con el cumplimiento de los compromisos que le asigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado a las autoridades educativas de Quintana Roo, ya que este Instituto sin duda es una herramienta de fortalecimiento en cuanto a las políticas educativas que nos impulsan en cuanto al desarrollo social, político y económico, manteniéndonos a la vanguardia y en constante mejoramiento de la calidad educativa.

Además de todo lo anterior, por medio de este Instituto contaremos con un órgano formal que se dedicará a la formación de nivel de posgrado de los profesionales de la educación. Se impulsará la investigación para que la misma sea base fundamental en la formación de los docentes y además, para que funcione como sustento natural de las innovaciones en materia educativa, lo que ayudará sin duda, a encontrar los cauces adecuados para el desarrollo de las fuerzas transformadoras que tanto necesita nuestro estado, logrando así este Instituto fortalecer la investigación y la formación de nivel de posgrado de los profesionales de la educación.

El Instituto Quintanarroense de Profesionalización e Investigación Magisterial propuesto, cumplirá con la tarea de lograr el mejoramiento del perfil de los

docentes y directivos del sistema educativo estatal para asegurar su competitividad y liderazgo, a través de fortalecer la calidad y excelencia de los programas, no solo de formación inicial, si no de la continua y principalmente de posgrado. Igualmente trabajará para desarrollar un conjunto de políticas y esquemas de funcionamiento para promover, impulsar e incentivar que el talento y los recursos en materia de investigación e innovación educativas estén vinculados y coadyuven a la atención de los problemas de mayor relevancia y trascendencia del sistema educativo quintanarroense.

Sin duda la creación de este Instituto como un Organismo Público Descentralizado, le permitirá desarrollar en forma plena líneas relevantes de servicio, integrar un sólido cuerpo directivo que fortalezca sus capacidades académicas, de gestión y de vinculación con las problemáticas educativas del Estado, así como concretar un mayor número de proyectos y, por ende, asegurar un impacto positivo en el sistema educativo estatal, en beneficio directo de los niños y niñas de Quintana Roo, sus familias y sus maestros, todo ello gracias a sus estrategias estarán encaminadas a: Realizar investigación educativa aplicada de excelencia, que genere conocimiento para resolver problemas de las prácticas profesionales, que fundamente la política pública y haga aportes a nivel de ciencia básica; Generar evaluar y diseminar estrategias y acciones educativas, comprometidas con la innovación de las prácticas profesionales y la mejora en los procesos de intervención y de política pública; Ofrecer programas de posgrado y desarrollo profesional cuyos egresados cuenten con perfiles de desempeño profesional de excelencia que coadyuven en procesos de investigación, innovación y formación para sustentar la calidad educativa en el estado y, Desarrollar, implementar y evaluar propuestas y soluciones tecnológicas en el campo de la educación, para sustentar los procesos de investigación, innovación y formación.

Como ha sido expuesto en la presente iniciativa, la creación Instituto Quintanarroense de Profesionalización e Investigación Magisterial, es algo impostergable, es necesario e indispensable ya que permitirá, en el mediano plazo, lograr una mayor eficacia en las actividades encomendadas al Sistema Educativo Estatal, buscando que la educación brindada a los niños quintanarroenses, sea no solo de calidad, sino que permita que sea de una excelencia tal, que nos ayude a catapultar al máximo las capacidades de los alumnos y de los profesores, quienes tendrán la gran oportunidad de continuar con su preparación a nivel de posgrados y realizar trabajos de investigación en materia educativa, lo que obviamente se verá reflejado en el desarrollo de Quintana Roo, y en la creación de nuevas oportunidades para las generaciones venideras.

Como consecuencia de todo lo anterior y en mi calidad de Diputado de la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, pongo a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE PROFESIONALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN MAGISTERIAL.

ÚNICO. Se expide la Ley por la que se crea el Instituto Quintanarroense de Profesionalización e Investigación Magisterial, para quedar como sigue:

LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE PROFESIONALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN MAGISTERIAL.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Instituto Quintanarroense de Profesionalización e Investigación Magisterial, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, mismo que será ente rector de los procesos de formación continua y desarrollo profesional del personal sujeto a la Ley General del Servicio Profesional Docente, además de órgano promotor de la innovación e investigación en materia educativa.

El Instituto Quintanarroense de Profesionalización e Investigación Magisterial tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, lo anterior sin perjuicio de que se puedan establecer en los Municipios del Estado, las oficinas y unidades administrativas dependientes de la misma que se consideren necesarias para la realización de su objeto.

Artículo 2. El Instituto Quintanarroense de Profesionalización e Investigación Magisterial tendrá por objeto:

I. Ofrecer cursos de capacitación y programas de regularización idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño de excelencia que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos, superación y desarrollo profesional del personal docente, de dirección y de supervisión de Educación Básica y Media Superior que imparte el Estado y sus Organismos Públicos Descentralizados que se encuentran en servicio con sujeción a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional docente y demás normatividad aplicable;

II. Formar posgraduados en el campo de la educación a través de programas de maestría y doctorado que deberán de caracterizarse por su pertinencia, innovación, calidad, enfoque estratégico y, principalmente, por su impacto en la mejora continua de la calidad del servicio educativo que el Estado de Quintana Roo brinda a la población;

III. Desarrollar programas y proyectos de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico, pertinentes a la mejora sistemática de la calidad de la educación en el ámbito de las escuelas y demás instituciones educativas de los distintos tipos, niveles y modalidades;

IV. Impartir programas de educación continua para los profesionales de la educación y la comunidad interesada, con la finalidad de desarrollar competencias vinculadas a la mejora sistemática de la educación y de fomentar la cultura de la calidad educativa;

V. Difundir el conocimiento especializado y la cultura pedagógica, a través de sistemas de información y difusión, actividades de extensión y proyectos que propicien la formación y actualización permanente de los profesionales de la educación;

VI. Prestar servicios de investigación, innovación en la formación, desarrollo tecnológico y asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de los estudiantes y las escuelas en el Estado de Quintana Roo, la región y el país, y

VII. Ejecutar cualquier otra iniciativa o proyecto tendientes a consolidar un modelo educativo con base en el desarrollo de las competencias necesarias para mejorar la calidad de la educación en el ámbito de las escuelas y demás instituciones educativas.

Artículo 3. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Instituto. El Instituto Quintanarroense de Profesionalización e Investigación Magisterial;

II. Junta Directiva. La Junta Directiva del Instituto Quintanarroense de Profesionalización e Investigación Magisterial, máximo órgano de gobierno del Instituto;

III. Cursos de capacitación. Acciones encaminadas a lograr aptitudes, conocimientos, capacidades o habilidades complementarias para el desempeño del Servicio Educativo;

IV. Programas de regularización. Tratándose de Educación Básica a los definidos de conformidad con los lineamientos expedidos por la Autoridad Educativa Federal. En Educación Media Superior, a los determinados por la Secretaría y Organismos Públicos Descentralizados, cuyo esquema incluye tutoría, y

V. Formación continua. Aquella que favorece al mejoramiento de la calidad de la educación en función de las necesidades del personal, de la escuela y de la zona escolar.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Garantizar la capacitación, actualización y adiestramiento continúo para los docentes y técnico docentes, de acuerdo con la normatividad nacional y estatal vigentes, particularmente a quienes laboran en educación especial y educación indígena en las diversas lenguas que existen en la entidad federativa;

II. Impulsar conforme a la normatividad establecida, el mejoramiento académico y su excelencia a través del desarrollo de los planes y programas de estudio en materia de formación continua, desarrollo de capacidades, de liderazgo y gestión, buscando mejorar la dirección y

supervisión escolar para apoyar, retroalimentar y evaluar el trabajo pedagógico de los docentes;

III. Coadyuvar en el reconocimiento del personal docente y el personal en funciones de dirección y supervisión que destaquen en su desempeño ofreciendo mecanismos de acceso al desarrollo profesional, que sean implementados por la Secretaría de Educación Pública;

IV. Formular y ejecutar programas de desarrollo de capacidades para la evaluación interna de conformidad con lo previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente;

V. Presentar ante la Secretaría, un programa anual de trabajo calendarizado para su autorización; que contenga los programas de capacitación, inducción, actualización y regularización dirigidos a los maestros en servicio, así como también el programa de formación de tutores y de asesoría técnico pedagógica, de Educación Básica y Media Superior;

VI. Formular conjuntamente con los organismos públicos descentralizados de Educación Media Superior, el programa anual de trabajo calendarizado para su autorización de regularización y capacitación conforme se requiera en las diferentes asignaturas o áreas de conocimiento, así como en el programa de formación de tutores y de asesoría técnica pedagógica;

VII. Coordinarse con instituciones públicas de educación superior para el desarrollo de programas pertinentes que contribuyan a la profesionalización del personal docente de educación media superior, acorde a las necesidades del servicio;

VIII. Promover programas y acciones de intercambio académico, de innovación educativa, de difusión y extensión educativa a nivel estatal, nacional e internacional;

IX. Planear, diseñar e impartir programas académicos de reconocida calidad nacional e internacional;

X. Promover y llevar a cabo programas, proyectos y actividades de investigación e innovación que se relacionen con la mejora sistemática de la calidad de la gestión, de las prácticas pedagógicas y de los logros de aprendizaje de los estudiantes en las escuelas e instituciones de todos los tipos, niveles y modalidades que operen en el estado;

XI. Desarrollar métodos de investigación e innovación que permitan vincular la generación y sistematización de conocimientos especializados con el desarrollo del trabajo académico en el ámbito de las escuelas y demás instituciones educativas;

XII. Desarrollar servicios de sistematización y difusión de información especializada y de recursos educativos que contribuyan al fortalecimiento de las actividades pedagógicas que realizan los profesionales de la educación;

XIII. Impulsar iniciativas y llevar a cabo proyectos para la aplicación educativa de las tecnologías de la información y la comunicación.

XIV. Desarrollar y en su caso adquirir por cualquier medio, los derechos relacionados con la propiedad intelectual que resulte del desarrollo de sus funciones o tenga relación con su objeto, obteniendo los beneficios que de los mismos resulten;

XV. Coadyuvar en el desarrollo de estándares de calidad y en la transformación de las prácticas de evaluación en las escuelas y demás instituciones educativas, con el fin de propiciar la mejora sistemática de los procesos y resultados educativos;

XVI. Identificar, sistematizar y difundir experiencias educativas innovadoras, significativas por su impacto en la calidad de los aprendizajes del ámbito local, nacional e internacional;

XVII. Coadyuvar en el desarrollo y consolidación del Sistema Estatal de Educación Normal para ampliar y potenciar la capacidad y competitividad académicas de las instituciones formadoras de docentes.

XVIII. Contribuir al desarrollo y establecimiento de sistemas y mecanismos para reconocer y certificar las competencias de profesionales de la educación en todos los tipos, niveles y modalidades que se impartan en el Estado;

XIX. Coadyuvar en el desarrollo de sistemas para la certificación de procesos estratégicos relacionados con las actividades académicas que se realizan en el ámbito de las escuelas y demás instituciones educativas;

XX. Impulsar la certificación de sistemas y procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;

XXI. Expedir constancias, certificados de estudio y de competencias, y otorgar diplomas y grados académicos, con apego a las leyes de la materia;

XXII. Establecer equivalencias de estudios y de trayectos formativos para las diferentes modalidades educativas de posgrado, y otorgar revalidación de estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras;

XXIII. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos de carácter académico a aquellas personas que se distingan por sus contribuciones a la educación, de acuerdo al reglamento que se expida para ello;

XXIV. Reglamentar el ingreso, promoción, permanencia y egreso de los estudiantes del Instituto;

XXV. Reglamentar el ingreso, promoción y permanencia del personal académico, del de apoyo técnico y del administrativo;

XXVI. Apoyar en la articulación de las capacidades del estado en investigación e innovación educativas que contribuyan a la atención de problemáticas relevantes del sistema educativo, privilegiando la colaboración entre: instituciones, docentes, grupos de investigación y cuerpos académicos.

XXVII. Contribuir al fortalecimiento y ampliación de las acciones de evaluación de: aprendizajes, procesos, docentes, programas, planteles, directivos,

instituciones y del sistema educativo estatal en su conjunto, que impacten en la mejora continua de la calidad educativa.

XXVIII. Promover, organizar y desarrollar acciones de vinculación social y extensión con los sectores público, privado y comunitario, de acuerdo con los objetivos de los programas educativos y las líneas de investigación, innovación y difusión que les correspondan;

XXIX. Promover y suscribir convenios y demás instrumentos jurídicos con instituciones y organismos nacionales o extranjeros, a fin de dar cumplimiento a su objeto;

XXX. Fomentar el desarrollo de iniciativas y mecanismos de cooperación internacional que contribuyan al mejor cumplimiento de su objeto;

XXXI. Administrar su patrimonio, sus recursos económicos y recaudar ingresos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables a los recursos públicos;

XXXII. Ofrecer servicios relacionados con su objeto a la población en general, a cambio de una contraprestación que se integrará a su patrimonio;

XXXIII. Establecer mecanismos y órganos destinados a diversificar y fortalecer sus fuentes de financiamiento;

XXXIV. Evaluar en forma permanente la calidad y pertinencia de sus programas y, en su caso, hacer las adecuaciones correspondientes;

XXXV. Realizar toda clase de actos jurídicos que requiera para el cumplimiento de su objeto;

XXXVI. Emitir las demás normas reglamentarias necesarias para la consecución del objeto institucional; y

XXXVII. En general, toda clase de actos necesarios para lograr los fines del Instituto y las acciones que establezcan las leyes y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. La administración del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva como Órgano de Gobierno, y un Director General, quien fungirá como ejecutor de las propuestas, acuerdos, planes y programas aprobados por la Junta Directiva y será responsable del funcionamiento del propio Instituto. Adicionalmente el Instituto contará con las Unidades Administrativas y Académicas necesarias para la ejecución de sus objetivos y un Comisario Público designado por la Secretaría de la Gestión Pública que desarrollará sus actividades conforme a lo dispuesto en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

El Director General estará auxiliado por el Consejo Consultivo como órgano de consulta, mismo que podrá realizarle propuestas y emitirá opiniones relacionadas con el objeto del Instituto, además de las demás atribuciones que le otorgue este decreto.

Para el cumplimiento de las facultades del Comisario, la Junta Directiva y el Director General, tendrán la obligación de proporcionar la información y documentación que éste les requiera, así como de informar a éste acerca del cumplimiento de los fines del Instituto y de la correcta aplicación de sus recursos.

Artículo 6. Las reglas de funcionamiento del Órgano de Gobierno, la estructura administrativa y operativa, así como las facultades y reglas de ejecución del órgano de Dirección General del Instituto, en cuanto a lo que no se prevea en el presente decreto, se establecerán en el proyecto de Reglamento Interior del Instituto que será expedido por la Junta Directiva.

Artículo 7. La Junta Directiva será el máximo órgano de gobierno del Instituto y estará integrada por:

I. Un Presidente. Cuya figura recaerá en el Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.

II. Un Vicepresidente. Cuya figura recaerá en el Titular de la Secretaría Educación y Cultura, quien podrá suplir las ausencias del Presidente.

III. Vocales:

a) El Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

b) El Titular de la Oficialía Mayor

c) El Titular de la Secretaría General de Gobierno.

d) El Titular de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría Educación y Cultura.

e) El Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría Educación y Cultura.

La Junta Directiva contará con un Secretario de Actas y Acuerdos que será el Director General, quien asistirá a las sesiones de la Junta Directiva sólo con derecho a voz.

Los cargos de quienes integran la Junta Directiva son honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna.

Cada miembro propietario contará con un suplente al que designará libremente, con excepción del comisario público cuyo suplente será designado por la Secretaría de la Gestión Pública conforme a su reglamentación interna. Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto.

Los miembros de la Junta Directiva podrán invitar a la persona que consideren pertinente en relación al asunto a tratar, pero sólo con derecho a voz.

Artículo 8. La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces por año, a convocatoria de su Presidente por conducto del Secretario de Actas y Acuerdos. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así se requiera. La asistencia necesaria para que pueda sesionar con validez legal será de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9. La Junta Directiva, además de las atribuciones que le confiere el Artículo 63 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado, tendrá las siguientes:

I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de su Director General;
II. Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;
III. Vigilar la buena marcha del Instituto en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento, bajo los criterios de transparencia y rendición de cuentas;
IV. Aprobar las cuentas anuales y los estados financieros dictaminados del Instituto;
V. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como también con las organizaciones de los sectores social y privado;
VI. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del Director General, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en los Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios para efectos de la promover la calidad, la investigación, la profesionalización y la especialización en la educación;

VII. Aprobar, a propuesta del Director General, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;

VIII. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad,

IX. Aprobar los proyectos, planes y programas, que le sean propuestos por el Director General para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

X. Evaluar y aprobar el programa anual de trabajo del Director General, así como establecer las políticas generales y las prioridades a que deberá sujetarse el Instituto para el cumplimiento de su objeto;

XI. Conocer y evaluar el informe anual de actividades del Instituto presentado por el Director General;

XII. Autorizar la estructura organizacional básica del Instituto, así como sus cambios, a partir de la propuesta del Director General;

XIII. Aprobar los planes y programas de estudio;

XIV. Aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas del Instituto, que le sean presentados por el Director General; y

XV. Las demás que se establezcan en el presente Decreto y en las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto, que no correspondan a otros órganos.

Artículo 10. El Director General del Instituto será designado y removido por el Gobernador del Estado, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 28 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado, adicionalmente deberá contar con conocimiento y experiencia en materia de Docencia.

Artículo 11. El Director General del Instituto, tendrá la representación legal del mismo y, además de las facultades y obligaciones que le confiere el Artículo 29 y

64 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado, tendrá las siguientes:

I. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto y su correspondiente programa operativo anual;
II. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
III. Ejercer la administración y gestión del Instituto;
IV. Fungir como Secretario de la Junta Directiva;
V. Presentar a la Junta Directiva el programa anual de trabajo;
VI. Presentar ante la Junta Directiva el informe anual de actividades del Instituto, así como los informes generales o especiales que le sean solicitados;
VII. Presentar a la Junta Directiva las cuentas anuales y los estados financieros dictaminados del Instituto;
VIII. Elaborar y presentar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto para aprobación de la Junta Directiva, así como otras propuestas de reglamentos y demás disposiciones normativas de naturaleza administrativa interna del Instituto;
IX. Proporcionar la información que le solicite el Comisario designado por la Secretaría de la Gestión Pública del Estado;
X. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por la Junta Directiva y ejecutar sus acuerdos, así como también, las políticas sobre el funcionamiento del Instituto de acuerdo a la Ley General del Servicio Profesional Docente y conforme al Plan Estatal de Desarrollo;
XI. Presentar para su aprobación ante la Junta Directiva, los proyectos, planes y programas que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

XII. Dar a conocer a la Junta Directiva las propuestas que respecto de los criterios, prioridades y metas del Instituto, formule el Consejo Consultivo.

XIII. Aprobar las reglas de operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto;

XIV. Integrar los consejos consultivos, comités y equipos de trabajo necesarios para la consecución de los fines del Instituto;

XV. Convocar de manera periódica a organismos e instituciones públicas y privadas a efecto de conocer sus opiniones en el ámbito de su objeto y analizar las sugerencias para mejorar la prestación del servicio;

XVI. Desarrollar iniciativas y acciones de promoción del Instituto, sus programas, investigaciones y proyectos en el ámbito internacional;

XVII. Elaborar los diagnósticos de necesidades de recursos humanos, técnicos y materiales del Instituto para el eficaz cumplimiento de su objeto, y someterlo a conocimiento de la Junta Directiva;

XVIII. Someter a la aprobación del Presidente de la Junta Directiva la designación del personal directivo;

XIX. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la estructura orgánica y académica del Instituto;

XX. Designar al personal académico de acuerdo con la reglamentación aprobada por la Junta Directiva;

XXI. Contratar, nombrar y remover al personal, así como aceptar las renuncias, autorizar licencias y otros permisos, y en general, cumplir con las responsabilidades en materia de recursos humanos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXII. Delegar funciones que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;

XXIII. Las demás que le confieran las normas aplicables y disposiciones reglamentarias, además de las que, con fundamento en este Decreto, le delegue la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 12. El Instituto contará con un Consejo Consultivo que funcionará como órgano asesor, realizará propuestas y emitirá opiniones relacionadas con el objeto del organismo, mismas que estarán orientadas a promover el fortalecimiento de la calidad educativa en el Estado de Quintana Roo. Las propuestas y opiniones serán realizadas al Director General, quien a su vez las expondrá a la Junta Directiva cuando tengan relación con las funciones de ésta y, en el caso de las relacionadas con sus propias facultades, valorarlas y determinar su pertinencia y procedencia en su caso, para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13. El Consejo Consultivo estará integrado por un presidente, ocho vocales y un secretario técnico, los cuales serán designados de conformidad con lo que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 14. Por cada miembro propietario del Consejo Consultivo habrá un suplente, quien tendrá las mismas facultades del titular en su ausencia. El cargo de miembro del Consejo Consultivo será honorífico por lo que no percibirán pago o retribución alguna.

Artículo 15. El Consejo Consultivo celebrará sesiones cuando menos cuatro veces al año y podrá celebrar sesiones extraordinarias, cada vez que se estime necesario, previa convocatoria del Secretario Técnico del Consejo Consultivo; a solicitud de por lo menos dos de sus integrantes. Las sesiones serán válidas con

la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple.

Artículo 16. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer normas y criterios que orienten las funciones del Instituto;
II. Opinar en relación con los proyectos, planes y programas del Instituto, que sean presentados por su Director General;
III. Conocer y en su caso opinar los informes generales y especiales que le sean presentados por el Director General del Instituto;
IV. Analizar y en su caso opinar sobre el informe anual de actividades y estado de cuentas del Instituto, el cual será presentado por su Director General;
V. Emitir opinión sobre las normas relativas a la organización y funcionamiento académico;
VI. Proponer normas de carácter académico;
VII. Recomendar alternativas de solución a los problemas relacionados con el funcionamiento del Instituto, y
VIII. Las demás que le sean encomendadas por el Director General del Instituto.

Artículo 17. El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo;
II. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones;
III. Dar seguimiento a las opiniones y propuestas del Consejo Consultivo, e
IV. Invitar a participar en las sesiones del Consejo Consultivo y por acuerdo expreso del mismo, a académicos y grupos especialistas, que estén en condiciones y que deseen coadyuvar con los objetivos del Instituto.

Artículo 18. El Secretario Técnico del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a los miembros del Consejo Consultivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias respectivas;
II. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo Consultivo;
III. Elaborar de acuerdo con el Presidente del Consejo Consultivo, el orden del día de los asuntos que deban tratarse en las sesiones de la misma y mantener bajo su custodia el archivo, y
IV. Ejecutar los acuerdos del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO Y DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 19. El Patrimonio del Instituto se integrará por:

I. La partida presupuestal que se apruebe por el Poder Legislativo del Estado en el Presupuesto de Egresos del Estado;
II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste, y los recursos educativos que desarrolle, en cumplimiento de su objeto;
III. Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias, concesiones y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
IV. Los legados, herencias y donaciones otorgadas a su favor;
V. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y

VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 20. Los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del Instituto son de dominio privado y público, siendo éstos últimos de carácter inalienable, imprescriptible e inembargable y sólo podrán ser objeto de enajenación o acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina, de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo y su Reglamento.

Cuando alguno de los bienes citados deje de utilizarse y no sean adecuados a los fines del Instituto, se procederá a la desincorporación de ellos, en términos de lo dispuesto por la Ley del Patrimonio de Quintana Roo y su Reglamento.

Artículo 21. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo del Instituto serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses del Instituto, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

Artículo 22. El ejercicio de los recursos en el Instituto se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

Artículo 23. El Instituto contará, basado en su disponibilidad presupuestal, con los servidores públicos y personal necesario para el buen desempeño de sus actividades, en los términos que establezca la Junta Directiva y en su caso el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 24. Las relaciones laborales con el personal del Instituto se regirán por lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Instituto Quintanarroense de Profesionalización Magisterial, deberá iniciar sus funciones a más tardar en los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y dentro de igual plazo deberá ser designado su Director General.

TERCERO. La instalación de la Junta Directiva se dará en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la designación del Director General.

CUARTO. El Reglamento Interior del Instituto Quintanarroense de Profesionalización e Investigación Magisterial, en el que se defina la estructura organizacional del Instituto, así como las funciones de las unidades administrativas y académicas, deberá ser expedido por el Ejecutivo del Estado, dentro de un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. El programa operativo anual del Instituto deberá ser formulado y puesto a consideración de la Junta Directiva en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la designación del Director General.

SEXTO. Se instruye al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado para que, en términos de lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y su Reglamento, así como en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, realice las adecuaciones presupuestales y ajustes necesarios para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Dip. Ramón Javier Padilla Balam.
Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo.

26

DIPUTADO RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM:

Es cuanto, muchas gracias.

PRESIDENTE: Compañera Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Educación, Ciencia y Tecnología; para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Antes de continuar con el siguiente punto del orden del día, por favor Diputada Secretaria, sírvase tomar la asistencia a este Recinto, se integra el compañero Raymundo King de la Rosa.

(Por lo que se continuó con la asistencia de 21 Diputados presentes en la sesión).

PRESIDENTE: Y también, justificar la inasistencia del compañero Carlos Mario Villanueva Tenorio, por encontrarse realizando tareas inherentes a su cargo.

Por favor compañera Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Proposición con Punto de Acuerdo con el carácter de urgente y obvia resolución, para exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para que, en concordancia con la política nacional en materia de juventud y deporte, así como para dar cumplimiento a los requerimientos de la juventud y población quintanarroense, propicie la separación tanto normativa como organizacional, de la atención de los asuntos relativos a la juventud, de la atención y promoción deportiva, a través de la iniciativa que proponga la derogación del decreto de creación de la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, y la consecuente expedición, en su caso, de los decretos de creación tanto del Instituto Quintanarroense de la Juventud como del Instituto Quintanarroense del Deporte y Cultura Física, los cuales funcionen como organismos públicos descentralizados y autónomos, con personalidad jurídica y patrimonio propio; presentada por las Diputadas Tyara Schleske de Ariño, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; Santy Montemayor Castillo, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; y Diputados José Carlos Toledo Medina, Presidente de la Comisión de Deporte y José de la Peña Ruíz de Chávez, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, todos de la Décima Quinta Legislatura del Estado; para su aprobación, en su caso.

SECRETARIA: (Lee Proposición con Punto de Acuerdo).

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA QUE, EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE JUVENTUD Y DEPORTE, ASÍ COMO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA JUVENTUD Y POBLACIÓN QUINTANARROENSE, PROPICIE LA SEPARACIÓN TANTO NORMATIVA COMO ORGANIZACIONAL, DE LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA JUVENTUD, DE LA ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DEPORTIVA, A TRAVÉS DE LA INICIATIVA QUE PROPONGA LA DEROGACIÓN DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO, Y LA CONSECUENTE EXPEDICIÓN, EN SU CASO, DE LOS DECRETOS DE CREACIÓN TANTO DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA JUVENTUD COMO DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, LOS CUALES FUNCIONEN COMO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

DIP. JESUS ALBERTO ZETINA TEJERO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO. PRESENTE.

HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO.
PRESENTE.

Las suscritas Diputadas Tyara Schleske de Ariño, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; Santy Montemayor Castillo, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; y Diputados José Carlos Toledo Medina, Presidente de la Comisión de Deporte y José de la Peña Ruiz de Chávez, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, todos de esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y numeral 36 y 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía Popular la presente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON EL CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA QUE, EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE JUVENTUD Y DEPORTE, ASÍ COMO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA JUVENTUD Y POBLACIÓN QUINTANARROENSE, PROPICIE LA SEPARACIÓN TANTO NORMATIVA COMO ORGANIZACIONAL, DE LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA JUVENTUD, DE LA ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DEPORTIVA, A TRAVÉS DE LA INICIATIVA QUE PROPONGA LA DEROGACIÓN DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO, Y LA CONSECUENTE EXPEDICIÓN, EN SU CASO, DE LOS DECRETOS DE CREACIÓN TANTO DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA JUVENTUD COMO DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, LOS CUALES FUNCIONEN COMO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

QUE, EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE JUVENTUD Y DEPORTE, ASÍ COMO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA JUVENTUD Y POBLACIÓN QUINTANARROENSE, PROPICIE LA SEPARACIÓN TANTO NORMATIVA COMO ORGANIZACIONAL, DE LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA JUVENTUD, DE LA ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DEPORTIVA, A TRAVÉS DE LA INICIATIVA QUE PROPONGA LA DEROGACIÓN DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO, Y LA CONSECUENTE EXPEDICIÓN, EN SU CASO, DE LOS DECRETOS DE CREACIÓN TANTO DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA JUVENTUD COMO DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, LOS CUALES FUNCIONEN COMO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo tal como lo conocemos actualmente, cuenta con una evolución histórica de más de 30 años, inicio sus actividades como el "INJUVE", para posteriormente convertirse en el Consejo de Recursos para la Atención de la Juventud (CREA), constituyéndose como el primer antecedente de la Comisión.

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA QUE, EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE JUVENTUD Y DEPORTE, ASÍ COMO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA JUVENTUD Y POBLACIÓN QUINTANARROENSE, PROPICIE LA SEPARACIÓN TANTO NORMATIVA COMO ORGANIZACIONAL, DE LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA JUVENTUD, DE LA ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DEPORTIVA, A TRAVÉS DE LA INICIATIVA QUE PROPONGA LA DEROGACIÓN DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO, Y LA CONSECUENTE EXPEDICIÓN, EN SU CASO, DE LOS DECRETOS DE CREACIÓN TANTO DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA JUVENTUD COMO DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, LOS CUALES FUNCIONEN COMO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

Derivado de lo anterior en el año de 1981, fue fundado el Consejo Estatal del Deporte, mediante Decreto publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 30 de noviembre de ese año de 1981 y posteriormente mediante Decreto de fecha 12 de julio de 1989, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 14 de julio de ese mismo año, la conversión a Instituto Quintanarroense de la Juventud y el Deporte.

No obstante, de las modificaciones anteriores mediante Decreto de fecha 15 de noviembre del año 2000, se creó el Instituto Quintanarroense del Deporte como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en el mismo orden de ideas mediante Decreto de fecha 20 de marzo del 2002, se creó la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Educación y cultura, cuyo objetivo es la atención integral a la juventud y el deporte quintanarroense, considerados como elementos básicos para la formación de individuos capaces de generar desarrollo y progreso nacional.

Como podemos observar, estos cambios que en el devenir de la historia de Quintana Roo ha presentado la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, han sido acordes a las necesidades, en su momento, de la sociedad quintanarroense, en base a lo anteriormente narrado, en la

actualidad contamos con un organismo que cubre parcialmente las necesidades de atención y servicios a los sectores de la juventud y el deporte de Quintana Roo que se requieren.

Sin embargo, los constantes cambios en la dinámica social, exigen una reestructuración administrativa en materia de Juventud y Deporte en el Estado, con la que se propicie que las instituciones brinden la mejor y mas amplia atención especializada tanto en el tema de la juventud como en el deporte, en ese sentido la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, ha sido rebasada por las exigencias sociales, y requiere una transformación sustancial, es decir, un nuevo enfoque de visión y objetivos, que mediante una mejor organización y redefinición de competencias, que sin implicar mayores cargas al erario público, atienda de mejor manera las necesidades de la población, en los rubros de deporte y atención a la juventud, con mejor aplicación y distribución de sus recursos y desarrollo de los planes, programas y políticas públicas de manera eficiente y equilibrada, por lo que de continuar con la figura actual, persistirán las mismas condiciones que se han venido arrastrando con los años, una deficiente administración de recursos, una mala distribución de los mismos e infraestructura en malas condiciones, un organismo que en general se ha dedicado a dar solución prioritaria a los temas deportivos, resultando en consecuencia con una atención deficiente en los requerimientos y necesidades de la juventud, aunado a que el número de nuestros jóvenes sigue creciendo de manera exponencial día con día, y con ello la

H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XV LEGISLATURA
2016 2019

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA QUE, EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE JUVENTUD Y DEPORTE, ASÍ COMO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA JUVENTUD Y POBLACIÓN QUINTANARROENSE, PROPICIE LA SEPARACIÓN TANTO NORMATIVA COMO ORGANIZACIONAL, DE LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA JUVENTUD, DE LA ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DEPORTIVA, A TRAVÉS DE LA INICIATIVA QUE PROPONGA LA DEROGACIÓN DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO, Y LA CONSECUENTE EXPEDICIÓN, EN SU CASO, DE LOS DECRETOS DE CREACIÓN TANTO DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA JUVENTUD COMO DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, LOS CUALES FUNCIONEN COMO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

VERDE

necesidad de contar con una institución que se enfoque de manera especializada a la implementación de programas, planes y políticas públicas, que cubran esas necesidades imperativas.

La política estatal en materia de atención a la juventud y deportiva, requiere una trasformación sustancial donde la separación tanto normativa como organizacional sea el pilar fundamental en donde se generen los cimientos del desarrollo y beneficio social especializado tanto para jóvenes como para la población en general en materia deportiva, logrando con ello una mejor integración social y un referente para evitar conductas antisociales.

Lo anterior en virtud de que la atención a la juventud importa una serie de acciones que exceden el ámbito deportivo, como la educación informal, la capacitación para el empleo, la prevención de la fármaco-dependencia, el trabajo con los jóvenes de sectores vulnerables, y el fomento a las actividades artísticas y culturales. Situación que con el organismo único con que contamos actualmente en el Estado no se cumple a cabalidad.

Para alcanzar estos objetivos, se requiere la creación de Institutos estatales especializados en materia de Juventud y Deporte, como organismos descentralizados, en sustitución de la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, que funcionen por separado, de manera

especializa cada uno en la materia que le correspondería con visiones y objetivos específicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, todo ello con la única final de lograr una conjunción de esfuerzos que brinden frutos a favor de la unidad y fortaleza de todo quintanarroense.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, presentamos ante este Honorable Pleno, el siguiente:

PUNTODEACUERDO

PRIMERO: SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA QUE, EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE JUVENTUD Y DEPORTE, ASÍ COMO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA JUVENTUD Y POBLACIÓN QUINTANARROENSE, PROPICIE LA SEPARACIÓN TANTO NORMATIVA COMO ORGANIZACIONAL, DE LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA JUVENTUD, DE LA ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DEPORTIVA, A TRAVÉS DE LA INICIATIVA QUE PROPONGA LA DEROGACIÓN DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO, Y LA CONSECUENTE EXPEDICIÓN, EN SU CASO, DE LOS DECRETOS DE CREACIÓN TANTO DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA JUVENTUD COMO DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, LOS CUALES FUNCIONEN COMO ORGANISMOS PÚBLICOS

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA QUE, EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE JUVENTUD Y DEPORTE, ASÍ COMO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA JUVENTUD Y POBLACIÓN QUINTANARROENSE, PROPICIE LA SEPARACIÓN TANTO NORMATIVA COMO ORGANIZACIONAL, DE LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA JUVENTUD, DE LA ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DEPORTIVA, A TRAVÉS DE LA INICIATIVA QUE PROPONGA LA DEROGACIÓN DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO, Y LA CONSECUENTE EXPEDICIÓN, EN SU CASO, DE LOS DECRETOS DE CREACIÓN TANTO DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA JUVENTUD COMO DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, LOS CUALES FUNCIONEN COMO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente Punto de Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

TERCERO.- Comuníquese el presente Punto de Acuerdo al titular de la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, para su conocimiento.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

Diputada Tyara Schleske de Ariño
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades

Diputado José Carlos Toledo Medina
Presidente de la Comisión de Deporte

Diputada Santy Montemayor Castillo
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático

Diputada Ana Patricia Peralta de la Peña
Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género

Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez
Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PVEM

6:15

SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Toda vez que la Proposición con Punto de Acuerdo ha sido presentado de urgencia y obvia resolución, Diputada Secretaria, sírvase someter a votación si es de considerarse como tal.

SECRETARIA: Se somete a votación si es de urgencia y obvia resolución la Proposición con Punto de Acuerdo, por lo que solicito a los Diputados emitir su voto en la forma acostumbrada.

PRESIDENTE: Antes de la votación, le quiero ceder la palabra al Diputado José Luís Toledo Medina.

DIPUTADO JOSÉ LUÍS TOLEDO MEDINA:

(Hace el uso de la palabra).

Muy buenas tardes.

Con su permiso Diputado Presidente.

Mesa Directiva.

Medios de comunicación que nos acompañan el día de hoy.

Mis compañeros Diputados.

Sí quiero agradecer y reconocer la voluntad y disposición del Diputado Presidente de la Mesa Directiva por subir este respetuoso exhorto que hacemos la bancada del Partido Verde, donde quiero pedirle a mis compañeros Diputados, que consideremos este respetuoso exhorto al Ejecutivo del Estado y que no lo veamos como simple tema deportivo o simple tema de juventud, sino, que lo veamos más allá, como un tema de prevención que es lo más efectivo que tenemos hoy en Quintana Roo y para prevenir diferentes problemas sociales que tenemos en nuestro estado, delincuencia, obesidad, diabetes, etc.

¿Por qué la premura?

Es para que de ser así, el Ejecutivo del Estado considere hacer la iniciativa, que se pueda meter ya en el Paquete Fiscal 2017 y sea considerado el Instituto Quintanarroense de la Juventud y el Instituto Quintanarroense del Deporte y Cultura Física y que cada uno de ellos tenga su propio recurso, cada uno de ellos tenga su propia infraestructura, esto no quiere decir que inflemos el presupuesto, el presupuesto ya existe, solo es dividirlo y dividirlo de manera ecuánime.

Cuando en administraciones pasadas y hay que decirlo, se le daba mayor proyección, mayor recurso al deporte y dejamos un

poco rezagado a juventud, esto tiene que ser de manera ecuánime, y estoy seguro, que al considerarse este exhorto, también subiremos la competitividad en el tema deportivo.

Si bien hoy estamos dentro de los 10 primeros lugares a nivel nacional en medallero, porque no estar en los primeros 3, o si no, en el 1er. Lugar a nivel nacional, porque Quintana Roo está hecho para esto y para mucho más.

Es cuánto, Presidente.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Gracias compañero Diputado.

Se le concede el uso de la voz el compañero Diputado José Luís González Mendoza.

DIPUTADO JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ MENDOZA:

(Hace el uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeros Diputados.

Ciudadanos, medios de comunicación.

Primero que nada, obviamente me sumo a la iniciativa que están presentando mis compañeros Diputados, he tenido la experiencia de estar como Director de Juventud de este estado, los años de Joaquín Hendricks Díaz, donde existía un Consejo de la Juventud totalmente descentralizado, autónomo, y existía el Instituto del Deporte, obviamente en los sexenios ha habido reingenierías y en ese mismo sexenio se sumaron estas instituciones para conformar lo que hoy es la COJUDEQ.

Sin duda tiene muchos beneficios que estos institutos existan por separado.

Primero, porque pueden ser institutos que van a fortalecer sus finanzas a través de apoyos federales, lo cual son requerimientos que el Instituto, en ese entonces Mexicano de la Juventud, exigía a los estados para poder hacerle llegar recursos a cada uno de los estados.

Creo que es importante separar estos institutos también porque no todos los jóvenes se identifican con el deporte y hay muchas

actividades relacionadas con los jóvenes que se ven menospreciadas ante la falta de recursos.

En aquellos años, la placas de lo que era el “CAFECUDE” le daban vida al presupuesto de lo que era el Consejo de la Juventud, hoy en día no sé, esas placas en que estén destinadas, eran 400 y tantas placas que están distribuidas por todo el estado y que le daban vida a un presupuesto de casi 12 millones de pesos a este Órgano de Juventud.

Hoy en día, la verdad no sé, no tengo a bien los datos exactos de presupuesto que se estén manejando, pero lo que quiero decir es que los beneficios de que esto se esté por separado, no solo debe ser un exhorto al Ejecutivo, también a los municipios, apoyando la iniciativa que tuvo la Diputada Tyara cuando platicaba de separar en los municipios también y crea los institutos.

Yo creo que es importante que los municipios también se tomen la atribución de crear Institutos del Deporte, Institutos de la Juventud, porque de verdad, en función de esta descentralización, ellos pueden obtener mayor número de recurso a través de fondos, directamente de asociaciones, grupos, fundaciones y de algunos institutos federales.

Entonces, créanme que me sumo a esta iniciativa, es muy importante que se vea con relevancia, tenemos mucha juventud en este estado, tenemos muchos deportistas también en este estado, pero realmente se ha visto afectado todos los programas de juventud a razón de esta fusión.

Comúnmente el presupuesto se lo termina acabando el deporte, porque obviamente también la exigencia del deportista es muy amplia y muy grande la cobertura, pero hemos abandonado mucho a los jóvenes en muchos programas que antes estaban en su momento, realzando al estado y que hoy en día, pues de alguna manera ellos se ven beneficiados de estos apoyos, prueba de ello es que muchos jóvenes de universidad vienen aquí y solicitando apoyos, distintos al tema del deporte, porque no hay quien les dé ahorita la cobertura ni pueda cubrir sus necesidades.

Las universidades por más que quieran, obviamente su labor es educativa, no es la de estar apoyando ciertas prácticas, pero están aunadas a la labor deformativa, y lamentablemente, ello no encuentra un espacio o donde puedan solicitar estas demandas de apoyo para hacer algunos viajes que de repente ellos necesitan.

Simplemente, bueno, es reforzar un poco la iniciativa de crear estos institutos, exhortar también a los municipios que tomen la misma iniciativa para poder crear estos órganos autónomos, realmente, tal vez en el corto plazo se vea como un gasto adicional, pero a largo plazo son beneficios adicionales que van a tener estos órganos, porque van a tener formas de autofinanciamiento que de alguna manera todavía ni siquiera tendríamos nosotros pensado.

Muchas gracias, es cuánto.

(Al término de su intervención)

PRESIDENTE: Gracias compañero Diputado José Luís González.

Pido Diputada Secretaria continúe con la votación que quedó pendiente.

SECRETARIA: Se somete a votación si es de urgencia y obvia resolución la Proposición con Punto de Acuerdo, por lo que solicito a los Diputados emitir su voto en la forma acostumbrada.

(Se somete a votación).

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la votación de urgencia y obvia resolución, ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, está a consideración de esta Legislatura, la Proposición con Punto de Acuerdo presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

No habiendo más intervenciones, Diputada Secretaria, sírvase someter a votación la Proposición con Punto de Acuerdo presentado.

SECRETARIA: Se somete a votación la Proposición con Punto de Acuerdo presentado.

Sírvanse los Ciudadanos Diputados emitir su voto en la forma acostumbrada.

(Se somete a votación).

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que la Proposición con Punto de Acuerdo presentado ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado la Proposición con Punto de Acuerdo presentado.

Diputada Secretaria, sírvase darle el trámite correspondiente y continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que la Honorable Décima Quinta Legislatura del Estado de Quintana Roo, exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Quintana Roo y al Titular del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos del Estado de Quintana Roo, para que en ámbito de sus facultades implementen y en su caso, intensifiquen, en los Municipios de nuestro Estado que así lo requieran, las campañas de alfabetización que permitan disminuir el número de personas que se encuentran en condición de analfabetismo; presentado por la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Décima Quinta Legislatura del Estado.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, para dar lectura al Acuerdo presentado.

DIPUTADA ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH:

Muy buenas tardes.

Con el permiso del Diputado Presidente.

Compañeros Diputados y público en general.

DIPUTADA ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH:

(Lee Acuerdo).

Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

H. XV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE

La suscrita, Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la XV Legislatura del Estado, con la facultad que me confieren los artículos artículo 68 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 33 primer párrafo, 35 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura y los numerales 3,4 y 21 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Quintan Roo, tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía Popular, el Acuerdo **POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y AL TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS DEL**

Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE EN AMBITO DE SUS FACULTADES IMPLEMENTEN Y EN SU CASO, INTENSIFIQUEN, EN LOS MUNICIPIOS DE NUESTRO ESTADO QUE ASI LO REQUIERAN, LAS CAMPAÑAS DE ALFABETIZACIÓN QUE PERMITAN DISMINUIR EL NÚMERO DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIÓN DE ANALFABETISMO, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) la alfabetización es un motor esencial del desarrollo sostenible. Las competencias de lectoescritura son requisitos indispensables para adquirir un amplio conjunto de conocimientos, competencias, actitudes y valores necesarios para crear sociedades sostenibles. Al mismo tiempo, el progreso en ámbitos del desarrollo sostenible tales como salud y agricultura propicia el fomento de la alfabetización y los contextos alfabetizados.

Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

Adquirir ciertas competencias básicas como el poder leer y escribir, es desde 1948 un derecho básico para el ser humano, aunque en el país la educación básica cada vez llega a más lugares, muchos jóvenes, por diversas razones, no asisten a la escuela y por tanto, algunos de ellos no saben leer ni escribir.

La alfabetización es un derecho fundamental y constituye la base del aprendizaje a lo largo de toda la vida. Asimismo, por su capacidad de transformar la vida de las personas, resulta esencial para el desarrollo humano y social; tanto para las personas y las familias como para las sociedades, es un instrumento que confiere autonomía con miras a mejorar la salud, el ingreso y la relación con el mundo.

En la actualidad las personas deben poseer más capacidades que solo leer y escribir y poder realizar cuentas primarias. Las personas deben adquirir competencias para tener un desempeño óptimo en la sociedad y para ello es necesario saber más que leer y escribir, aunado a que existen mayores oportunidades para lograr alfabetizar a quienes lo

Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

necesitan, hay más y mejores tecnologías con las cuales se pueden lograr grandes avances.

Desde 2014 se puso en marcha una Campaña Nacional de Alfabetización, teniendo como objetivo atender a 7.5 millones de personas mayores de 15 años y cumplir así las recomendaciones internacionales, disminuyendo el índice de personas que no saben leer y escribir a 3.5 % para 2018.

No obstante, para 2015, según cifras del INEGI, el 3.9 por ciento de la población en Quintana Roo era analfabeta, es decir 4 de cada 100 personas de 15 años y más no saben leer ni escribir.

Aunque esta cifra pone a nuestro Estado como una de las Entidades Federativas con menor índice de analfabetismo y muy cerca de la meta nacional, es una realidad que el crecimiento demográfico asociado con el éxito de la actividad turística y la generación de empleos, provoca que día con día, se incorporen a la Entidad personas que no saben leer ni escribir, por lo que la falta de políticas y acciones consistentes hacia la alfabetización pueden incrementar muy rápidamente este índice.

Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

En el aspecto social las personas analfabetas también se ven marginadas, generalmente por la falta de conocimientos de sus leyes como individuos, lo que causa que a menudo sean víctimas de timos y engaños.

De ahí que resulte imprescindible la suma de esfuerzos, tomando en cuenta que la alfabetización es uno de los recursos más poderosos para lograr un desarrollo sostenible, ya que como lo dice Irina Bokova, Directora General de la UNESCO "El futuro empieza con el alfabeto".

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, Y EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE ME ATRIBUYE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, TENGO A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACION DE ESTA HONORABLE SOBERANIA POPULAR EL SIGUIENTE:

Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La H. XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación y Cultura, así como al Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos del Estado de Quintana Roo, para que en el ámbito de sus facultades implementen y en su caso, intensifiquen, en los municipios de nuestro Estado que así lo requieran, las campañas de alfabetización que permitan disminuir el número de personas que no saben leer ni escribir, de tal forma que se pueda alcanzar la meta establecida en la Campaña Nacional de Alfabetización de 3.5 por ciento en 2018.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, así como al Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos del Estado de Quintana Roo para su conocimiento y atención.

Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnologia

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIES.

DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

7

DIPUTADA ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH:

Diputado Presidente.

Me permito solicitar se someta a votación el envío de este Punto

de Acuerdo a Comisiones.

Es cuánto.

PRESIDENTE: Gracias compañera Diputada.

En virtud de la solicitud presentada por la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Diputada Secretaria, sírvase someter a votación para que pase a las Comisiones el Punto de Acuerdo presentado, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo.

SECRETARIA: Se somete a votación el Punto de Acuerdo, para que pase a las Comisiones, por lo que solicito a los Diputados emitir su voto.

(Se somete a votación).

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la votación, ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputada Secretaria.

Sírvase por favor turnar el Acuerdo presentado a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Y continúe con el siguiente punto del orden del día.

Registre el voto del compañero José Esquivel a favor.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la Intervención de la Diputada Laura Esther Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, con motivo del “Día Internacional de la Acción contra el VIH-Sida”.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Laura Esther Beristain Navarrete.

DIPUTADA LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE:

(Hace el uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Me dirijo a ustedes hoy jueves 1 de diciembre, cuando conmemoramos el Día Mundial del SIDA, establecido en 1988 a

propuesta de la Organización Mundial de la Salud.

Muy buenos días compañeras y compañeros Legisladores.

Amigos de los medios de comunicación que nos acompañan.

Colaboradores del Poder Legislativo.

Y ciudadanos que nos hacen el favor de acompañar en esta sesión.

En su mensaje sobre la conmemoración del 1 de diciembre de este año, el Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki Moon, declaró que la agenda 20-30 para el Desarrollo Sostenible, se aprobó con la promesa de no dejar a nadie atrás, y que, en ningún otro ámbito, es está promesa tan importante como en la lucha del SIDA.

Prestar apoyo a personas jóvenes vulnerables y marginadas, cambiara el curso de la epidemia.

Esta idea sería una más entre las muchas que esbozó en su discurso anual, esta idea sería una más entre las muchas que esbozó en su discurso anual, si no fuera porque vivimos en Quintana Roo.

En nuestro estado, uno de cada tres habitantes es joven, y un poco más de la mitad de la población vive en diferentes niveles de marginación, ambas condiciones, la juventud y la pobreza, incrementan el grado de vulnerabilidad ante la infección del Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

También, aunque no lo dijo el Secretario General, la tasa de infección es más alta entre los hombres, lo que también constituye a un traje a la medida de nuestro estado, pues somos una de las pocas entidades del país, en que la población masculina es más alta que la femenina.

Como escuchamos en la lectura de la iniciativa de Ley que presentamos hace un momento, quienes integramos la Fracción Parlamentaria del P.R.D., sabemos que el Poder Legislativo tiene un compromiso claro de revisar la legislación en la materia, para que nuestro estado preste la atención necesaria a las amenazas a la salud pública que la epidemia del VIH representa para nuestra sociedad.

Es cierto que a nivel global se han logrado avances muy importantes en la materia, se han concientizado mas gobiernos y ciudadanos que nunca y se ha logrado mejorar la calidad de

vida y alargar la esperanza de quienes tienen VIH.

El número de muertes se ha reducido gracias al acceso gratuito a tratamientos retrovirales, pero también es cierto que aún tenemos temas pendientes, los estigmas sobre esta epidemia aún están vigentes en la mente de muchas personas.

Los casos de nuevos contagios continúan a la alza, la discriminación no ha sido erradicada como la práctica social más generalizada en contra de las personas con VIH, y en algunos países, aún existen leyes retrogradas y punitivas, que buscan evadir la responsabilidad del estado en la atención de este asunto que es de salud pública.

Si pensamos en el marco jurídico de Quintana Roo, cuyo análisis, revisión y actualización constante, son el centro de nuestro trabajo legislativo, encontramos que desde 2007 existe un Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, conocido como COESIDA, esta es la instancia que debe acordar las estrategias estatales para la prevención, control y atención del VIH SIDA, así como promover la salud sexual, la educación en la sexualidad, disminuir la discriminación entre otras directrices.

Sin embargo, si vemos la realidad que es mejor el termómetro, que es el mejor termómetro para saber si estamos haciendo bien nuestro trabajo, encontramos que ese Consejo Estatal no ha sido instalado, no funciona y su decreto de creación está completamente superado por la realidad de casi una década.

¿Qué nos está pasando en Quintana Roo, que no le ponemos acción a los temas de salud pública, en este caso, el VIH SIDA?

¿En qué estamos fallando?

¿Quiénes debemos reactivarnos?

Desde el Poder Legislativo, hago un llamado, un exhorto urgente, importante a los Presidentes Municipales, a los Directores de los municipios de salud pública, para que se activen y se pongan a trabajar en los temas importantes de salud pública.

Por eso hoy el Grupo Parlamentario del P.R.D. sometió a consideración de este Pleno deliberativo, una Iniciativa de Ley para la Prevención del Virus de Inmunodeficiencia Humana y respuesta al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, un documento jurídico de avanzada, progresista y congruente con los principios internacionales más modernos en la materia, ahí hago otra pausa para decirles que somos un estado cosmopolita,

turístico, al que todo mundo nos voltea a ver por su riqueza natural y su riqueza cultural, y en salud pública como es el tema VIH, nos falta meterle acción, más cuando a veces viene el VIH y otras veces, se llevan el VIH.

Tenemos que abrir acciones desde la zona de aeropuertos, no para escandalizar ni lastimar al destino, sino para prevenirlo y tratar de frente esta situación.

Pero lo más importante, la ley propuesta es acorde a las necesidades y demandas de la sociedad, que hasta ahora han sido atendidas solo en discursos y en papel, con lazos rojos, festejos y aplausos el 1 de diciembre.

Esto hay que tratarlo todos los días, porque la gente tiene este problema, necesita los medicamentos y en las escuelas debemos activarnos con temas preventivos de toda índole en salud pública.

Como representantes de la sociedad quintanarroense e integrantes de la nueva mayoría en el gobierno del cambio, no podemos mirar hacia atrás para buscar culpables, ni aceptar la inacción, la mediocridad, la debilidad de respuesta y evasivas que el régimen pasado tuvo frente a esta epidemia.

La sociedad está queriendo ver los cambios que prometimos en la campaña, están urgidos de ver activos los Centros de Salud y que los presidentes municipales, así como los Directores de Salud, están trabajando eficiente y eficazmente.

La sociedad demanda que atendamos con mejores leyes los temas que les duelen, que le lastimas y que le excluyen, y la discusión y eventual aprobación de esta ley, será un buen ejercicio democrático, en el que deberemos alcanzar, en el que debemos alcanzar y analizar y debatir, sin atavismos morales, posturas personales, ni intereses de grupo, como se hizo en el pasado reciente.

Será la oportunidad de reafirmar una vez más que las cosas en el Poder Legislativo han cambiado para mejorar.

Compañeros Diputados de la XV Legislatura.

Les invito a que dialoguen con sus familias, con sus amigos para ver si por ahí no se encuentran algún caso de VIH SIDA.

Les invito a que piensen en los miles de quintanarroenses portadores del virus y sus entornos inmediatos.

En que no merecen una menor calidad de vida, solo por el hecho de ser portadores de un virus que puede alcanzar a cualquiera de nosotros, a cualquiera de nosotros o a cualquiera de nuestras familias, a cualquier integrante de nuestras familias.

A veces, hasta que eso sucede es cuando volteamos a ver los temas de salud pública, cuando nos toca las fibras del alma por ver a un hijo con VIH, con ver a una esposa con cáncer.

Les invito entonces a que pienses en los miles de quintanarroenses portadores del virus y sus entornos inmediatos, en que no merecen una menor calidad de vida, solo por el hecho de ser portadores de un virus que puede alcanzar a cualquiera de nosotros, tarde o temprano, y no necesariamente a través de la vía sexual.

Pero también en los miles de portadores que no saben que lo son, y cuya detección debe ser prioritaria, pues está demostrado que la atención y garantía de tratamiento, es una medida para acabar con esta epidemia en los próximos años.

Les invito a que no esperemos que alguien cercano a nosotros viva en carne propia la discriminación, el estigma y el atropello de sus derechos para tomar conciencia sobre el tema VIH.

Quintana Roo está en el top ten de las entidades con mayor tasa de nuevas infecciones de VIH, pero lo que nos debe importar no es este preocupante puesto, sino el riesgo que representa para nuestras familias y el futuro de nuestra sociedad.

Gracias a las organizaciones civiles, que incansablemente se mantienen en la lucha por construir comunidad.

Gracias a quienes creen en una sociedad más justa e incluyente.

Gracias a todos por su atención y respeto.

Enhorabuena por Quintana Roo libre de VIH.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Gracias compañera Diputada.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto en el orden del día es la clausura de la sesión.

PRESIDENTE: En ese sentido, se invita a los presentes ponerse de pie.

PRESIDENTE: Antes de clausurar esta sesión, quiero pedir un minuto de silencio a la memoria del Comandante Fidel Castro Ruz, por los lazos que nos une con la hermana República de Cuba.

(Se lleva a cabo el minuto de silencio por el sensible fallecimiento del Comandante Fidel Castro).

Agradezco a los presentes y en ese mismo sentido y estando de pie, me permito clausurar la sesión número 31…

DIPUTADO JOSE CARLOS TOLEDO MEDINA: (Desde su curul).

Solicito un minuto de silencio por el fallecimiento de los deportistas acaecidos en accidente aéreo.

PRESIDENTE: Vamos a tener un minuto de silencio igual a petición del compañero Diputado, Presidente de la Comisión del Deportes, Diputado Toledo, un minuto de silencio igual por los deportistas, compañero Diputado Pereyra, por los deportistas acaecidos en accidente aéreo.

Un minuto de silencio.

(Se lleva a cabo el minuto de silencio por el sensible fallecimiento de los deportistas acaecidos en accidente aéreo).

PRESIDENTE: Asimismo, encontrándonos de pie, me permito clausurar la sesión número 31 siendo las 14:31 horas del día 1 de diciembre de 2016, y se cita para la próxima sesión ordinaria número 32, el día 6 de diciembre de 2016 a las 19:00 horas.

Muchas gracias por su amable asistencia.

Se concluyó la sesión con la asistencia de 21 Diputados presentes y 4 justificantes, de la siguiente forma:

	NOMBRE	A	F
1	DIP. ALBERTO VADO MORALES	SI	
2	DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH	SI	
3	DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		JUSTIFICA
4	DIP. TYARA SCHLESKE DE ARIÑO	SI	
5	DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA		JUSTIFICA
6	DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA	SI	
7	DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		JUSTIFICA
8	DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ	SI	
9	DIP. JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA	SI	
10	DIP. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE	SI	
11	DIP. GABRIELA ANGULO SAURI	SI	
12	DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS	SI	
13	DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM	SI	
14	DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN	SI	
15	DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA	SI	
16	DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA	SI	
17	DIP. JENNI JUÁREZ TRUJILLO	SI	
18	DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO	SI	
19	DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ	SI	
20	DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH	SI	
21	DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		JUSTIFICA
22	DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA	SI	
23	DIP. JUAN ORTÍZ VALLEJO	SI	
24	DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO	SI	
25	DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR	SI	